

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Las desigualdades de género en el derecho a la educación de niñas
y adolescentes en zonas rurales en el Perú 2020-2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTORA

Treysi Michell Rios Salazar

ASESOR

Héctor Daniel Quiñonez Oré

Lima, Perú

2025

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos de la obra

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

	SUSTENTACIÓN DE TESIS	CÓDIGO GC-REG-05
		Página: 1 de 1

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N.º 016-2024-UCSS-FDCP-JE

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el miércoles 9 de octubre de 2024, a horas 08:30 horas, en forma presencial, para evaluar la SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS titulada “Las desigualdades de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes en zonas rurales en el Perú 2020-2023”, para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por la graduada,

RIOS SALAZAR, TREYSI MICHELL
 DNI, 73699481
 Código, 2017100656

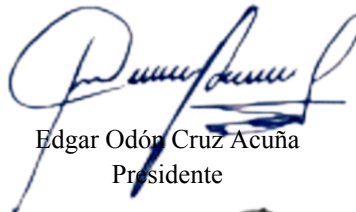
Con el asesoramiento del profesor Héctor Daniel Quiñonez Oré.

Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

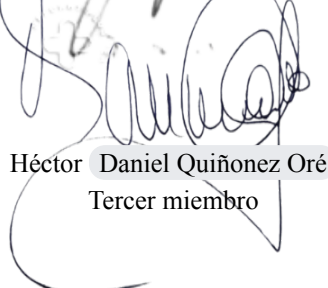
APROBADO				DESAPROBADO
Sobresaliente	Muy bien	Bien	Aprobado
.....	18	

En consecuencia, de conformidad con la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

Siendo las 10:30 horas, se dio por concluido el presente acto público.


 Edgar Odón Cruz Acuña
 Presidente


 Pedro Junior Calvay Torres
 Segundo miembro


 Héctor Daniel Quiñonez Oré
 Tercer miembro

Anexo 2

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR(A) DE TESIS

Lima, 24 de enero de 2024

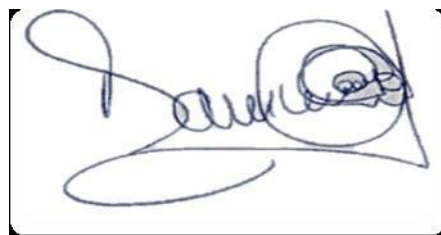
Señor,
Carlos Alejandro Cornejo Guerrero
Jefe del Departamento de Investigación
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis, bajo mi asesoría, con título: “Las desigualdades de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes en zonas rurales en el Perú 2020-2023”, presentado por Treysi Michell Ríos Salazar (código de estudiante: 2017100656 y DNI: 73699481) para optar el título profesional de ABOGADA ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de once por ciento (11%)**. Por tanto, en mi condición de asesor(a), firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



Firma del Asesor (a)

DNI N°: 44499241

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0002-0266-3591>

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

DEDICATORIA

Agradezco a Dios, al Universo y a mi madre con mucho amor y admiración, por su apoyo incondicional durante toda mi etapa de formación académica y profesional, Consuelo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi casa universitaria por darme las herramientas necesarias para encaminar mi formación y aprendizaje, y por permitirme conocer a personas valiosas que me ayudaron, motivaron y orientaron para terminar con éxito esta tesis.

La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo

– Nelson Mándela.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tabla	vi
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Situación problemática	1
1.1.1. Situación internacional	1
1.1.2. Situación nacional	3
1.2. Preguntas de investigación	6
1.2.1. Pregunta general	6
1.2.2. Preguntas específicas	6
1.3. Objetivos de investigación	7
1.3.1. Objetivo general	7
1.3.2. Objetivos específicos	7
1.4. Límites de la investigación	7
1.5. Justificación	7
1.5.1. Justificación teórica	7
1.5.2. Justificación práctica	8
1.5.3. Justificación personal	8
1.5.4. Justificación social	8
1.5.5. Justificación Metodológica	9
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Antecedentes internacionales	10
2.1.2. Antecedentes nacionales	12
2.2. Estado del arte	14
2.3. Bases teóricas	24
2.3.1. Conceptualización de la educación	24
2.3.2. El derecho a la educación desde una perspectiva constitucional	25
2.3.3. Naturaleza binaria del derecho a la educación: derecho fundamental y servicio público	30
2.3.3.1 La educación como derecho fundamental	30
2.3.3.2. La educación como servicio público	31
2.3.4. Qué se entiende por género	32

2.3.5. El derecho a la educación desde un enfoque de género	33
2.3.6. La educación en niñas y adolescentes	35
2.3.7. Desigualdades de género	36
2.3.7.1. La desigualdad de género en la educación	38
2.3.8. Derecho a la igualdad	43
2.3.8.1. El derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú	43
2.3.9. Niñez rural	46
2.3.10. Zonas rurales	46
2.4. Marco jurídico	49
2.4.1. Normativa internacional	49
2.4.2. Normativa nacional	51
2.4.3. Resolución ministerial	54
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	
3.1. Enfoque o tipo de investigación – cualitativa	60
3.2. Alcance de la investigación	60
3.3. Método: dogmático jurídico	61
3.4. Técnicas: análisis documental	61
3.5. Instrumento de investigación: sistema de fichaje	62
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1. Resultados de la investigación	64
4.1.1. Análisis normativo	64
4.1.1.1. Análisis normativo internacional	64
4.1.1.2. Análisis normativo nacional	71
4.1.2. Resoluciones ministeriales institucionales	76
4.1.3. Análisis jurisprudencial	80
4.2. Resultado de las preguntas de investigación	87
4.2.1. Respuesta a las preguntas específicas	87
4.2.2. Respuesta a la pregunta general	92
4.3. Discusión	96
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Conclusiones	103
5.2. Recomendaciones	104
5.3. Referencias bibliográficas	105

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Relación de documentos normativos internacionales, nacionales e institucionales.....	63
--	----

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Perú: Tasa neta de asistencia a educación secundaria, según área de residencia, 2012-2022.....	39
Figura 2: Perú: Promedio de años de estudio alcanzado por la población de 25 y más años de edad, según sexo, 2012-2022.....	40
Figura 3; Perú: Nivel de educación alcanzado de la población de 25 y más años de edad según área de residencia, 2022.....	41
Figura 4: Perú: Nivel de educación alcanzado de la población según sexo, 2022.....	42
Figura 5: Perú: Población de 15 a 29 años de edad que ni estudia ni trabaja, por sexo, 2012-2022.....	43

RESUMEN

La presente tesis tiene como título “Las desigualdades de género en el derecho a la educación de las niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú 2020-2023”. Teniendo como objetivo principal analizar cómo las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú. Por ello, esta investigación trae a colación preguntas que se irán respondiendo a lo largo del desarrollo de su contenido, teniendo como pregunta general ¿De qué manera las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 -2023? Y dos preguntas específicas que derivan de esta que van ayudar a complementar la investigación y definir las desigualdades estas zonas rurales. Para realizar la presente investigación se ha utilizado la metodología del enfoque cualitativo, alcance exploratorio y descriptivo, asimismo se utilizó el método crítico dogmático jurídico mediante la hermenéutica y análisis documental con la ayuda del sistema de fichaje para una mejor recaudación de datos de manera sistematizada y organizada. De esta manera, se obtuvo resultados desalentares respecto al avance de eliminar las desigualdades de género en el derecho a la educación de las menores de zonas rurales, lo cual ha sido perjudicial a través del tiempo. Concluyendo que el Estado tiene el deber y responsabilidad de aplicar no solo normativa que elimine las desigualdades de género sino también políticas publicas que incentiven a toda la población en general a dejar de lado los estereotipos de género que limitan alcances escolares con especial atención a estos sectores vulnerables.

Palabras claves: Desigualdad de género, Derecho a la educación, Niñas y adolescentes rurales, zonas rurales.

ABSTRACT

The present thesis is entitled "Gender inequalities in the Right to Education of girls and adolescents in rural areas in Peru 2020-2023". Its main objective is to analyze how existing gender inequalities in the legal framework and/or public policies violate the right to education of girls and adolescents in rural areas in Peru. Therefore, this research raises questions that will be answered throughout the development of its content, having as a general question: How do existing gender inequalities in the legal framework and/or public policies violate the right to education of girls and adolescents in rural areas in Peru during the years 2020-2023? And two specific questions that derive from this that will help complement the research and define the inequalities in these rural areas. To carry out this research, the methodology of the qualitative approach, exploratory and descriptive scope, was used, as well as the critical dogmatic legal method through hermeneutics and documentary analysis with the help of the registration system for a better data collection in a systematic and organized way. In this way, discouraging results were obtained regarding the progress of eliminating gender inequalities in the right to education of minors in rural areas, which has been harmful over time. Concluding that the State has the duty and responsibility to apply not only regulations that eliminate gender inequalities but also public policies that encourage the entire population in general to leave aside gender stereotypes that limit school achievements with special attention to these vulnerable sectors.

Keywords: Gender inequality, Right to education, Rural girls and adolescents, rural areas.

INTRODUCCIÓN

El estudio del presente trabajo de investigación titulado “Las desigualdades de género en el Derecho a la Educación de las niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú” nace a través la visualización de un reportaje en zonas rurales dentro del curso de Derechos Humanos, cuando se abordaban los derechos de las personas vulnerables. Mediante dicho reportaje en las zonas rurales de nuestro país, se pudo apreciar las falencias en las que se encuentran las menores de este sector, y que solo se basa en las deficiencias propia de la dificultad de estas zonas, sino que esto se ve acrecentado por las desigualdades de género en la educación de las menores vulnerando su derecho a la Educación y seguir correctamente su proceso de formación educativa.

En el primer capítulo, se presenta el planteamiento del problema, la realidad problema en ámbito internacional y nacional, los problemas de investigación, los objetivos y la justificación del presente trabajo. En cuanto, al segundo capítulo, se abordarán anteceden internacionales y nacionales relacionados al tema de estudio, asimismo, se abordan las bases teóricas que permitirán conocer mas a fondo los conceptos y nociones de derecho y normativa sobre el tema abordado. En el capítulo tercero se expone el diseño metodológico abordado para poder recaudar información y análisis del presente estudio de investigación. En el cuarto capítulo se va a desarrollar los resultados conseguidos y la discusión que se ha realizado en base a los autores y posiciones que se ha desarrollado en el presente trabajo. Por último, en el capítulo quinto se pasará a mencionar las conclusiones a las que nos ha llevado este estudio y a las recomendaciones que se deben tener en cuenta para resolver dicha problemática.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

1.1.1. Situación Internacional

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido no solo en la Constitución Política del Perú, sino también a nivel mundial de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, este derecho ha sido abordado por varios tratados, convenios y Cartas a nivel internacional, por ejemplo, en la Convención de los Derechos del Niño, se establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir educación de manera obligatoria y gratuita a la educación; también se establece que el Estado debe reconocer dicho derecho a fin de que se ejerza de manera progresiva y en condiciones de igualdad de oportunidades, y sin ningún tipo de distinción o discriminación. En esa misma línea, se encuentra El Protocolo de San Salvador, instrumento jurídico vinculante, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales ratificado por nuestro país, en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a la educación, pues los Estados partes convienen que la educación debe de encaminarse al pleno desarrollo de la personalidad humana conforme a su dignidad fortaleciendo el respeto por los derechos humanos, capacitándolos para participar en la sociedad operando la tolerancia y la paz. En concordancia con ello, la educación es un pilar básico que se debe de garantizarse en toda sociedad de manera igualitaria sobre todo en cuestiones relacionadas al género en donde se puedan respetar los derechos de la mujer y de los hombres de manera equitativa.

Ahora bien, la equidad de género nace a raíz de la discriminación contra las mujeres por diferentes creencias de tradición, cultura o por religión, la sociedad espera que hombres y mujeres asuman roles diferentes generando expectativas sociales que terminan por crear desigualdades. Pues, desde antaño se sabe que las mujeres no tenían derecho a votar, estudiar, o tener alguna propiedad, y gracias a la lucha de estas que han demostrado tener las mismas capacidades y habilidades de los hombres de participar en todos los ámbitos, es que en la actualidad la mujer tiene un papel importante en la sociedad. Sin embargo, aún siguen existiendo inequidades que las perjudican en su ámbito de desarrollo, pues todavía se necesita trabajar en una equidad de género para garantizar las mismas oportunidades y condiciones en mujeres y hombres, aplicando medidas que tomen en cuenta las características o situaciones diferencias, sexo, género etc. para que gocen de igualdad.

Entonces, la equidad de género es poder ofrecer a todas las personas independientemente de su género las mismas condiciones y oportunidades de tratamiento, sobre todo tengan acceso a los mismos derechos, pero teniendo en cuenta las características particulares de cada uno, reconociéndolas con el objetivo de superar las situaciones de desigualdad para darles un trato equivalente y superar las desigualdades para vivir mejor en la comunidad.

La educación es un pilar básico para garantizar una sociedad igualitaria en cuestiones relacionadas al género en donde se puedan respetar los derechos de la mujer y de los hombres de manera equitativa siendo un derecho fundamental para todo ser humano.

De acuerdo a OXFAM internacional (2023) las mujeres de todo el mundo padecen de desigualdad y discriminación, afrontan abusos, violencia y tratos desiguales en su hogar como en el trabajo y en sus comunidades por el hecho de ser mujeres, negándoles la oportunidad de aprender, tener ingresos y liderar. Asimismo, menciona que del total de personas que tienen un mayor nivel de pobreza, resultan ser mujeres, una mayor cantidad en comparación a los hombres, debido a que tienen menos recursos, y que, la desigualdad incrementa por clase, etnia o edad, así como creencias religiosas.

Además, las cifras de desigualdad de género demuestran que los salarios de las mujeres es 24% inferior que al de los hombres, a su vez, las dos terceras partes de los 781 millones de personas adultas analfabetas son mujeres, porcentaje que se ha mantenido durante las dos últimas décadas, pues, actualmente existen 153 países con algunas normas que discriminan económicamente a las mujeres, y en 18 de estos países los esposos pueden impedir que las mujeres trabajen.

Según la Unesco la educación igualitaria entre hombres y mujeres es un objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se quiere conseguir la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y niñas, con una educación inclusiva equitativa y de calidad, dejando atrás las prácticas sexistas que refuerzan patrones discriminatorios, garantizando el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y niños en situación de vulnerabilidad en todos los niveles de formación y enseñanza.

ONU MUJERES (2021) señala que las mujeres rurales padecen de desigualdades de género tales como leyes y normas sociales discriminatorias además de enfrentar cambios económicos, tecnológico y ambientales, los cuales limitan su potencial colocándolas por detrás de las mujeres urbanas y los hombres. Ahora bien, menos del 15% de las personas que poseen tierras agrícolas son mujeres, por lo tanto, tienen menos ingresos y menor poder de decisiones en hogares y en sus co-

municipalidades; el 30% de las mujeres rurales dan a luz asistidas por una persona profesional de la salud, en comparación con solo el 10% de las mujeres urbanas, teniendo mayor probabilidad de sufrir complicación poniendo en peligro la vida por hemorragias graves, infección y mortalidad materna; El 86% de zonas urbanas tienen acceso al agua potable segura, mientras que en las zonas rurales solo tiene acceso a agua 60% y a menudo las mujeres y niñas son quienes van a buscar agua en las zonas rurales, siendo un impedimento para la educación y empleo, así como mayor trabajo doméstico no remunerado, mayor riesgo de mortalidad materna y violencia causando estrés psicosocial. En algunos países el 50% de las niñas de familias rurales pobres son propensas a contraer matrimonio antes de los 18 años que las familias urbanas, siendo un impedimento para la educación y el empleo y corriendo el riesgo de violencia de su pareja. Adicional a ello, hay probabilidad de embarazos precoces, complicaciones de maternidad y vulnerabilidad frente las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), solo el 2% de las mujeres rurales más pobres completan la educación secundaria superior, lo cual impide tener empleo y tomar decisiones, tener menores ingresos, menor bienestar individual y social. Por último, la mayor parte de los 3.7 millones de personas no conectadas a internet suelen ser las mujeres y niñas rurales más pobres y con menos formación, siendo ello, una limitación de medios para adquirir nuevas competencias, información y conocimientos.

Según el Informe Global de Brecha de Género (2022) señala que la paridad de género a nivel mundial ha tenido un retroceso a raíz de las diferentes crisis existentes. Se ha analizado a 146 países sobre la brecha de género existente en cada país, si bien el Perú tuvo avances en año 2021, para el año siguiente se detectó que tuvieron una variación negativa respecto al año anterior, es decir no se ha logrado cambios esperados en el cierre de brecha de género.

La educación viene siendo una herramienta indispensable para lograr objetivos tanto para hombre como para mujeres, y la no discriminación de acceso a este derecho beneficia niños y niñas mediante un camino hacia la igualdad, ya que la obtención de educación es necesaria para que las niñas, niños, y adolescentes se conviertan en agentes de cambios y mejoras tanto para ellas mismas, como para la sociedad, y para las zonas a las que pertenecen a nivel global.

1.1.2 Situación Nacional

En el año 2001, el Estado peruano promulgó la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y adolescentes rurales que promueve la equidad entre niños, niñas y adolescentes en las áreas rurales según las necesidades del sector, específicamente en niñas y adolescentes

rurales para su formación integral y calidad. Sin embargo, actualmente se puede notar que a pesar de la promulgación de esta Ley, a la fecha no se refleja la efectividad en su aplicación que demuestre una notable reducción de desigualdades existentes en el acceso al derecho a educación de niñas, niños y adolescentes, vulnerando no solo su derecho fundamental, sino también el interés superior del menor, dado que no se están implementando las herramientas necesarias por parte del Estado Peruano para la reducción de las brechas de género en la educación rural.

Según el Proyecto Creer (2020) en el año 2018 se ha identificado que el 8.7% de las mujeres de 15 a más y 3% de la población masculina de esa edad son analfabetos, en ese sentido se evidenció que en zonas rurales el porcentaje de mujeres analfabetas subió a un 23.5%. Por otro lado, el 46% de las mujeres peruanas en áreas rurales entre los 14 y 29 años no tienen ingresos propios y dependen económicamente de un hombre, siendo este también un factor limitante para el correcto desarrollo y oportunidad de acceder a una formación educativa idónea para las mujeres del sector rural. Además, se pudo identificar que el 22,7% de las adolescentes mujeres entre los 15 a 19 años de áreas rurales ya estuvieron embarazadas, siendo este otro factor limitante a continuar con la escolaridad, ya que 8 de cada 10 mujeres que están embarazadas abandonan las escuelas.

A fines del año 2018 se identificaron indicadores educativos preocupantes en las zonas rurales, debido a que se evidenciaron bajos logros de aprendizaje, alto índice de repitencia, deserción o extracción de los estudiantes en el ámbito rural; por lo que, el Ministerio de Educación, diseñó una estrategia para potenciar acciones para mejorar la calidad de servicio educativo que vivan en el ámbito rural. La política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-20189-MINEDU, no obstante, esta política tuvo una reducción de sus efectos a raíz en la pandemia por el COVID -19. Posteriormente a ello, el Ministerio de Educación implementó mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU del 1 de abril de 2020 la implementación de la estrategia “Aprendo en Casa” sin embargo, este programa no tuvo en cuenta el tratamiento diferenciado y desafíos propios de las zonas rurales de nuestro país, aunado a ello el limitado presupuesto asignado a la implementación de servicios en estas áreas. Según lo señalado por La República (2021) Yanet Razzetto señala que la cuarentena por la pandemia ha ocasionado que las niñas y adolescentes se vean obligadas a realizar tareas domésticas en el hogar, también habido embarazos y uniones adolescentes en la pandemia lo cual ha generado abandonos escolares.

Según Plan Internacional (2021) en el informe Global de la Brecha de Género, nuestro país tenía una brecha de desigualdad de género del 71.4% ubicándose en el puesto 66. De igual forma,

un Informe Técnico sobre Estadísticas con Enfoque de Género de Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), publicado en junio de 2021, en la cual se observan diversos factores que enfatizan las brechas de género en el sector educativo. Dado que, en el área rural si bien hubo un aumento de 2.9% entre las adolescentes con asistencia a la educación secundaria a distancia en comparación de los años 2019 que fueron presenciales, se evidencia un problema significativo que afecta a niñas y adolescentes que se vieron en la obligación de interrumpir su etapa escolar para hacerse cargo de las responsabilidades del hogar.

De acuerdo a Gómez & Escobar (2021) se ha notado cifras de deserción escolar en aumento de acuerdo a la información recaudada por el Ministerio de Educación, a julio de 2020 la deserción en nivel primaria aumento de 1.3% al 3.5 % siendo alrededor de 128,00 estudiantes; en el nivel secundario se incrementó de 3.5% al 4% 120,00 estudiantes, siendo un total de 230,00 estudiantes que dejaron las escuelas a nivel nacional a causa de no tener acceso a la educación virtual.

La educación rural tiene brechas de género que deben ser atendidos ya que dificultan obtener un mayor logro educativo, pues según se ha identificado 3.31. millones de personas adultas en el ámbito rural no ha iniciado o culminado la educación básica.

De acuerdo a Plan Internacional (2021) aproximadamente 1.3 millones de personas mayores de 15 años en nuestro país no saben ni escribir ni leer, pues la tasa de analfabetismo en zonas rurales asciende al 19.9 % para las mujeres mientras que en el caso de hombres es de 6.6 %.

En nuestro país, la desigualdad educativa tiene que ver con muchos factores como ingresos de familiares, área de residencia y aun así lidiar con las desigualdades género, violencia, estereotipos y falta de apoyo emocional.

A pesar de estar en un Estado de modernización y visión hacia la igualdad de género para reducir brechas dentro de todos los ámbitos posibles, en la actualidad sigue persistiendo diferencias significativas al momento de acceder a sus derechos fundamentales, lo cual ha causado una serie de perjuicios para este grupo de personas vulnerables, mediante el cual se percibe la vulneración al derecho a la educación en niñas, niños y adolescentes en zonas rurales en el Perú y los múltiples obstáculos que padecen al lograr acceder a este derecho, además de la desigualdad de género y por ende desigualdad de oportunidades que permitan su correcto desarrollo educativo.

Ahora bien, otro de los problemas complejos que padece la educación rural es la lejanía y dispersión de las poblaciones rurales debido a las dificultades de su propia geografía, un ejemplo de ello es que hay una carencia de rutas accesibles y transportes públicos; el 70.4% de las rutas nacio-

nales y el 91.4 % de los caminos no tienen condiciones para transporte terrestre, también existe pobreza extrema, entre otros problemas que obstaculizan una educación básica, de calidad y sin distinción de cualquier índole. Adicional a ello, se tienen que lidiar con las desigualdades y brechas de género existentes dentro de las comunidades rurales que no solo afectan a las niñas que por un largo periodo de tiempo se han visto segregadas en el acceso a la educación, sino también a niños y adolescente rurales.

Y esto se debe a que por un periodo largo de tiempo se han venido creando desigualdades de género que afectan a los menores y a su desarrollo educacional en los espacios rurales, pues se han ido adquiriendo roles de género que colocan a las niñas, niños, hombres y mujeres en patrones de conductas que se dividen por su condición de género, ideas que se van transmitiendo de generación en generación a través de los años, de la cultura y de la sociedad en general.

Al respecto, Infobae (2023) menciona que eliminar el analfabetismo femenino es de gran desafío en la igualdad de género, pese a los avances que ha tenido la educación aún se enfrentan a diferentes obstáculos para las niñas y mujeres de las diferentes regiones del Perú. Asimismo, señala que, en los datos del INEI del año 2021, el 7.6.% de las mujeres peruanas mayores de 15 años no saben leer ni escribir, mientras que en el área urbana es de 5,3%. Y es que en las dichas comunidades de las zonas rurales aun existes normas de género que favorece la educación a los varones sobre las niñas, pues las mujeres asumen roles domésticos y de cuidado en el hogar, limitando su acceso a la educación.

1.2. Preguntas de investigación

1.2.1. Pregunta General

¿De qué manera las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 -2023?

1.2.2. Preguntas Especificas

¿De qué manera el Estado peruano garantiza desde el marco legal y/o políticas públicas la eliminación de las brechas de desigualdad de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 - 2023?

¿Cómo la legislación vigente en materia derecho a la educación aplica el principio constitucional de igualdad para mitigar las desigualdades de género de niñas y adolescentes de zonas rura-

les en el Perú durante los años 2020-2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar cómo las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar cómo el Estado peruano garantiza erradicar las brechas de desigualdad de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023.

Analizar cómo la legislación vigente en materia derecho a la educación aplica el principio constitucional de igualdad para mitigar las desigualdades de género de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023.

1.4. Límites de la investigación

Como límites de la presente investigación se encuentra la falta de estudios similares y previos del tema en específico, puesto que dicho trabajo es de alcance exploratorio, que necesita de mayor estudio para poder visibilizar la problemática del sector rural. Asimismo, las limitaciones de fuentes de investigación por tener información de páginas restringidas al público en general, obstaculizando el acceso a una información más amplia de temas relacionados a la presente investigación.

1.5. Justificación

1.5.1. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación tiene como justificación teórica profundizar un estudio basado en la actualidad rural peruana, ya que, si bien el tema de desigualdad de género es un tema abordado en diferentes campos de estudio, lo que, principalmente se quiere conseguir es visibilizar la repercusión que existe en el derecho a la educación de niños niñas y adolescentes por las limitaciones en su formación. De esta manera, resulta necesario realizar un estudio jurídico basado en el análisis de la legislación nacional e internacional sobre aquellos derechos que se ven afectados antes las desigualdades de género, tanto los factores, ventajas, desventajas y comparaciones del por qué aún el derecho a la educación de niñas, adolescentes rurales, se ven segregados, ya que no

solo por ser un derecho fundamental sino también, un derecho principio del interés superior del niño, conociendo acerca de sus consecuencias y sus limitantes en el desarrollo de toda niña y adolescente dentro de las zonas rurales de nuestro país. En ese sentido, se analizarán teorías, postulados desde la dogmática sobre el derecho a la educación, así como teorías sobre el género, las desigualdades, la igualdad, normativas y legislación que permitan entender dicha problemática tanto en varones como en mujeres.

1.5.2. Justificación Práctica

La justificación Práctica del presente trabajo de investigación se basa en la necesidad preocupante respecto a la afectación del derecho a la educación de niñas y adolescentes en zonas rurales, pues en estas zonas aún se evidencian desigualdades de género que terminan por limitar el acceso de las niñas y adolescentes de poder estudiar de manera idónea y consecutiva en los centros educativo. En tanto, resulta fundamental establecer mejoras por parte del Estado para combatir las desigualdades de género tanto en ámbito normativo como institucional que permitan eliminar las desigualdades de las mujeres por tema de género en nuestras zonas rurales, lugar donde no solo hay escasez de recursos y servicios sino también adolecen de desigualdades de género en el derecho a la educación.

1.5.3. Justificación Personal

La justificación personal que ha traído a colación abordar el presente tema de investigación inició en el curso de Derechos Humanos con la doctora Tatiana Chávez, en la clase referente a grupos vulnerables, abordando temas de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y grupo de personas en minoría como rurales, indígenas o comunidades nativas, dicha motivación se da a raíz de un reportaje que mostraba niñas, niños y adolescentes con una educación retardada sin seguir un correcto proceso educacional, vulnerándose su derecho a la educación, toda vez que, habían adolescentes de quince años de edad cursando el primer o segundo grado de primaria, y en ocasiones, otros dejaban las escuelas por diversos factores que no les permitían continuar ni la primaria; mostrando una carencia de políticas públicas y enfoque de género que permita promover el estudio de manera igualitaria en igualdad de oportunidades en base al correcto ejercicio del derecho a la educación sin ningún tipo de distinción. Aunado a ello, la elección del presente tema se debe a que el derecho a la educación es un derecho fundamental, establecido en la Constitución Política del Perú, la cual debe ser ejercida y garantizada de manera obligatoria por todos los peruanos.

1.5.4. Justificación Social

Esta investigación se justifica en la población de niñas y adolescentes de zonas rurales de nuestro país, en razón de indagar como las desigualdades de género vulneran y obstaculizan el derecho a la educación de las niñas y adolescente rurales, toda vez, que existe un alto margen de menores sin escolarización, deserción, abandono, retiro y analfabetismo dentro de esta comunidad. Por ello, resulta relevante realizar un estudio con el fin de visibilizar la problemática de estas áreas de nuestro país para mitigar todo obstáculo ocasionado por las desigualdades de género que limitan su acceso a la educación. Un tema que se traerá a colación será como el enfoque de género podría beneficiar al derecho a educación desde un punto de vista aplicado a su especificidad por ser una zona distinta a lo urbano, para poder promover la igualdad de oportunidades dentro de estas áreas rurales.

1.5.5. Justificación Metodológica

Esta investigación se justifica en la aplicación del enfoque cualitativo, el cual se va a desarrollar a través de estudio acerca de la realidad problemática mediante la técnica de la revisión documental, consistente en normativa nacional e internacional, informes, observación de datos desarrollados por las entidades para conocer el índice de comparación de la escolaridad rural y urbana, revistas indexadas, tesis, entre otros, el cual nos va a permitir recaudar la información justa y necesaria para conocer, visibilizar y analizar la problemática existente en nuestro país, respecto a las desigualdades de género que padecen los niños, niñas y adolescentes de zonas rurales que vienen afectando su derecho a la educación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, como antecedente se reseña a Terry & Bustillo (2021) en su tesis para optar la maestría “*Representaciones sociales sobre igualdad de género y transversalidad en educación preescolar: las y los docentes en el estado de Chihuahua*” abordando sobre los procesos actuales de educación en una región norte de México, pues la educación es gratuita laica y democrática según el artículo 3 de su Constitución mexicana. En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de proporcionar la educación en todas partes dentro de su geografía, tanto en ámbitos rurales como urbanos, para condicionar que todo niño y niña acceda a las tres etapas escolares: preescolar, primaria y secundaria. Si bien, el Estado mexicano ha ofrecido una política pública para la expansión del nivel preescolar, este resulta desafortunado, toda vez, que no se han considerado las condiciones en las que se ofrecían los servicios educativos. Dentro de esta investigación la autora realiza un análisis de diversas zonas como la urbana de clase media, urbana marginal, rural desarrollada, rural marginal e indígena, en donde los resultados son distintos, identificando que en los sectores rurales y marginales se ha presentado un gran rezago escolar y deserción escolar. Asimismo, manifiesta que las niñas y niños de primaria de las escuelas muestran inequidades entre sí, y discriminación entre ambos, siendo objetos de construcciones de estereotipos de acuerdo a su género; y al analizar a los menores y a sus maestros denota que la ideología de género está presente en las escuelas, colocando a los niños y niñas características propias de su género, por ejemplo se afirma que las niñas y mujeres suelen ser sumisas, mientras que los varones son de carácter fuerte y dominante catalogándolo como “natural” en su comportamiento por ser “propio” de su género. En ese sentido, se plantea que la transversalidad viene siendo un instrumento importante para lograr cambios en el sistema educativo y las desigualdades que existen en este, dado que la transversalidad es considerada como una estrategia de implementación de acciones para generar la igualdad de género. Pues, la transversalidad del género constituye un enfoque sobre la igualdad de oportunidades entre los sexos con el objetivo de integrar la perspectiva de género en todos los ámbitos como el social, económico y político dentro de las esferas públicas y privadas. Y es que, una verdadera transversalidad requiere de la reorganización y reestructuración a todos los niveles, se requiere del compromiso de todas las estructuras políticas, de la inclusión en la igualdad de oportunidades y del involucramiento de todos los actores sociales.

Por ello, resulta relevante que las representaciones sociales sobre la igualdad de género sean incorporadas por los docentes en etapa preescolar dentro de la educación mediante términos y elementos de tema de género que permitan incidir en cambios de conductas y formas en la actuación frente a las cuestiones relacionadas al tema de la igualdad de género, para ello se debe otorgar a los docentes herramientas que permitan comprender la estrategia de la transversalidad con modelo de igualdad de género e incorporar lineamientos oficiales en la política educativa por parte del Estado mexicano.

Desde otra perspectiva sobre la educación rural para la autora Ávila (2017) en su tesis doctoral sobre *“Aportes a la calidad de la educación rural en Colombia, Brasil y México: experiencias pedagógicas”* manifiesta que los procedimientos pedagógicos son elementos que resultan fundamentales en el aprendizaje cotidiano, sin embargo los resultados sobre los indicadores de los procedimientos pedagógico no garantizan una evaluación equitativa debido a las condiciones de igualdad, tipo social, equidad de género, pertenencia de etnia, entre otros que crean desigualdades, y que para obtener equilibrio, se deben de brindar políticas educativas orientadas a mejorar la igualdad de esta población. Asimismo, menciona que al ser la educación un derecho fundamental para todos ser humano debe ofrecer posibilidades de desarrollo para sus habitantes, mediante la incorporación de currículos pertinentes, innovadores en atención a las demandas sociales más relevantes de la comunidad rural, dado que resulta importante dinamizar los procesos de formación integral para el trabajo y desarrollo con un enfoque de género que generen aprendizaje integro con conceptos y habilidades para el contexto de la población rural. Por último, la autora menciona también que se deben articular los saberes culturales que faciliten la transversalización de conocimientos que fomenten liderazgo de acuerdo a las necesidades con miras a tomar acción contra las brechas de desigualdad que aún siguen latentes dentro de los contextos rurales, haciendo reflexionar sobre las políticas nacionales e internacionales de los países estudiados aduciendo que es necesario escuchar y atender la voz de las comunidades en el territorio rural.

Finalmente, para García (2020) en su tesis sobre la *“Educación para la equidad de género en Guatemala: implementación del eje curricular en las aulas de Quetzaltenango y Totonicapán”* la autora aborda cómo las mujeres han luchado para dejar de tener las peores condiciones de exclusión desde antaño, y cómo aún en la actualidad luchan por transformar su realidad en diversos ámbitos de su desarrollo; entre ellos se encuentra el acceso a la educación, compartiendo experiencias y reflexiones con el fin de construir un conjunto de conocimientos sobre la educación para la equi-

dad de género, etnia y social en los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán, en el país de Guatemala. Es por este motivo que, la autora considera que la interseccionalidad va a permitir entender acerca de la exclusión que existe en sociedades multiculturales, pues en el mundo aún sigue prevaleciendo el patriarcado, especialmente en zonas rurales e indígenas, lugar donde se ha ido legitimando todo tipo de sistema que excluye a la mujer, perjudicando las posibilidades de vivir en igualdad de oportunidades, limitando el acceso a diversos derechos que no permiten tener un desarrollo idóneo, en lo personal y profesional. En ese sentido, la autora considera que esto puede cambiar desde lo educativo convirtiendo a los docentes agentes claves para cambiar todo tipo de exclusión que perjudican a las mujeres con el fin de encaminar a una comunidad orientada a la equidad de género en todos los ámbitos en el que intervienen.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional, la autora Miyahira (2017) en su tesis, sobre *“la secundaria Rural en Alternancia y Brechas de Género: La experiencia de los estudiantes de un Centro Rural de Formación en Alternancia en Urcos, Cusco”* aborda en su investigación sobre tres modelos de organización de educación básica, la primera es la secundaria presencial que es la más acogida por los estudiantes con un 98.5% a nivel nacional, la segunda es la secundaria a distancia que tiene como fin superar las dificultades existentes de las poblaciones dispersas, para el 2002 existían 81 instituciones de educación a distancia, pero actualmente está decadencia. Y el tercer modelo es la educación en alternancia que funciona como un sistema de internado, de 15 días de internamiento escolar y otros 15 regresan a sus hogares por cada mes que transcurre, está propuesta surge en Francia en el año 1935. El primer centro de formación rural de alternancia fue creado en 2002 por iniciativa de ONG y se ha extendido a 12 regiones. Si bien entre hombres y mujeres hay aspiraciones relativamente iguales, en la práctica se han creado diferencias mentales ligados los roles de género tradicionales, siendo los docentes quienes deberían romper con estas ideas, pero se observa que respecto al tema de empleo las mujeres se dedican a temas familiares mientras que los hombres van en busca de empleos temporales interrumpiendo o desertando de la escuela, siendo las mujeres quienes más frecuentemente abandonan el colegio por diversos problemas familiares, económicos o laborales.

Se menciona que el derecho a la educación no solo se limita al acceso sino a la asistencia regular, la permanencia y finalmente la culminación del proceso educativo básico, si bien las niñas rurales e indígenas han ido teniendo un papel recurrente en las escuelas en el ámbito rural al nivel primario solo hay un 56.5 de asistencia de niñas y 58.5 % de niños mientras que los adolescentes de

12 y 17 tienen deficiencias más graves con un 25.6% . De acuerdo a ello, se ha observado que las niñas son las que tienden a abandonar las escuelas mayormente, y esto se debe a diversos obstáculos existentes y más aún cuando van pasando los años, debido a que se les asigna cosas de hogar que las distancias del ámbito educativo y su formación estudiantil.

Por otro lado, para la autora Richter (2018) en su tesis de *“la desigualdad de género en la educación de zonas rurales del Perú”* actualmente el tema de género es un tema de investigación por varios sectores, y la educación no es ajena a ello, por lo que se ha podido observar que en la actualidad existen brechas de género que ponen en un estado de desigualdad niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar, pues por cada hombre analfabeto hay 3 mujeres analfabetas, evidenciándose que las más perjudicadas con un estado de desventaja son las niñas y mujeres de zonas rurales por tener mayor incidencia en no ser escolarizadas. Respecto a la tasa de matrícula en escuelas es visto que en el grupo rural las niñas alcanzan a un 75.8% mientras que en lo urbano es 86.2% asimismo las mujeres tienen 3.4 años de retraso en el proceso escolar en comparación a las zonas urbanas. Por otro lado, se ha visto que las adolescentes de zonas rurales están en situación de vulneración especialmente las de la selva dado que no tienen un correcto acceso a su derecho de educarse, y esto se debe que las adolescentes desde los 12 años se convierten en “mujeres adultas” a causa de la maternidad, labores domésticas o la incorporación al sector laboral, pese a no tener las capacidades suficientemente desarrolladas para realizar este tipo de tareas, si bien a ello se le suma diversos obstáculos como falta de materiales, violencia familiar o social, pocos docentes, entre otros, uno de los factores que afectan directamente es la discriminación por patrones culturales establecidos por la comunidad sobre roles estereotipados de la mujer que repercuten en su derecho a la educación.

Finalmente, el autor Becerra (2022) en su tesis de maestría sobre *“Políticas públicas en educación: Discriminación por género en el sistema educativo, caso Centro Poblado Saltur del distrito de Zaña, provincia de Chiclayo en la región Lambayeque, 2018-2019”* realiza una encuesta en la zona de Saltur sobre la educación de sus menores hijos, mediante la cual, el autor da a conocer que las niñas y adolescentes de las zonas rurales presentan desigualdades de género desde su infancia, presentando grandes desafíos para asistir al colegio, debido a la gran cantidad de deserción escolar, repitencia y bajos logros aprendizajes. La discriminación de género se genera cuando se trata de manera desigual a las personas por su género, siendo un tratamiento injusto tal como se practica contra las niñas y mujeres de este sector en Lambayeque, No obstante, los padres son agentes rele-

vantes en el desarrollo de sus hijas, toda vez que tienden a creer que las hijas fracasan en sus estudios, por ello deciden que se dediquen a las labores de la casa. Otros obstáculos se encuentran en la condición de pobreza, embarazos precoces, entre otros, pero este tema viene siendo discutido desde antaño, dado que desde los textos escolares se aprecia que los hombres que hacen historia y los logros de las féminas no tienen un buen lugar en la historia escolar. Por ello resulta fundamental hacerse políticas públicas en el proceso educacional que mitigue la discriminación de género que aún existe en nuestro país dentro de las zonas rurales del Centro Poblado Saltur del distrito de Zaña, provincia de Chiclayo en la región Lambayeque.

2.2. Estado del arte

La educación es un derecho fundamental que es parte de nuestra Carta Magna dentro de nuestro país, sin embargo se ha visto que a pesar de ser un derecho de vital importancia para el desarrollo de todo ser humano, este derecho se ve segregado y reducido dentro de las zonas rurales, esto se debe no solo a la falta de diversos recursos, sino que también se ve afectada por las desigualdades de género en el Derecho a la educación, dado que se evidencian desigualdad de oportunidades hacia las niñas y adolescentes de zonas rurales, respecto a las menores de zonas urbanas.

En ese sentido, Arias y Molano (2010) menciona que los temas de género son las representaciones sociales que tienen mucha influencia, y a lo largo del tiempo se van legitimando, incluso desde la edad media; y pese a estar en la edad moderna, aún no se han superado por diversos motivos. Por esta razón, los autores afirman que urge la necesidad de atender temas relacionados al género, y deben ser atendidos desde los primeros años de los escolares a manera de reflexión para entrar en conciencia, con el fin de ayudar al contexto social actual. De esta manera, los autores realizan una investigación aplicando dilemas morales que se consideran bajo la idea de género, recopilando dicha información tanto de estudiantes como de profesores de una institución educativa del sector rural de Manizales. Esta investigación se da en función a establecer cuáles son las representaciones sociales de género en la educación rural y a las categorías que se configuran en el contexto educativo rural. De acuerdo a ello, los autores afirman que los resultados obtenidos en el sector rural de la ciudad de Manizales tienen estructuras, y que la primera de esta es que dentro de las zonas rurales existe una oposición entre hombre y mujer, atribuyéndoles a estos las características que socialmente se le ha consignado a cada uno, específicamente roles de género.

Dentro de las estructuras, se observa que hay una clara oposición Hombre-Mujer con características atribuidas a cada uno de ellos cultural o socialmente categorizados, dentro de eso se va

colocando a la mujer en el área de “comprensión” atribuyéndole asignaciones del hogar y de la comunidad, colocándola como aquella que es sumisa ante la autoridad de un hombre. Entendida como aquella ausencia de participación en todos los ámbitos, tales como lo político, social, y económica e incluso en la vida familiar. Asimismo, se evidencia que en las zonas rurales hay división de trabajo de acuerdo al género, lo cual, sería un beneficio para los hombres en el ámbito de producción y remunerativo, siendo ello, perjudicial para las mujeres rurales afectando no solo su desempeño dentro de la sociedad, sino que también se ven limitada en ejercer sus derechos.

Entonces, la perspectiva de género es un tema que se va construyendo en todas partes, ya sea socialmente, en el colectivo, dentro de la familia, y en la escuela. Por esta razón, resulta fundamental que en la escuela se deban de terminar con los prejuicios de género, que no solo se generan en la vida adulta, sino también, viene siendo un tema con los que los menores lidian a diario. Por ello, es necesario que dentro de las escuelas se concientice y enseñe que hombre y mujeres tienen los mismos derechos, y que en muchas ocasiones se crean representaciones sociales que necesitan ser modificadas para conseguir mentes más abiertas con un camino hacia la equidad.

De acuerdo a Stéphane Rousseau (2021) En nuestro país, por ejemplo, el Estado peruano ha intentado implementar políticas públicas aplicando el enfoque de género, lo cual significa reconocer y visibilizar las diferencias que se observan en la sociedad entre hombres y mujeres, por ende, identificar las desigualdades que son productos de estas diferencias en interacciones sociales. En ese sentido, posterior a la identificación y visibilizarían de dichas diferencias se procede a diseñar medidas, programas, o normas, que puedan atender a estas desigualdades para tratar de crear una sociedad igualitaria.

Esta noción sobre la elaboración de política pública inicia en años 90' del siglo XX teniendo como antecedente en siglo XIX, mediante el cual se va adoptando la democracia como régimen político con el objetivo de generar sociedad es igualitarios, iniciándose diferente luchas sociales que viene formando parte de objetivos internacionales recogidos en convenios internacionales teniendo como objetivos centrales que los Estados Parte, tengan políticas públicas que permitan generar oportunidades entre hombre y mujeres.

Al principio se tenía la idea que, al eliminar la discriminación abierta en las normas anteriores, que suprimían derechos a las mujeres se iba a lograr la igualdad en sociedad, sin embargo, aproximadamente en los años 70 y 80 se dieron cuenta que esto no era suficiente, dado que no bastaba que las normas sean aparentemente neutrales sino que era necesario implementar políticas pú-

blicas que ayuden a reducir desigualdades de género; por ejemplo, se ha visibilizado de manera progresiva que las mujeres alcanzan en menor proporción el acceso a la educación que los hombres, así como también en el ámbito laboral evidenciándose desigualdades. Adicional a ello, también resulta esencial que obtén por tener medidas que ayuden que las niñas y adolescentes puedan dedicarse a terminar sus estudios secundarios y emprender estudios superiores, reduciendo embarazos adolescentes para que estas no sean obligadas abandonar sus estudios o la posibilidad de abandonar la inserción en el mercado laboral.

Por otra parte, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2022) respecto a la perspectiva de género en el sistema de justicia peruano, en el año 2016 el Poder Judicial instituye una política transversal dentro de la institución con la incorporación del enfoque de género en todos sus niveles y estructuras organizacionales comprometiéndose alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en nuestro país. La Comisión de Justicia de Género ha promovido y aprobado diversas normas, con el fin de incorporar los enfoques de género e interseccional en las decisiones y actuaciones judiciales, a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en general, especialmente en casos de violencia. Por esta razón, el 14 de noviembre de 2022, se aprobó el Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 000114-2022-P-CE-PJ, norma que tiene como objetivo brindar lineamientos que guíen a jueces y juezas, así como a sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales, para corregir desigualdades de género existentes en la realidad dentro del ámbito judicial. Resulta importante que la jurisdicción estatal pueda tomar decisiones en base a ley sin ninguna diferenciación basada en estereotipo o sesgos de género que perjudiquen a las partes al momento de resolver.

Según, Trejo at al (2015) señala que el concepto de género hace referencia a aquel comportamiento establecido por la sociedad en relación al desenvolvimiento social y psicológico que han sido transmitido costumbres, valores y estereotipos que establecen prejuicios y roles sobre lo que debe hacer cada género. Para Malik & Sánchez (2001) como cito Trejo at al (2015) género es lo que se le atribuye a cada sexo dentro de la sociedad como aquel constructo social como aquello que se considera masculino y femenino. En ese sentido, lo femenino y masculino no se refieren a hechos biológicos sino a construcciones sociales. Por otro lado, las normas de género que se establecen dentro de la sociedad no se transmiten explícitamente, sino más bien, de manera implícita por símbolos o creencias culturales que lo visualizan como aquello que es normal o natural.

El proceso educacional de toda persona, inicia dentro de los hogares y continúan en la escuela promoviendo la desigualdad en las niñas y mujeres que afectan su desarrollo, fortaleciendo las conductas y estereotipos. Para Trejo, siguiendo a Bourdieu (2015) la escuela es la transmisora de la “cultura legitima” pues el sistema educativo refuerza el reconocimiento de lo aprendido por la costumbre y cultura de un lugar. De acuerdo a ello, es necesario desarrollar políticas y estrategias para mejorar el resultado educativo tanto en hombre como en mujeres dado que de lo contrario podría ocasionar repercusión sobre el crecimiento económico y la inclusión social. En ese sentido, tener una perspectiva de género que incluya materiales didácticos y actividades que se puedan desarrollar en el, aula o asignaturas transversales que ayuden a contrarrestar las ideas y prejuicios que ha adquirido a lo largo del tiempo dentro de la sociedad y diferentes culturas que han tomado como aquella “cultura legitima” que debe ser erradicada de todas las comunidades, pues el camino a la libertad inicia en la igualdad.

En esta misma línea, Gutiérrez (2005) afirma, si bien se ha promovido de diversas formas la erradicación de la pobreza, un factor que obstaculiza dicha erradicación son los factores socioculturales, entre ellos, la relación de género, que aún contribuyen con la continuidad de la discriminación hacia la mujer, generándose con mayor proporción dentro de las poblaciones más vulnerables y de riesgo como es el caso de los espacios rurales. Por tal motivo, resulta necesario que las relaciones de género en las escuelas rurales deben ser abordado desde dos miradas; en primer lugar, el espacio social rural, ya que se ha catalogado como aquel espacio de atraso que debe ser modernizado y orientado por políticas educativas estatales, pero que con frecuencia evitan considerar la especificidad de lo rural, generando dependencia de lo urbano. En segundo lugar, una mirada a la escuela rural en relación con su comunidad de acuerdo a su contexto, debido a que trae consigo diversidad sociocultural rural, para establecer formas de relaciones de género que sean abordados debidamente.

De acuerdo a ello, se puede constatar que el sector rural depende del sector urbano, teniendo la noción de ser un sector naturalmente atrasado, siendo un espacio que se debe llevar hacia el desarrollo, y una de estas formas es la educación, pero en base a su especificidad de acuerdo al contexto, lugar, tiempo y geografía que se necesite. En ese mismo sentido, cambiar la perspectiva de una denominación cultural de lo urbano sobre lo rural dado que se hace una exclusión de la cultura rural al momento de plantear una mejora educacional, pues en al ámbito rural se ha notado que existe una cultura machista capaz de mantenerse más allá de la acción pedagógica, mediante hábitos de mane-

ra inconsciente introducida por la sociedad y la cultura ocasionando desigualdad entre los géneros y discriminación hacia las mujeres.

Por ello, resulta fundamental que la educación en las zonas rurales tenga herramientas pedagógicas que permitan transformar las actuales formas de ideas socioculturales que limitan un equidad y colocan a las mujeres, niñas y adolescentes rurales en situación de sumisión, pues la escuela rural brindará de manera sistemática una cultura idónea de política y relaciones de género que constituyan a un avance sustancial en la construcción de equidad, esto, con el fin de lograr que los niños, niñas y adolescentes rurales comiencen a pensar y actuar de manera distinta a lo que se viene enseñando de manera trascendental generando desigualdad.

Por su parte, Estupiñán (2017) menciona que a lo largo del tiempo se ha venido trabajando con reconocer los derechos de las mujeres a través de varios tratados y convenios dentro del marco jurídico internacional, con el fin de promover la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, se ha evidenciado que la educación en los sectores rurales viene siendo un sesgo urbano debido a que la mujer rural a nivel mundial sufre de discriminación enmarcados en patrones socioculturales reflejados en la obligación de asumir roles domésticos colocándolas en nivel no instructivo de preparación en el ámbito educacional, apartándola de sus derechos sociales, políticos y económicos. La autora hace énfasis en que a pesar de haber logrado un ingreso educativo por las mujeres aún siguen existiendo diferencias entre hombres y mujeres en el goce de su derecho a educarse, a nivel internacional se observa que las mujeres rurales tienden a recaer en deserción escolar poniendo en riesgo su permanencia al sistema educativo, ello debido a la desigualdad en la educación por ideas profundamente arraigadas en la sociedad que trascienden la ciencia y la cultura, sumándole a ello la pobreza y patrones socioculturales.

Aunado a ello, afirma que generalmente los padres son parte de los roles estereotipados, pues prefieren enviar a los hombres a las escuelas y no a las niñas por temor a peligros en el transcurso de su formación, como, por ejemplo, embarazos y parejas que la alejen de su familia. Por tal motivo, prefieren ponerlas a cargo de sus hermanos menores y quehaceres del hogar, asimismo, los padres consideran que el estudiar es un lujo que no puede darle a todos sus hijos cuando estos son numerosos, por esta razón, prefieren darles estudios a los hombres del hogar, segregando a las niñas y adolescentes su derecho a tener una educación formativa. Por ello, resulta necesario establecer una educación de las mujeres con una gestión educativa con enfoque de género en las zonas rurales que se eliminen los prejuicios y las ideas consuetudinarias de las zonas rurales, así como formar a

los maestros y padres de familia con el fin de impulsar la educación de las niñas y mujeres rurales y dirimir toda discriminación que segregue los derechos de las niñas y mujeres rurales. De igual manera, Brevis (2022) hace hincapié, sobre la gran cantidad de brechas que generan desigualdades en la educación rural a nivel nacional, surgiendo la necesidad de visibilizar las carencias de la población con el fin de establecer políticas públicas descentralizadas con el objeto de otorgar a hombres y mujeres igualdad en el aprendizaje. Por ende, el proceso educativo va más allá de lo académico, pues abarca el ámbito socio-emocional y afectivo donde se reproducen prácticas en base a un contexto o idea patriarcal. Pese a los intentos por crear proyectos, planes y estrategias que socaven las desigualdades de género en la educación rural, en la actualidad no se ha logrado con este objetivo en las zonas rurales. Por esta razón, surge la necesidad de implementar el enfoque de género desde los primeros años de educación para poder tener una crítica a las ideas tradicionales de que lo masculino representa al poder y a la fuerza, y con ello formar a los maestros y estudiantes sobre el género y los derechos humanos que permita tener una educación no sexista y eliminar la opresión que, por un largo periodo de tiempo, y, aun existente, se tiene contra la mujer, y lograr relaciones de equidad entre ambos sexos. Análogamente, para De Arce (2020) el feminismo anglosajón estudiado por la autora Marta Lamas, aborda el género como una categoría que diferencia las construcciones sociales y culturales de la biología. Pues, según Scott (2011) el enfoque de género propone averiguar sobre procesos de legitimación de hombres y mujeres de los roles que deben realizar y los espacios que deben ocupar. Y es que de acuerdo a (Cabral (1999) las desigualdades son la diferenciación sexual que se vienen construyendo y se mantienen de manera social, cultural e históricamente y perduran ligado a la “condición” del hombre o de la mujer. En ese sentido, se evidencia que el género va afectar los hechos sociales de la población y desarrollo de un determinado lugar. En los años sesenta y setenta a las mujeres rurales se les relacionaba como aquello que deben hacer las “femeninas” haciendo referencia a ser amas de casa, a la reproducción y el apoyo al hombre que eran reconocidos como los productores de las tierras agrarias que trabajan en su comunidad. Sin embargo, a la fecha mediante políticas públicas se ha buscado que la mujer tenga un papel importante en el desarrollo de esta población creando programas de género que ayuden a buscar un camino hacia la igual de división de trabajos agrarios de tierras y dentro de su comunidad. Por tanto, resulta relevante que las mujeres y niñas tengan estudios formativos desde pequeñas, impulsando dicha educación por los padres y por el gobierno, con el fin de que a las jóvenes rurales se les pueda proporcionar educación agraria y educativa para que estas no se vean limitadas a los que hacen

del hogar sino que puedan gozar de su derecho, y ser valoradas y consideradas como una agente de producción, generando no solo beneficios para sí misma como desarrollo personal sino un aporte de desarrollo económico como ingenieras agrarias.

Por el contrario, Marisel (2018) señala que las desigualdades socioeducativas de mujeres rurales están vinculadas no solo a su condición de ruralidad sino a su condición de género, y esto se debe a las necesidades de la población rural tienen sus particulares y especificados, en tanto deben tener mayor atención a sus procesos de enseñanzas y aprendizajes. La autora señala que las mujeres suelen ser las que más estudian y tienen más años cursando las escuelas, mientras que los hombres no tienen dicha oportunidad, toda vez, que se incorporan rápidamente al sector productivo laboral debido a que según la naturaleza del hombre es trabajar, mientras que a las mujeres le gusta estudiar más, siendo esta una manera de cubrir la verdadera razón de exclusión de los varones en la educación. Cabe señalar, las mujeres mucho más jóvenes tienen menos opciones de estudiar en las zonas rurales debido a las distancias geográficas son limitaciones propias de la comunidad, las desigualdades sociales que presenta el contexto rural poblacional, medios de transporte para llegar a las instituciones educativas, la deserción, repitencia y sobreedad escolar en las instituciones juegan un rol importante al igual que la carencia de los servicios otorgados a este sector que perjudica el avance de desarrollo educativo de las niñas, niñas y adolescentes de las zonas rurales de Barrel, departamento de san juan, país de Argentina. En donde se evidencia que tanto los hombres como mujeres rurales desde temprana edad los colocan en una división de trabajo en el que el hombre a temprana edad debe de producir mientras que las mujeres son relegadas al ámbito familiar y cuidado de la familia, siendo este un obstáculo para llevar a cabo su formación educativa.

Desde otra perspectiva, Bibiana (2020) La educación para las mujeres es poder desarrollarse de manera productiva, en tanto, se tiene que garantizar el acceso, la calidad y la inclusión como bases fundamentales para desterrar la desigualdad. Para los autores (Smith y Mickie, 1997 como se citó en Bibiana, 2020) el estereotipo es una representación que se produce en un determinado grupo de manera cultura o histórica, mediante el cual se insertan representaciones sociales. En ese sentido, se debe de aplicar la teoría de la interseccionalidad con el fin de construir realidad desde el cuestionamiento en procesos sociales y culturales, pues la interseccionalidad no va a resolver el problema, pero lo va a mostrar, de tal manera que abarcará los problemas de igualdad desde una perspectiva situacional para comprender las desigualdades sociales y abordar las brechas de género. Desde la perspectiva de la internacionalidad como herramienta analítica se reconocen seis principios funda-

mentales:

1) la desigualdad social para la cual el cruce, clase social, género y raza son generadores predominantes de dominación; 2) la realidad social debe ser entendida desde las relaciones de poder que la sostienen; 3) se debe evitar la carnalización de situaciones binomiales a partir del pensamiento relacional; 4) es indispensable proporcionar una mirada interseccional como una suerte de contextualización; 5) se deben comprender los fenómenos sociales desde cómo se da la intersección (clase, raza, género, etc.) más allá de entenderla solamente como manifiesto de opresión; 6) y asociar la interseccionalidad como un proyecto orientado a la justicia social. (Cooper(2015) Collins y Bilge (2016) como se citó en Bibiana, 2020)

Finalmente, la autora señala que superar las desigualdades más allá del género se debe poner mayor atención en opciones educativas en toda la etapa educativa generando así oportunidades más allá de las que se han establecido tradicionalmente femeninas, promoviendo oportunidades para todos de la misma proporción.

Ahora bien, para los autores Lechuga et al. (2018) Tal como se ha visto la educación juega un papel sumamente importante para romper con los prejuicios sociales, pues a lo largo del tiempo la mujer ha sido obstaculizada por prejuicios de una sociedad androcentrista. Sin embargo, se ha notado que a través de la educación se han podido transmitir valores de igualdad de género con el fin de superar actitudes sexistas y machistas, pues antes la mujer no podía acceder a niveles educativos y era reducida a desenvolverse en los quehaceres del hogar. Pero en la actualidad se ha evidenciado que las aulas de clases han servido de canal para transmitir valores que permitan la inclusión y no discriminación de género, por lo que desde el año 2008 se ha observado un incremento de incorporación de las mujeres al sistema educativo, y la tasa supera al de los hombres. En consecuencia, los datos recogidos por los autores demuestran que México ha tenido un gran avance en la integración de las mujeres al sistema educativo, no obstante aún quedan otros retos desde la niñez como promover que las mujeres se sientan capaces de elegir carreras que por un gran periodo de tiempo se han considerado carreras masculinas, por lo tanto, si bien se ha logrado reducir brechas de género con respecto a la educación aún hay sesgos de género que se deben de atender con el fin de reducir estas brechas que de alguna manera influyen en la decisión que se toma desde menores respecto a la carrera o profesión que deben de seguir. También, resulta relevante la educación sexual a los menores dado que en ocasiones las mujeres suelen quedar embarazadas apartándolas de

continuar con sus estudios. En ese sentido, resulta necesario que tanto hombre como mujeres puedan tener conocimiento de la planificación y anticoncepción con el fin de que sus estudios no se vean interrumpidos. Por ese motivo, el Estado e instituciones juega un papel importante para ofrecer servicios y bienes para una mejora en los niveles de la vida de las personas de manera igualitaria, pero también se debe enfrentar a inercias sociales, políticas y culturales que no permiten la reducción de la desigualdad de género.

Respecto a ello, debemos señalar que tal como sucede en México, en nuestro país también ha tenido un gran avance en función a creación de ciertas políticas públicas y normas que permitan a las niñas, adolescente y mujeres para gozar de sus derechos sin que se vean segregados por diferentes factores y contextos dentro de la sociedad, sin embargo a lo largo del presente trabajo de investigación se podrá notar que dichos intentos han sido fallidos, no logrando lo que se espera, en tanto todavía siguen existiendo barreras que afectan directamente a las menores y mujeres en el ámbito rural con mayor incidencia y lo urbano no es ajeno a esto también.

De acuerdo a lo señalado, por Suarez (2008) el desarrollo rural va más allá de contrarrestar la pobreza, pues su orientación debe de dirigirse a una sostenibilidad económica, social, cultural y de recursos naturales desde una perspectiva de equidad de género dentro de la visión regional de las zonas rurales. A lo largo de la historia se ha invisibilizado a las niñas y mujeres como sujetos de derechos, desvalorándolas en todo sentido, dado que no valoran las actividades que están realizan, y colocándolas en una situación de acceso limitada y deficiente en su vida.

Lo femenino ha sido identificado como aquello que puede procrear y vinculado a la reproducción biológica determinándola como su única función y rol dentro de la sociedad siendo valoradas por ello y excluidas de otras funciones dentro de la comunidad, lo cual ha ocasionado una división de tareas recaídas en inequidades sociales, económicas, políticas, etc. Pese a que actualmente, se les ha otorgado a las mujeres funciones productivas para el desarrollo de las familias en las fincas rurales, lo cual haría pensar que esta situación sería ideal para que la mujer sea autónoma y desarrolle habilidades de negociación o toma de decisiones, no obstante, las mujeres aún siguen siendo dependientes emocional y socialmente de los hombres, de su familia y de su comunidad. Y, cuando le otorgan la posibilidad de ocuparse de tareas productivas opta por hacer una diferenciación de colocar a las mujeres las labores productivas menores que se realizan dentro del hogar y los hombres labores productivas mayores. Que claro entonces la precariedad de la vida cotidiana en las zonas rurales, especialmente en mujeres aún existe y debe de visibilizarse, dado que a pesar de

avances legislativos e intento de cambios culturales existen todavía, patrones o estereotipos que limitan su desarrollo por tener características “naturalizadas” de mujer. Se debe de empoderar a las zonas rurales no solo para que estos gocen de sus derechos sino para que estos puedan tener mejoras en infraestructura, física y sociales.

En Perú, según Anaya et al (2021) el contexto rural ha existido una gran complejidad por su diversidad en cultura, idioma y étnica de las comunidades y su dispersión geográfica ha generado desigualdades en brechas estructurales; pobreza, escasez de infraestructura, limitación en salud y educación y diferencias de acceso a servicios, así como la inequidad de género. Pues, las escuelas rurales se han caracterizado por ser multigrado o intercultural bilingüe, siendo un profesor el que enseña a varios grados, y al tener varios idiomas maternos implica la creación de diversos materiales de acuerdo a la necesidad de cada grupo, por lo que los materiales entregados por MINEDU no son acordes a la realidad rural. A raíz de la pandemia de COVID 19 el estado implantó una serie de medidas de emergencia como el aislamiento social, implantándose la educación virtual por la suspensión de las clases presenciales en todo el Perú, mediante dicha medida ha evidenciado un gran problemática en las escuelas rurales por no tener una adecuada conectividad comprometiendo seriamente el aprendizaje de los menores hacia nuevas tecnologías, de igual forma los maestros no contaban con preparación para hacer uso de los mismos para realizar una adecuada comunicación y enseñanza con estos, generando brechas digitales diferenciándose en las áreas urbanas de las rurales, notando desigualdad de oportunidades entre ambos sectores. Con la expansión del COVID-19 ha reflejado las carencias que se presentan en zonas rurales de nuestro país siendo una amenaza de garantía del derecho al aprendizaje de los menores, pues reducir las brechas digitales en la educación rural es uno de los desafíos de los Objetivos de Desarrollo sostenible proclamado por la ONU, teniendo como finalidad poner fin a la pobreza, garantizar la salud, la igualdad de género, la justicia y las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de los menores. Desde la misma óptica Marín et al. (2022) en este periodo de tiempo y crisis generada por el del COVID-19, las pocas escuelas existentes en las zonas rurales han sido las más perjudicadas por no garantizar el derecho a la educación de las menores en razón de la disponibilidad y asequibilidad de estas comunidades, al no contar con los recursos tecnológicos necesarios de acceder a la educación. Aunado a ello, se encuentra el abandono que tienen las zonas rurales no solo de atender el mejoramiento de los procesos educativos y su calidad, sino de construir espacios dignos para estas comunidades, siendo de alguna manera excluidos por el Estado quien debe ser el principal actor en promover este derecho

de acuerdo a las dinámicas de los diferentes contextos rurales, dado que en ocasiones los menores abandonan sus familias para migrar a lo urbano con el fin de obtener un mejor proceso educativo, dejando atrás sus raíces, en razón de poder recurrir a una educación de calidad y en igual de condiciones al de una menor de la ciudad.

Como se puede apreciar a lo largo del recorrido de las diversas posiciones y perspectivas de los autores se visualiza que la problemática a investigar es tu tema de discusión, por vulnerar el derecho a la educación, especialmente en niñas y mujeres rurales que ameritan ser atendidas por parte del Estado, y es que no solo es un tema controversial en diferentes países del mundo, sino, de especial atención en nuestro país. En tanto, se cuestiona la acción del Estado referente a las herramientas y nociones que debe de establecer en el contexto rural acogiéndose a la realidad que padecen las niñas y adolescentes de estas zonas con el fin de poder brindar los medios necesarios con enfoque de género para reducir las brechas existentes, asimismo habilitar todos los recursos carentes para tener un acceso y continuidad en permanencia a su derecho a educación con igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres y de las zonas rurales respecto a las zonas urbanas.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. conceptualización de la educación

La educación es un proceso mediante el cual el ser humano se desarrolla social y culturalmente a través del tiempo, de esta manera va adquiriendo ciertos criterios de independización que ejercerá durante su vida. En esa misma línea, los instrumentos internacionales consideran la educación como requisito previo para una existencia digna, pues el derecho a la educación se orienta en el desarrollo de la personalidad humana y por ende de su dignidad. Por tanto, los responsables de garantizar el derecho a la educación derivan del Estado como parte pública garante y también de los padres, tutores de manera particular. Por ello, la educación tiene un papel fundamental en la vida de toda persona para el desarrollo de sus capacidades y habilidades, preparándolos para el mundo y la vida, en donde inicia en el hogar y sigue en la escuela dentro de sus niveles; inicial, primaria y secundaria.

Para León (2007) la educación es aquel proceso del hombre en la que influye la cultura y transforma el medio en el que se desarrolla, pues presupone una visión de la vida y una concepción de la mente para adquirir conocimientos de poder satisfacer sus necesidades, y proyectarse hacia el futuro, es una forma de ser libre. De igual forma, Gazola y Didriksson (2008) nos dicen que la educación es un derecho humano con visión integradora y continua que debe ser dada con calidad en

los diferentes niveles, y es que es importante no solo su acceso limitante sino también la calidad y eficiencia de estos. Asimismo, siguiendo a López (2004) refiere que la educación cada vez más tiene un papel relevante respecto de garantizar la igualdad de oportunidades para todos, ya que es un instrumento para alcanzar la igualdad, bienestar y justicia social, ello con el fin de transformar la sociedad y por erradicar las asimetrías que perjudican a todos en general. Por ejemplo, Montero & Uccelli (2020) refiere que el financiamiento en el 2018 el 16% del gasto público, es decir un 3,5% del PBI, fue dirigido hacia la educación, si bien ha incrementado en los últimos años, aún nos encontrábamos lejos de la meta del 6 % del PBI, meta establecida en el Acuerdo Nacional en el 2002.

Finalmente, Luengo (2004) hace referencia que la educación es un fenómeno que todos conocemos y es necesario para el desarrollo de todo sujeto, dado que sin este no podríamos hablar de un ser humano. Y en ese marco educativo, menciona el termino educare, que significa criar, alimentar vinculado a guiar o conducir al individuo. Pues, la educación es capaz de orientar a todos los seres humanos dentro de su vida, capaz de potenciar su habilidades y capacidades, ayudando así a la adaptación e inserción dentro de la sociedad, sobre su comportamiento y costumbres culturales.

2.3.2 El derecho a la educación desde una perspectiva constitucional

En el sistema interamericano se tiene a la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de san José de Costa Rica, teniendo al derecho a la educación como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, en su artículo 26 habla sobre desarrollo progresivo sobre derechos económicos, sociales y culturales, pero no hace mayores referencias, ya que principalmente la convención de baso en los derechos civiles y políticos. Por ello, es que posteriormente se celebra el protocolo de san salvador, en donde se consagran los derechos económicos, sociales y culturales comprometiéndose los Estados a tener un desarrollo progresivo en estos ámbitos incluyendo el Derecho a la educación, siendo este derecho es un resumen de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, ya que si una persona no recibe educación, difícilmente podrá disfrutar del resto de los derechos humanos, por ende surge que la educación debe ser obligatoria, dado que ni los padres, tutores, ni el Estado tienen el derecho de tomar como optativo de si el menor debe de tener acceso a la enseñanza primaria, además esta enseñanza debe de ser gratuita, es decir, el gobierno y las autoridades deben de correr con los costos directos de la educación, pues de no ser así este sería un desincentivo del disfrute del derecho que puede poner en peligro dicha realización. Asimismo, se mencionan cuatro importantes características interrelacionadas entre sí que deben de existir en todos sus niveles y todas sus formas: **la disponibilidad** debe de haber institu-

ciones y programas de enseñanza suficientes, **la accesibilidad** hace referencia a que no deben de existir barreras de tres dimensiones como la discriminación, accesibilidad material y la accesibilidad económica, **la aceptabilidad** la educación debe tener programas y métodos pedagógicos aceptables y exigibles, **la adaptabilidad** menciona que la educación debe tener flexibilidad necesaria para adaptarse a las sociedad y comunidades en transformación y responder a sus necesidad de la población culturales variados.

De igual forma, el Derecho a la Educación se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es ratificada por nuestra Carta Magna, sin embargo, la Constitución, no define la educación de manera precisa, no obstante, en la Ley General de Educación lo define como aquel proceso aprendizaje y enseñanza, contribuyendo a la formación de las personas para logran un pleno desarrollo de sus potencialidades en el ámbito cultural, familiar y la comunidad.

En esa misma perspectiva, la educación viene siendo un derecho social y de segunda generación, un derecho básico e indispensable para garantizar condiciones de vida digna a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo. Para Del Valle (2019) la educación es un derecho bisagra, dado que su cumplimiento depende de poder ejercer mejor los otros derechos, pues es un derecho aprender, vital para hacer un uso eficiente de sus facultadas, habilidades y potencialidades que tenga cada persona en el desarrollo de su vida.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos humanos se ha pronunciado sobre el caso Gonzales LLuy y otros Vs Ecuador sentencia de 1 de setiembre en el año 2015 mediante el cual se declara responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por la violación de derechos humanos contra Talía Gabriela Gonzales LLuy. Al respecto, de manera sucinta el 20 junio de 1998 cuando tenía 3 años de edad la menor presento una hemorragia nasal que no se detenía por lo que fue llevada al Hospital Universitario Católico, donde se la hospitalizó 2 días, y posteriormente es llevada a la Clínica Humanitaria Fundación Pablo Jaramillo, donde le diagnostican púrpura trombocitopénica, necesitando urgentemente una transfusión de sangre, su mama, Teresa LLuy solicito a sus conocidos la donación a su menor, acudiendo el señor HSA, realizándose la transfusión de sangre el 22 de junio de 1998 en la madrugada y el 23 junio la bioquímica realizo examen a la muestra del señor HSA incluyendo VIH, la menor estaba hospitalizada hasta el 29 de junio. Luego, el 28 de julio, 13 julio y 15 de enero de 1999 se realizaron pruebas con VIH, confirmando que Talía era una persona contagiada con VIH, por lo que su mamá Teresa LLuy presentó recursos en instancias civi-

les y penales de Ecuador.

La vulneración de derecho a la educación inicia el 1 septiembre de 1999 cuando la menor fue inscrita al jardín de niños cuando tenía 5 años, pues cuando su profesora se entera de que la menor tenía VIH, se lo comunica al director quien decide retirarla de la institución.

en febrero de 2000 el comisionado del defensor de pueblo presento acción de amparo constitucional ante el tercer tribunal distrital contra el ministerio de educación y cultura, el director y la profesora de la escuela de Talía, sin embargo, el Tribunal distrital declara inadmisibile el recurso de amparo por haber conflicto de interés entre derecho individual de Talía con derechos colectivos, como es el derecho a la vida frente al derecho a la educación.

En primer lugar, la Corte señala que el derecho a la vida e integridad personal es deber del Estado la supervisión y fiscalización, aun cuando lo preste una entidad privada es obligación del Estado, considerando que hubo irregularidad por parte del banco de sangre en donde no se realizó la supervisión del banco de cruz roja, pues esta omisión tuvo como consecuencia la infección y daño permanente en la vida y salud de la menor, siendo imputables al estado el tipo de negligencias que condujeron al contagio con VIH, de igual forma por poner en situación de riesgo a la menor, por ser discriminados y aislados de la sociedad debido a su contagio.

En segundo lugar, la Corte manifestó que se ha vulnerado el derecho a la educación de la menor, toda vez que la decisión de retirar a Talía del jardín fue en base a su situación médica teniendo un trato diferenciado basado en discriminación. Asimismo, señaló que el contagio con sus compañeros era sumamente reducido, por lo tanto, su actuar fue desproporcionada y lesiva para proteger la integridad de los demás niños del colegio. Además, se evidencio que el Estado utilizo argumentos estereotipados para tomar una decisión innecesaria y extrema concluyendo que no existió adaptabilidad del entorno educativo para la situación de Talía a través de medidas de bioseguridad o prevención general de transmisión de enfermedad. Pues, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que para garantizar el derecho a la educación se debe de respetar y velarse las cuatro características anteriormente mencionados la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

En esa misma línea, la Corte argumentó que existen tres obligaciones inherentes al derecho a la educación en relación a las personas que conviven con VIH/SIDA: i) el derecho a disponer de información oportuna y libre de prejuicios sobre el VIH/SIDA; ii) la prohibición de impedir el acceso a los centros educativos a las personas con VIH/SIDA, y iii) el derecho a que la educación

promueva su inclusión y no discriminación dentro del entorno social. En ese sentido, la Corte determinó que en el caso de Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH.

Finalmente, respecto al caso en concreto la Corte estableció su sentencia per se en forma de reparación, ordenó que el Estado brinde de manera gratuita de forma inmediata, oportuna y adecuada y efectiva tratamiento médico y psicológico para la menor, así como el suministro de medicación. También, de ser necesario atención de confianza en el sistema privado siendo el Estado quien cubrirá dichos gastos. Que se publique el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte de Ecuador, y otorgue a Talía beca de estudio universitario y posgrado (en cualquier universidad del mundo, donde sea aceptada) sin tener en cuenta sus calificaciones, además de cubrir gastos en material académico y una manutención de ser necesaria. La Corte ordenó que el Estado entregue a Talía Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo de un año, contado a partir de la emisión de la presente Sentencia. Por otro lado, ordenó que el Estado realice un programa para la capacitación de funcionarios en salud sobre mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH, así como sobre la aplicación de los procedimientos establecidos en la Guía de Atención Integral para Adultos y Adolescentes con infección por VIH/SIDA y la adopción de medidas positivas para evitar o revertir las situaciones de discriminación que sufren las personas con VIH, y en especial las niñas y los niños con VIH, y el reintegro de costas y costos de la víctima. (Sentencia CIDH: CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, 1 de setiembre de 2015)

Como se puede apreciar, El derecho a la educación resulta de suma relevancia no solo en ámbito nacional sino internacional, basados en tratados y convenios internacional que protegen este derecho de toda persona, sin ningún tipo de discriminación, en el caso presentado con antelación se evidencia que la menor Talia Gonzales LLuy nos solo se le ha vulnerado el derecho a la vida, salud e integridad física, sino su derecho a educarse debido a su condición, que influyeron una serie de factores como el hecho de ser niña, mujer, pobre, y padecer de VIH, colocándola en una situación vulnerable en todos los ámbitos de desarrollo, lo cual evidentemente repercute en su vida.

Por su parte, en nuestra constitución garantiza el derecho a la educación como matriz de la legislación peruana siendo que el deber de educar es desarrollado legislativamente por tres normas importantes: el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, (Ley N.º 27337) y la Ley General de Educación. Cabe importante señalar que en la Constitución no se menciona el derecho de

las comunidades campesinas e indígenas para establecer sus propios centros educativos. Sin embargo, en el artículo 27 del Convenio N.º 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes sí les reconoce este derecho. No obstante, la aplicación del artículo 3 de la Constitución viene siendo un derecho constitucional para las comunidades indígenas, a pesar de no tener un amplio desarrollo normativo y legislativo aplicándose el régimen que tiene cualquier ciudadano para establecer centros educativos.

A manera de ejemplo, sobre la vulneración de derechos en zonas rurales se tiene el caso de las hermanas Cieza Fernández, pues en el Auto 1 y 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 00853-2015-PA/TC, pues las menores sufrieron la vulneración del derecho a la educación dado que el director de su colegio, el retiro de la institución por ser mayor de edad, sin tomar en cuenta su derecho a la educación básica, ni su contexto de vivienda en un caserío lejano incluso hacia su propia institución, manifestando que por su edad debían ir un CE-BA, que en caso de asistir a dicha institución les tomaría 8 horas de traslado desde su domicilio hacia su institución. Que, de la sentencia emitida por Tribunal Constitucional, mediante Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, de fecha 1 de junio de 2020 y publicada el 13 de junio en el diario oficial El Peruano, el Tribunal dispuso la creación del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional y la aprobación de su Reglamento, por ser un caso de estado de cosas inconstitucional, referente a la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural.

Tal como se mencionaba en la sentencia se ordenó que la parte emplazada reconozca la matrícula y las incluya al primer grado de educación secundaria, sin embargo, de la revisión de autos se acredita que ni el MINEDU, ni ninguna dependencia ha informado sobre el cumplimiento de este extremo, pues no se habría cumplido con el mandato 1 de la sentencia, pese a los esfuerzos realizados no se ha cumplido con lo dispuesto de los puntos resolutivos 3,4 y 5. Asimismo, no se ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances dispuestos en la sentencia supervisada. Por ello, se mantiene abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de tales puntos.

En ese sentido, se concluye que a pesar de ser una sentencia declarada un estado de cosas inconstitucional, se verifica que no se está cumpliendo a cabalidad dicha sentencia para garantizar la ejecución no solo de dicho mandato sino el ejercicio del derecho a educación de las hermanas Fernández, concluyendo que el Estado y las instituciones encargadas de velar por el respeto y ga-

rantía de acceder al derecho a la educación sin discriminación se ve mermada, siendo de vital atención el cumplimiento de ello, no solo para las menores afectadas sino para todas las niñas, adolescentes y mayores de edad que tienen el derecho a una educación básica sin ninguna limitación a su acceso y disponibilidad que permitan su desarrollo personal.

Para Alvites (2017), lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución se basa en que el derecho a la educación se vincula directamente con la dignidad de la persona humana, pues brinda autonomía a las personas, para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, consolidando la democracia. Pues, el derecho a la educación requiere de tutela constitucional mediante procesos de amparo que permitan su correcto ejercicio, y ante vulneraciones tengan un medio de defensa jurídico que permita velar y garantizar sus derechos. De esta manera, su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).

De acuerdo a SUTEP (2024) el Estado en el año 2020 asumió un nuevo compromiso de Acuerdo Nacional, estableciendo el 6 % del PBI a la educación peruana, sin embargo de acuerdo a los datos recogidos en el año 2020 el presupuesto solo estuvo bordeando 3.8% ; mientras que en el año 2024, pese a los avances que se han presentado, el porcentaje fue de 4.3% del PBI, siendo inferior a lo acordado inicialmente.

2.3.3. Naturaleza binaria del derecho a la educación: derecho fundamental y servicio público.

El derecho a la educación tiene un carácter binario, pues viene siendo un derecho fundamental reconocido a nivel internacional por una variedad normativa jurídica internacional y un derecho de servicio público por parte del Estado.

2.3.3.1. La educación como derecho fundamental

En diversos pronunciamientos jurídicos por parte del Tribunal Constitucional ha manifestado que la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades, cabe señalar que viene siendo también, un tema de relevancia para la emancipación de las mujeres y la protección de los niños y niñas entre otros. Asi-

mismo, es un derecho fundamental basada en la dignidad humana y la igualdad de oportunidades, debido a que, a ayuda a no salir perjudicados de manera significativa en la pobreza, la explotación o la discriminación.

Para López (2016) la educación es un derecho fundamental que promueve la libertad y autonomía personal tiene como principios bases de regulación del derecho a la educación; el principio de no discriminación, principio desigualdad de oportunidades y el principio de solidaridad. El principio de discriminación se basa fundamentalmente en el acceso al derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación o altera la igualdad de trato en la enseñanza; el principio de igualdad de oportunidades es aquella que debe procurar las posibilidades de las personas para el acceso a la educación ;el principio de solidaridad refiere a la solidaridad intelectual y moral que incluso se consagra en la UNESCO, sobre que todos países deben de cumplir sus compromisos, más aún cuando sus obstáculos se basan en meros recursos para llegar a la meta.

2.2.3.2. La educación como servicio público

El derecho a la educación no solo es un derecho fundamental establecido en diversas legislaciones internacionales, sino también deviene siendo un servicio público debido a que es una prestación pública fijada dentro de las facultades del Estado, por tanto, este tiene el deber de brindar de manera obligatoria garantizando de manera correcta este que este servicio sea impartido para todos y de manera igualitaria. De acuerdo a Alvites (2017) El Tribunal Constitucional ha convalidado el carácter de servicio público esencial atribuido a la educación en la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencia(pp.19). En tal sentido, afirma que la prestación de servicios educativos es parte del derecho constitucional a la educación, siendo de un servicio público de tipo social, cuya organización se basa en el principio de solidaridad.

En tanto, el Estado tiene la obligatoriedad de asumir responsabilidades de regulación sobre la educación con el fin de garantizar su correcta implementación que debe ser proveída por el Estado, siendo gratuita en todos sus niveles y modalidades como lo establece la Constitución Política del Perú. Este servicio, es dado por el Estado, pero también puede ser dado por particulares, siempre que estas se basen en la normativa establecida por el órgano regulador de educación MINEDU, pues este será quien fiscalizará y verificará que garantice los derechos de los estudiantes, no siendo un mero negocio, sino que, respetará la elección de educar a los menores por parte de sus padres, tal como se señala en le Constitución, puesto que debe de basarse en el interés superior del niños, siendo irrenunciable a este servicio primario y fundamental del derecho a la educación básica en cual-

quiera de sus formas.

2.3.4 Qué se entiende por Género

La perspectiva de género es observada desde la realidad planteada en nuestro país, pues esta hace referencia a los roles y tareas que se asignaron a las mujeres y hombres dentro de la sociedad, verificando diversas asimetrías que se desprenden de esta asignación de tareas, lo cual produce desigualdades en el ejercicio de derechos de los mismos. De acuerdo, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) este concepto se basa en diferencias construidas socialmente mente entre ambos géneros basándose en las diferencias biológicas, es decir a su sexo biológico. Mediante esta determinación se construyen roles tradicionales que colocan a la mujer y al hombre responsabilidades divididas o separadas en tiempo y espacio, vulnerando el completo ejercicio de sus derechos de manera igualitaria.

Según el estudio por la Universidad de los Andes (2023) señala sobre el género es una construcción social a raíz a expectativas culturales, roles, comportamientos y características que son asociadas a hombres y mujeres, desde pequeños, siendo niñas y niños dentro de la sociedad. Si bien dichas características tienen como base la biología, generalmente son aprendidas en el entorno y socialmente aprendidas. En ese sentido, el género va más allá de la anatomía, viene siendo una dimensión compleja de aspectos psicológicos, sociales y culturales.

El género tiene influencia de teorías y enfoques; la teoría de roles de género se basa en expectativas y normas sociales de roles de comportamientos en la sociedad, y varían de acuerdo a la cultura a través de la historia. Por otra parte, la teoría de la socialización de género se basa en como los individuos aprenden las normas y expectativas de género mediante la socialización desde la infancia, en la familia educación y medios como agentes de dicho proceso. En cambio, la teoría queer, es una perspectiva cuestiona y desafía categorías binarias tradicionales de género, aceptando la diversidad de identidad de género y sus expresiones, reconociendo que el género es una construcción y que no toda mujer ni hombre se identifican como tal.

Asimismo, López (2007) hace mención de que el género tiene como principal característica colocar a la mujer por el simple hecho de serlo en una situación de desigualdad de oportunidades y desventaja colocando al hombre en una situación o posición de dominio.

Según el Organismo Mundial de la Salud (OMS) (2018) el género es la asignación de roles, características y oportunidades que se van definiendo por la sociedad ya sea para hombre, mujeres, niños y niñas e incluso personas no binarias, su definición cambia en tiempo en lugar por lo que no

es una definición estática. En ese sentido, se entiende que al hablar sobre el género de una persona hace referencia sobre una conceptualización construida por nosotros mismos a lo largo del tiempo dentro de la comunidad y la sociedad, la cual es cambiante de acuerdo al espacio en el que nos encontramos, en donde se le va asignar o estigmatizar roles o características preestablecidas a un hombre y una mujer, la cual hace diferencias y genera inequidades entre ambos sexos.

2.3.5. El derecho a la educación desde un enfoque de género

Estupiñán (2017) menciona que a lo largo del tiempo se ha venido trabajando con reconocer los derechos de las mujeres a través de varios tratados y convenios dentro del marco jurídico internacional, con el fin de promover la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, se ha evidenciado que la educación en los sectores rurales viene siendo un sesgo urbano debido a que la mujer rural a nivel mundial sufre de discriminación enmarcados en patrones socioculturales reflejados en la obligación de asumir roles domésticos colocándolas en nivel no instructivo de preparación en el ámbito educacional, apartándola de sus derechos sociales, políticos y económicos. La autora hace énfasis en que a pesar de haber logrado un ingreso educativo por las mujeres aún siguen existiendo diferencias entre hombres y mujeres en el goce de su derecho a educarse, a nivel internacional se observa que las mujeres rurales tienden a recaer en deserción escolar poniendo en riesgo su permanencia al sistema educativo, ello debido a la desigualdad en la educación por ideas profundamente arraigadas en la sociedad que trascienden la ciencia y la cultura, sumándole a ello la pobreza y patrones socioculturales.

Aunado a ello, afirma que generalmente los padres son parte de los roles estereotipados, pues prefieren enviar a los hombres a las escuelas y no a las niñas por temor a peligros en el transcurso de su formación, como, por ejemplo, embarazos y parejas que la alejen de su familia. Por tal motivo, prefieren ponerlas a cargo de sus hermanos menores y quehaceres del hogar, asimismo, los padres consideran que el estudiar es un lujo que no puede darle a todos sus hijos cuando estos son numerosos, por esta razón, prefieren darles estudios a los hombres del hogar, segregando a las niñas y adolescentes su derecho a tener una educación formativa. Por ello, resulta necesario establecer una educación de las mujeres con una gestión educativa con enfoque de género en las zonas rurales que se eliminen los prejuicios y las ideas consuetudinarias de las zonas rurales, así como formar a los maestros y padres de familia con el fin de impulsar la educación de las niñas y mujeres rurales y dirimir toda discriminación que segregue los derechos de las niñas y mujeres rurales. De igual manera, Brevis (2022) hace hincapié, sobre la gran cantidad de brechas que generan desigualdades en

la educación rural a nivel nacional, surgiendo la necesidad de visibilizar las carencias de la población con el fin de establecer políticas públicas descentralizadas con el objeto de otorgar a hombres y mujeres igualdad en el aprendizaje. Por ende, el proceso educativo va más allá de lo académico, pues abarca el ámbito socio-emocional y afectivo donde se reproducen prácticas en base a un contexto o idea patriarcal. Pese a los intentos por crear proyectos, planes y estrategias que socaven las desigualdades de género en la educación rural, en la actualidad no se ha logrado con este objetivo en las zonas rurales. Por esta razón, surge la necesidad de implementar el enfoque de género desde los primeros años de educación para poder tener una crítica a las ideas tradicionales de que lo masculino representa al poder y a la fuerza, y con ello formar a los maestros y estudiantes sobre el género y los derechos humanos que permita tener una educación no sexista y eliminar la opresión que, por un largo periodo de tiempo, y, aun existente, se tiene contra la mujer, y lograr relaciones de equidad entre ambos sexos.

Entonces, la perspectiva de género es un tema que se va construyendo en todas partes, ya sea socialmente, en el colectivo, dentro de la familia, y en la escuela. Por esta razón, resulta fundamental que en la escuela se deban de terminar con los prejuicios de género, que no solo se generan en la vida adulta, sino también, viene siendo un tema con los que los menores lidian a diario. Por ello, es necesario que dentro de las escuelas se concientice y enseñe que hombre y mujeres tienen los mismos derechos, y que en muchas ocasiones se crean representaciones sociales que necesitan ser modificadas para conseguir mentes más abiertas con un camino hacia la equidad. Pues, el derecho a la educación desde un enfoque de género en las zonas rurales va a permitir a niños, niñas y adolescentes desde pequeños a eliminar estereotipos de género que se han ido construyendo, de esta manera prevenir actos o situaciones de discriminación o sexistas en el futuro. Aplicar el enfoque de género como método transversal en la educación de las escuelas rurales ayudara a observar y analizar las inequidades y construcción de roles que se han determinado a hombres y mujeres dentro de las comunidades rurales y las consecuencias que ello ha repercutido en la vida de niños, niñas, adolescentes e incluso adultos. De esta manera, una perspectiva desde la justicia y equidad se podrá establecer políticas públicas de acuerdo a la peculiaridad de las zonas rurales, dado que estas tienen mayor complejidad en diversos ámbitos, diseñar e implementar la no discriminación y promover la igualdad en todos los niveles educativos, inicial, primaria y secundaria. Usar herramientas metodológicas que ayuden a tener alcances de criterios de evaluación que expliquen la razón de la exclusión, discriminación existente en las zonas rurales, que afecta a los menores en su formación y pos-

teriormente en el desarrollo de su vida, debido a constructos sociales aplicables y normalizados.

Este enfoque transversal debe ir de la mano de otros enfoques que permitan profundizar su relevancia social y jurídica dentro de la población en general, de tal manera que el enfoque de derechos humanos orientado a respetar las normativas internacionales que garanticen los derechos fundamentales y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

2.3.6. La educación en niñas y adolescentes

La educación en las mujeres fue un tema decadente durante muchos años, sin embargo, a través del tiempo el interés por la educación ha cambiado considerablemente dado que surge por la necesidad de adquirir conocimientos y mejorar su condición social y su entorno. Por ello, la educación en niñas y mujeres resulta importante dado al contexto existente de años atrás, en donde la mujer no tenía los mismos derechos que los hombres y tenían sus derechos mermados en muchas situaciones, debido a que se consideraban inferior al hombre y con menos posibilidades de poder alcanzar sus metas y poder tomar decisiones. Si bien, actualmente, se ha logrado un alcance positivo de poder gozar del derecho a la educación para todas las niñas y mujeres de nuestro país, ello no resulta del todo cierto, dado que hay diferencias en la educación por zona, por género y por nivel social, lo cual aún resulta un perjuicio contra las niñas y adolescentes peruanas. Pese al intento por colocar a las niñas y mujeres en un mejor estado educacional teniendo con fin el desarrollo íntegro de estas, aún existen en nuestra sociedad diversas ideologías y culturas tradicionales estigmatizadas por estereotipos de género, que colocan a las niñas, adolescentes y mujeres en un estado dispar o desigual en el ámbito educacional respecto a los hombres vulnerando su derecho a la educación y su empoderamiento en nuestra sociedad.

Según Maya (2006) la educación en las mujeres significa empoderamiento y capacitación de este grupo vulnerable, siendo este un primer paso para reducir las desigualdades de oportunidades existentes en las mujeres contribuyendo de alguna manera en la productividad social, económica y familiar. Cabe mencionar que la educación en las mujeres ayudará de manera positiva a tener un proyecto de vida mejor estructurado, y no limitar su desarrollo a estereotipos negativos y tradicionales sobre la reproducción y los quehaceres del hogar, dado que va contribuir a eliminar o reducir ideas limitantes que perjudican a la independización de las mujeres en el sector rural. Pues la educación a las mujeres beneficiará a todas las sociedades y comunidades ya que van a contribuir a la economía de manera positiva y ayudará a la educación dentro de sus propias familias. En ese sentido, dentro del proceso de desarrollo de la educación en las mujeres se ha evidenciado que en diver-

Las regiones se están alcanzando ciertos alcances de asistencia en las escuelas primarias. Sin embargo, aún sigue existiendo diferencias de género en la educación secundaria y superior, pues, si bien es un progreso mundial el crecimiento positivo de escolarización de las mujeres, estas limitantes que ocasionan las diferencias de género, resultan insuficientes acompañados de diversas razones, como la pobreza, desempleo o incluso trabajos desproporcionados que afectan el desarrollo educativo y profesional de las mujeres.

2.3.7. Desigualdades de género

Las desigualdades de género son aquellas construcciones sociales que se crean hacia hombre y mujeres sobre lo que se le tiene asignado de acuerdo a su sexo, por lo general las desigualdades afectan en mayor cantidad a las mujeres por ser transversal, debido a que estas viven en constantes discriminaciones y vulneración de sus derechos, colocándolas en un ámbito de subordinación respecto a los hombres, dicha opresión ejercida por el hombre coloca a la mujer en una perpetua desigualdad de género, pues estos se concretan a través de violencia física, psicológica, sexual económica en todo ámbito de vida de la mujer que afecta sus relaciones familiares, laboral y el socio comunitario.

Según Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2022) las mujeres y las niñas representan la mitad de la población, por lo que en ellas recae la mitad de sus potencias desarrollo, sin embargo, las desigualdades de género aún persisten a nivel internacional, en América Latina y el Caribe, provocando el estancamiento social, dicha desigualdad se presentan en el ámbito laboral, pues la hombres se insertan más al área laboral que las mujeres y cuando lo hacen obtienen menos remunerados. Asimismo, las labores domésticas realizadas por las mujeres son mayores que los hombres. No obstante, éstas no son reconocidas, la presencia de la mujer en cargos públicos o políticos no representa ni el 30 % en relación con los hombres, también está el embarazo adolescente que se intensifica en zonas de menores recursos o grupo étnico. El feminicidio en América latina llega alrededor de 5 mil mujeres fallecidas para el año 2019, asesinadas por el hecho de ser mujeres.

Para la Unesco los sistemas educativos no son ajenos a ser influenciados a modelos estructurales ya sean sociales, culturales, económicos y políticos que reflejen desigualdad y discriminación. Las barreras que delimitan que las mujeres puedan ejercer sus derechos son las desigualdades socioeconómico y mayor incidencia de pobreza en las mujeres, los patrones culturales patriarcales, la división sexual del trabajo y la injusta distribución de trabajo, donde se observa que el trabajo

productivo es realizado por el hombre siendo reconocido y remunerado por la sociedad, mientras que el trabajo reproductivo realizado por las mujeres no lo es. Otra barrera es la concentración de poder que excluye a la toma de decisiones en varios ámbitos de su vida, las diferentes brechas deben ser garantizadas por una estrecha relación entre la autonomía física sobre la capacidad de decidir acerca de su propio cuerpo y vivir sin violencia. La autonomía económica, que es posibilidad de acceder y controlar de activos con recursos propios y autonomía en toma de decisión, que es la participación que afectan temas relacionados a su vida. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) el diagnóstico de las desigualdades de género se aprecian de tres formas principalmente:

1. La autonomía económica: En América Latina existe una brecha de participación laboral entre mujeres y varones siendo de 23,6 % en el año 2019, asimismo, el tiempo que las mujeres dedican a labores domésticas y de cuidado no remunerado es mayor que el de los hombres, siendo el triple de horas semanales.

2. La autonomía física: El embarazo adolescente ocasiona menores ingresos y menor nivel educativo, sobre todo en adolescentes indígenas pertenecientes a zonas rurales superando el 20%. Además, el feminicidio en América Latina y 4 países del Caribe son alarmantes, en el año 2019 4,640 mujeres fueron asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

3. Autonomía en la toma de decisiones: La presencia de las mujeres en cargos de representación popular, político o cargos de dirección tanto en sector público como privado es baja en comparación a la de los hombres, alcanzando solo un 30% del de los hombres. (pp. 1-3)

Por otro lado, Según (CEPLAN) (2021) dentro del marco de COVID 19 debido a las medidas de distanciamiento y restricciones sociales, laborales y cierre de centros educativos se han aumentado la carga de cuidados en mujeres y niñas, ya que son estas quienes realizan labores para mantener el hogar, imposibilitando que asistan a las escuelas, tantas niñas, niños, adolescentes, personas adultas, personas enfermas requieren del cuidado de las mujeres. Ello ha puesto en evidencia la injusta organización que existe entre hombre y mujeres, pues ha afectado a las mujeres y niñas de manera desproporcional, afectando no solo al nivel educacional, sino estar expuestas a violencia familiar que por tener saturado los centros de salud volcados por la pandemia, estas se encuentran aisladas y desprotegidas por el estado de emergencia.

Si bien a lo largo de la pandemia se han ido implementando políticas públicas en área de violencia, economía y generación de ingresos para mujeres resulta poner mayor atención a la eficacia de estos para expandir dicha cobertura a mujeres migrantes, indígenas, rurales y mujeres con discapacidad.

Entre los elementos sociales de construcción social de género se encuentra la familia, al presenciar y observar comportamientos de los propios adultos que estigmatizan roles de género entre ambos sexos. Un ejemplo de ello se puede ver en la división de trabajo entre la madre y el padre dentro del hogar, así como las responsabilidades asignadas a los hijos. También en la desigualdad de trato de los hijos al momento de hablar de libertades, pues se suele generar inseguridades en las mujeres y niñas o adolescentes.

Asimismo, en las instituciones educativas también se consolida el término del género en la interacción de los docentes con los alumnos.

2.3.7.1. La desigualdad de género en la educación

Según Plan Internacional (2021) las brechas de género son un problema de gran impacto en los niños, niñas y adolescentes en la educación, hacia el año 2020, en el Perú se tenía una brecha de desigualdad de género del 71.4 % según el Foro Económico Mundial. Asimismo, se observa que en el año 2020 las clases a distancia de educación inicial se redujeron en la asistencia de niñas de al 12% en comparación del 2019 que fue de 11,8%. Dentro del zonas urbanas las niñas que tomaron clases virtuales fueron el 95,2% mientras que el 94,1% de los niños recibieron clases. No obstante, en el área rural la situación es totalmente diferente toda vez que se observa que el 94,8% de niños tomo clases y el 94,2% de niñas entre los 6 y 11 fueron matriculados recibieron clases a distancia. De igual forma, en la zona urbana hubo mayor proporción de adolescentes hombres que recibieron clases virtuales 82,5% en cambio solo el 81,8% de mujeres adolescentes recibió clases virtuales, en el caso de las zonas rurales, las adolescentes mujeres con asistencia a clases fue del 78,4%, mientras que el caso de los adolescentes fue de 75,5%.

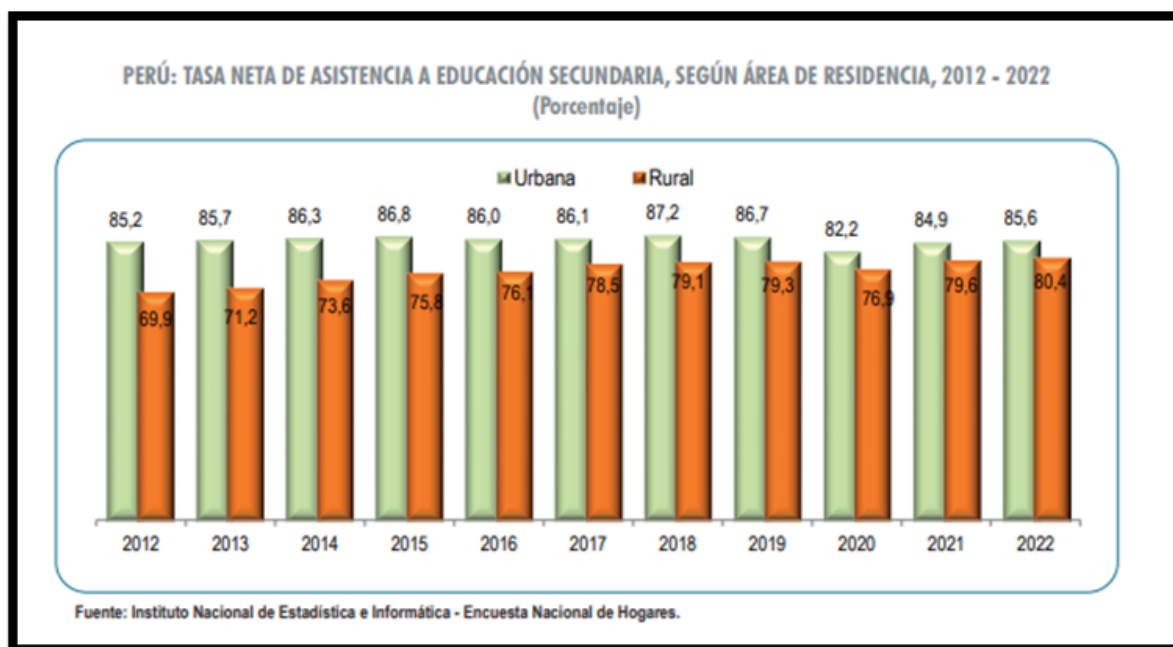
De acuerdo al informe del Ministerio de Educación la deserción escolar de niñas y jóvenes representa una problemática significativa, dado que abandonan las escuelas para hacerse cargo de responsabilidades del hogar, pues más de 300 mil estudiantes dejaron de ir al colegio en el año 2020. En suma, de los datos abordados anteriormente, entre las consecuencias que resulta de dicha deserción escolar devienen en embarazos adolescentes, aumento de casos de violencia de género, mayor incidencia de analfabetismo, mayor nivel de pobreza de familias, mayor tasa de desempleo

en el futuro y la mayor probabilidad de un empleo informal.

Por otro lado, Instituto Nacional de Estadísticas e Informes (2023) hace un estudio de la realidad peruana presentando un gráfico desde el año 2012 al 2019:

Figura 1

Perú: Tasa neta de asistencia a educación secundaria, según área de residencia, 2012-2022

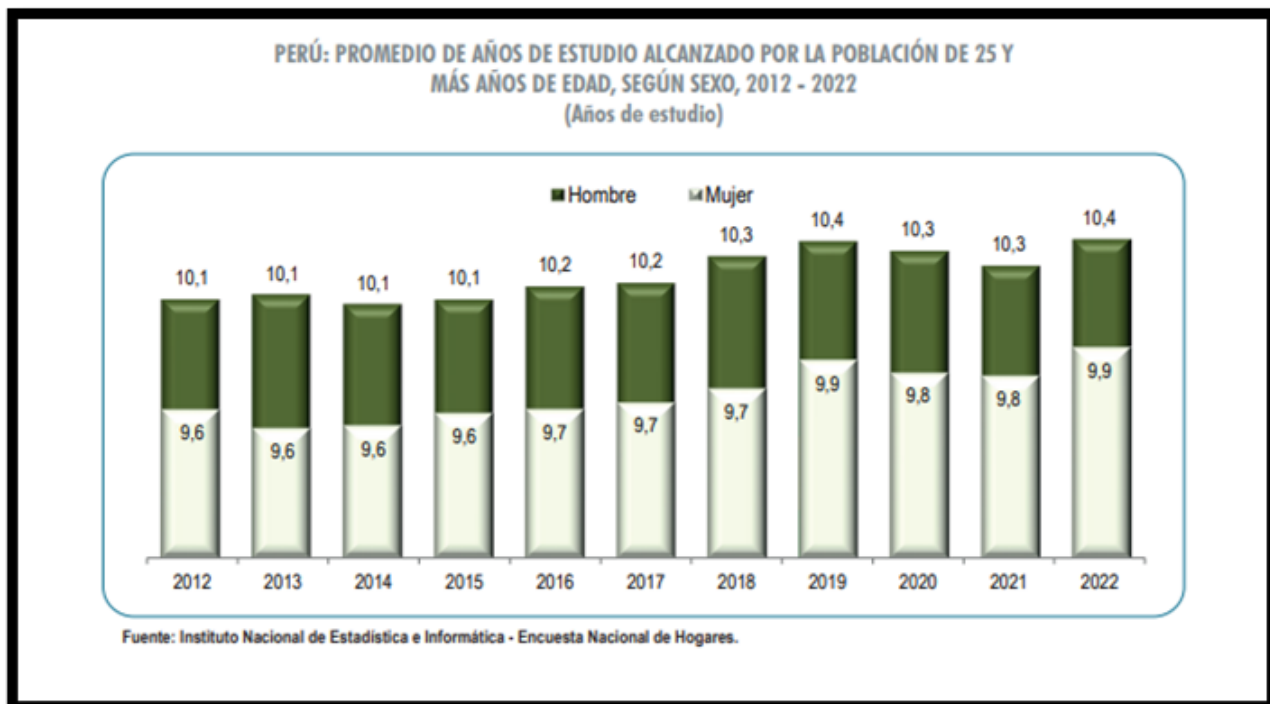


Nota. Fuente: Tomado del Instituto Nacional de Estadística e informática (2023)

Respecto a la **figura 1** se observa que el nivel secundario en el año 2022 la población de 12 a 16 años de zonas rurales asiste en un 80,4 %, mientras que en la zona urbana un 85,6% siendo menor el porcentaje de las zonas rurales en comparación en 5,2 %.

Figura 2

Perú: Promedio de años de estudio alcanzado por la población de 25 y más años de edad, según sexo, 2012-2022

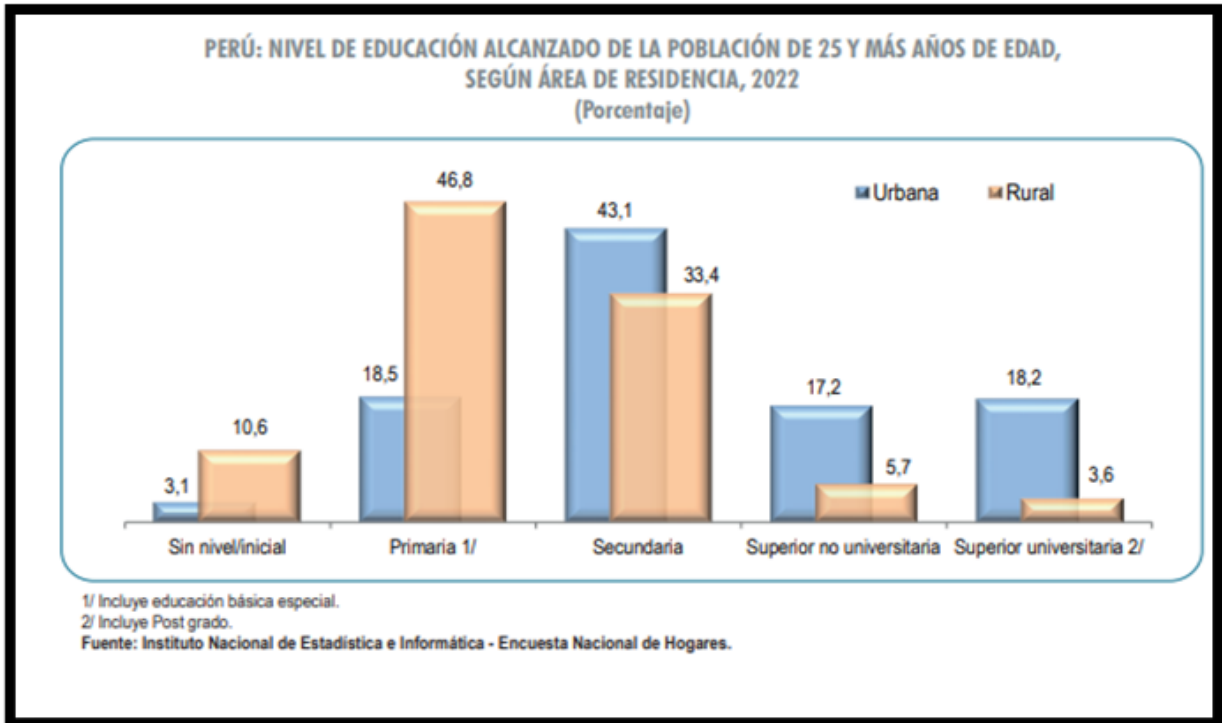


*Nota.*Fuente: Tomado del Instituto Nacional de Estadística e informática (2023)

Respecto a la **figura 2** se tiene a población de 25 a más años que en el año 2022 las mujeres solo han estudio un promedio 9.9 años, mientras que los hombres un 10,4 teniendo una brecha de años a favor de los hombres.

Figura 3

Perú: Nivel de educación alcanzado de la población de 25 y más años de edad según área de residencia, 2022.

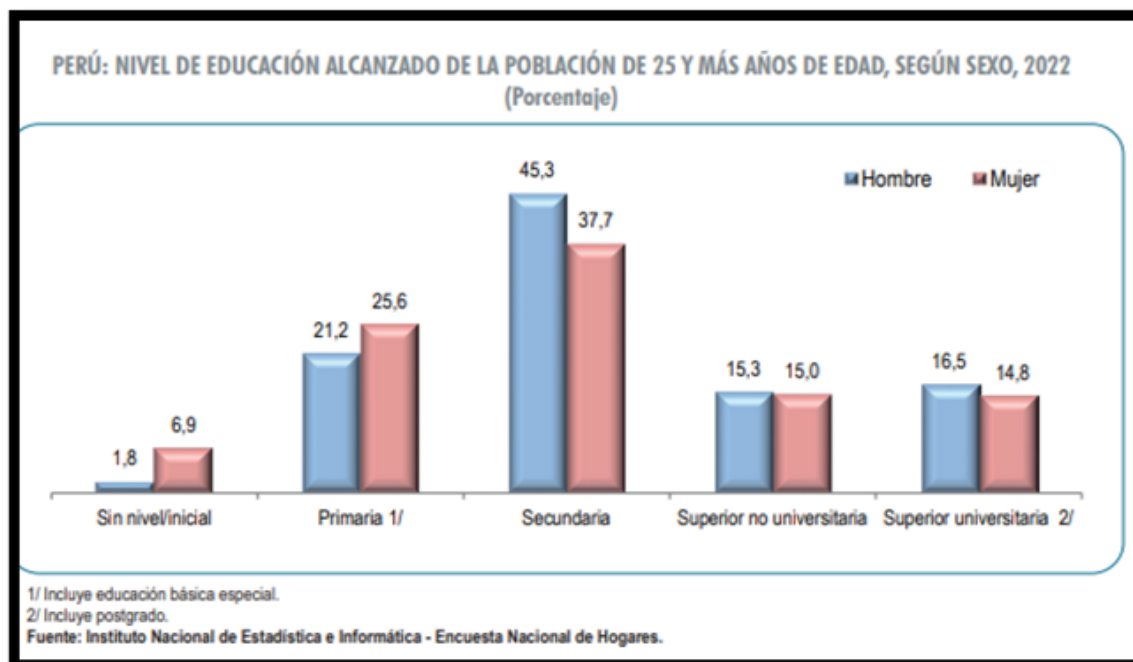


Nota.Fuente. Tomado del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2023)

Respecto a la **figura 3** se hace una comparación entre nivel de educación de la población se evidencia que entre el urbano y lo rural, quien tiene un mejor nivel educativo es el área urbana.

Figura 4

Perú: Nivel de educación alcanzado de la población según sexo, 2022.



Nota.Fuente. Tomado del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2023)

Sobre la **figura 4** según el sexo, los hombres tienen mejor nivel educativo que las mujeres, como se puede observar 45,3 % de hombre lograron estudiar primaria, mientras que las mujeres solo un 37,7%.

Figura 5

Perú: Población de 15 a 29 años de edad que ni estudia ni trabaja, por sexo, 2012-2022.



*Nota.*Fuente. Tomado del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2023)

Respecto a la **figura 5** según sexo, en el año 2022, las mujeres de 15 a 29 años de edad que no estudian ni trabajan, alcanzó el 24,7%, mientras que los hombres un 11,9%.

Como se puede verificar, la educación entre los rural y lo urbano tiene diferentes porcentajes, donde la gran diferencia se muestra en el índice de porcentaje de quienes estudian, aunado a ello, se encuentran las diferencias de educación en el género en donde, si bien las mujeres tienen una mayor incidencia en el proceso educativo, ello no es par al del varón, siendo una desventaja para las niñas y adolescentes de las zonas rurales, al no tener las mismas posibilidades que otras de zonas urbanas o cuasi urbanas.

2.3.8 Derecho a la igualdad

2.3.8.1. El derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú

El derecho a la igualdad es un derecho consagrado en nuestra Constitución, y encuentra su fundamento en la dignidad de toda persona. Así también, se encuentra establecida el artículo 1 de la

Constitución establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin del Estado” está reconociendo una igualdad esencial de todas las personas por lo que el Estado debe tener como principal objetivo la vigencia de la dignidad humana. En ese sentido en repetidas ocasiones el colegiado del Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad manifestando que “la igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes, el primero, se constituye como principio rector de la organización y la actuación del Estado Social y Democrático de Derecho. El segundo, se erige como un derecho fundamental de la Persona” siendo entonces, la igualdad un principio-derecho que coloca a las personas en situación idéntica condición o en plano de equivalencia con el fin de no excluir a una persona de los derechos que se conceda a otra en paridad sincrónica o por concurrencia de razones.

Para Huerta (2005) el derecho a la igualdad hace referencia a que toda persona debe ser tratada de manera igualitaria por parte del Estado, ya que un trato desigual entre los iguales sería discriminación. Sin embargo, existen diversas desigualdades dentro de la sociedad que no permiten adoptar medidas para lograr el derecho a la igualdad, pues no basta con su reconocimiento formal (igualdad formal) sino que también, existan igualdad de oportunidades en el goce de los derechos fundamentales de todas las personas (igualdad material), señalando que en ocasiones las medidas impliquen un trato desigual, que no sea considerado discriminación sino una diferenciación, siempre y cuando sea en base a principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

Es decir, no todo trato diferenciado implica una discriminación contra una persona, pues desde estar debidamente justificado, por ejemplo, dicho trato diferenciado puede llevarse a cabo en personas que se encuentran en situación de desigualdad, sustentarse en el principio de razonabilidad, ello significa que debe estar basado en motivos objetivos y razonables, orientados no solo a garantizar un valor constitucional sino una situación de desigualdad. Asimismo, este trato diferenciado debe guardar relación con el objetivo legítimo que se quiere lograr siendo este el principio de racionalidad. Por último, este trato diferenciado debe de aplicarse proporcionalmente al objetivo legítimo que se quiere lograr, siendo este el principio de proporcionalidad, de lo contrario de no cumplir con estas características anteriormente mencionadas se estaría ante un trato de discriminación.

De igual forma, Landa (2021) menciona que el Derecho a la igualdad es un derecho y un principio constitucional que condiciona al actuar de las autoridades al momento de decidir o actuar con respecto a la aplicación de la interpretación o derecho en si mismo. Puesto, que presupone la no

discriminación de nadie ni un trato desigual que perjudique a alguien al momento de la aplicación del ordenamiento jurídico peruano. El derecho a la igualdad es reconocido como un derecho fundamental que debe de adoptar todo derecho en su aplicación objetiva y subjetiva. Entonces, queda prohibido toda diferenciación que se haga contra alguien siempre que este establecido en la Constitución, sin embargo, cabe señalar la posibilidad de un trato diferente siempre que tenga justificación objetiva y sea razonable, haciendo referencia al principio de proporcionalidad. Puesto que, el derecho a igualdad cuenta con doble naturaleza pues como anteriormente se ha mencionado, viene siendo un derecho y principio que debe ser aplicado para todas las personas, con el fin de respetar su dignidad humana y sus derechos. Cabe importante señalar que si bien la Constitución no ha recogido alguna disposición específica sobre esta figura el Tribunal Constitucional la incorporó en un primer momento en su jurisprudencia y, luego el Código Procesal Constitucional la ha recogido bajo el concepto de ser un contenido constitucionalmente protegido identificando. Respecto a su alcance, se señala que es de alcance general. Dado que se rige en todo tipo de relaciones y situaciones jurídicas, ya sea privadas o públicas, de esta manera, por ejemplo, las autoridades al tomar una decisión deben de justificarla y sustentarla de manera jurídica, sin lesionar su derecho a la igualdad en la aplicación de la ley. Por tanto, el derecho a no ser discriminado es fundamental en la aplicación de la ley dado que de lo contrario se está vulnerando su derecho a la igualdad.

De manera diferente piensa Díaz (2015) La igualdad es un concepto fundamental del derecho constitucional, que deviene de un término complejo por diversas ideologías respecto a este y su evolución histórica propiamente dicha, la igualdad, cuenta con 2 nociones básicas, la vacuidad y la equivocidad. Sobre la primera se refiere a que la igualdad es vacía por no tener un contenido real mas allá por no poseer un criterio sustantivo de comparación, puesto que no otorga instrumentos para determinar la igualdad o desigualdad ante una situación para la aplicación de la normativa, si bien cuenta con componente de meta principios, que son nada menos que los principios de justicia, dignidad, autonomía para determinar de alguna manera el metraje de igualdad, ello no resulta ser una solución para balancear la vacuidad de la igualdad. Respecto a la segunda noción, refiere que la igualdad no es unívoca, dado que presenta diversos significados y reflexiones, por tanto, varían en su contenido en sentido amplio dado que tiene diferentes aspectos como la igualdad de trato, igualdad de oportunidades, igualdad de resultados, entre otros. Pero, la noción más importante es la igualdad como noción del constitucionalismo occidental, fundamento de régimen democrático de todo gobierno, constituyendo una base para el ordenamiento jurídico. En tanto, desde una perspec-

tiva del Derecho Constitucional, la igualdad es un derecho de todo ser humano de ser reconocidos de manera igualitaria como agentes sujetos a derechos.

2.3.9. Niñez rural

Las niñas y adolescentes de zonas rurales son aquellas que son del género femenino y son menores de 18 años, las cuales viven en zonas rurales en donde se dedican a actividades de agricultura y ganadería para su sobrevivencia y desarrollo de sus familias y comunidades. En dicho sentido, las niñas y adolescentes de estas zonas son personas vulnerables dado que sufren diferentes obstáculos para tener acceso al derecho a la educación. Estos obstáculos son generados por diversos factores como el nivel socioeconómico, pues existe una alta tasa de pobreza, también la exclusión y discriminación de los menores. Asimismo, esta zona de nuestro país, presenta violencia por parte de los jefes de familia que colocan a las mujeres como aquellas que están subordinadas, lo cual ocasiona que siga vigente el machismo y diferencias de género que repercuten en la vida de las niñas, adolescentes y mujeres rurales, considerando estas actitudes y comportamientos dentro de lo normal tanto por la sociedad, comunidad y familias. Ello ocasiona que, las niñas y adolescentes enfrenten no solo la pobreza y violencia en sus hogares, sino que también las desigualdades de género que se han enmarcado en las propias familias y comunidades, los cuales limitan su derecho a la educación por roles que se le ha asignado en hogar por la sociedad, pues se han evidenciado que en niñas y mujeres habido deserción escolar, interrupciones escolares, menores no escolarizadas, analfabetismo y en algunos casos embarazos adolescentes con mayor porcentaje en aquellas que no han tenido formación educacional.

Según el Ministerio de Educación, MINEDU (2013) en el censo realizado en el 2007 en nuestro país existía un millón de mujeres analfabetas mayor de 17 años, dicha brecha se ha reducido para el año 2013, sin embargo, aún siguen existiendo inequidades en la educación de niñez rural. Según el INEI en el año 2012 los menores entre 0 a 16 años de niños, y niñas representan el 30,2% de la población infantil nacional con alrededor de 3' 001, 903 de menores, de este grupo las niñas rurales representan el 14,7% de población infantil nacional siendo 1' 464,591.

2.3.10. zonas rurales

Para el autor Vaccari, director ejecutivo del instituto de desarrollo y medio ambiente IDMA (2005), aborda la interculturalidad y desarrollo rural sostenible priorizando estas zonas, entendiendo que estas poseen recursos naturales renovables y no renovables que son sumamente importantes para la vida, ya sea en los andes, montañas, cuencas hidrográficas, interandinas, entre otro lugar

fundamentales para el desarrollo del nuestro país. El autor, también menciona que en las zonas rurales viven más de 1,7 millones de familias entre campesino y agricultores que se dedican a la agropecuaria, usando el suelo, agua y biodiversidad, además hay 70 mil familias que se dedican a la minería, y que, en total hay un aproximado 7,1 millones de personas pertenecientes al contexto rural con una alta tasa de 78% de pobreza.

Según Edelmina Pérez (2000) el medio rural es una entidad socioeconómica con espacio de cuatro componentes básicos; pues, es un territorio fuente de recursos naturales y materias primas, con soporte de actividades económicas; asimismo, es una población con un modelo cultural, con diversidad en producción y relación social, teniendo una sociedad y economía compleja; Además cuenta con asentamientos de intercambios de mercadería; Y por último es un conjunto de instituciones públicas y privadas operando un sistema dentro de un marco jurídico determinado.

Ahora bien, viene siendo un medio para lograr el respeto a las diferentes culturas del medio rural y andino es la interculturalidad siendo este un proceso que contribuya a formar sociedades plurales, justas y democráticas que asegure a todos los peruanos ser respetuosos con las diferencias culturales, criticando la desigualdad, la marginalización, la desigualdad, y la exclusión, con el fin de ser capaces de relacionarnos con otros aprendiendo a vivir juntos en la escuela y la sociedad.

Por otra parte, la autora Walsh (2005) la interculturalidad significa “entre culturas” siendo no solo un contacto de ellas sino un intercambio en condiciones igualdad mediante proceso de relación, comunicación y aprendizaje entre las personas o grupos sobre conocimiento mutuo, valores y tradiciones que propician un respeto mutuo a pesar de sus diferencias culturales y sociales. La autora menciona que el lugar más importante para desarrollar la interculturalidad es en sistema educativo por ser la base de la formación humana y un instrumento de desarrollo, transformación y liberación la sociedad. La educación debe darse en términos de igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación por todas las culturas implicadas por maestros con conocimiento de las diferentes culturas y metodologías diversas y adecuadas a la realidad pluricultural, pues de no ser así solo se está intentando una asimilación de la cultura de las minorías y no se estaría aplicando una educación intercultural desde la praxis de la diversidad cultural del país.

Por otro lado, según la autora a pesar de que Perú ha utilizado lo indígena para fundamentar la nación y reafirmar su identidad nacional entorno a una utopía andina, paradójicamente el indígena actual ha sido relegado a las escalas más bajas de las jerarquías culturales, las diferencias sociales son enraizadas en las diferencias educativas, pues no se ha abordado el tema de interculturalidad

de manera profunda en nuestro país.

Para Reig (2016) las zonas rurales se han caracterizado por la presencia de áreas verdes o espacios abiertos con asentamiento de una población de núcleos de pequeña dimensión con la existencia de patrones particulares de comportamiento social, históricamente el trabajo agrícola es consumido gracias a la producción de las zonas rurales entrando en una intervención de las zonas rurales y zonas urbanas respecto la productividad de estos. (pp.23-25). Por su parte, Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las zonas rurales son zonas donde más del cincuenta por ciento de la población vive en municipios rurales. Las comunidades rurales son aquellas con una densidad de población por debajo de los 150 habitantes. (pp2)

Según la ONU HABITAT (2022) las zonas rurales están constituidas principalmente por áreas de baja densidad de poca población o en algunos casos deshabitadas.

Asimismo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, quien realiza los censos emplea el concepto umbrales de ruralidad, para referirse a las zonas rurales hacia aquella población menor o igual a los 2.000 habitantes, mientras que las zonas intermedias tendrían entre 2.001 y 10.000 habitantes, y las entidades con una población superior a los 10.000 habitantes son consideradas zonas urbanas.

Por último, INEI (1993) citado por Molinari (2023) señala que las zonas rurales son áreas o centros poblados que no tienen más de 100 viviendas agrupadas contiguamente o teniendo más de 100 viviendas están dispersas sin formar bloques, identificando un factor relacionado al número de vivienda. La clasificación de la ruralidad se manifiesta de la siguiente forma: Rural 1, son centros poblados con **un máximo de 500 habitantes** y a más de dos horas de una capital de provincia; Rural 2, son centros poblado **con más de 500 habitantes** y a más de dos horas de una capital de provincia; Rural 3, son centros poblados **con más de 500 habitantes y a menos de 2 horas de una capital de provincia**; y centro poblado **con menos de 500 habitantes y a menos de 30 minutos de una capital de provincia**. Generalmente las familias de las zonas rurales migran a la ciudad en busca de nuevas oportunidades, con miras de mejorar y comprender la diversidad de su complejidad desde una perspectiva territorial e intercultural debido a los cambios y transformaciones que se van generando en lo urbano y lo rural a través del tiempo, denominada “la nueva ruralidad”.

2.4. Marco Jurídico

2.4.1. Normativa Internacional

En el ámbito del marco normativo internacional del derecho a la educación es recogida en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) donde se establece que “toda persona tiene derecho a la educación” y esta debe ser gratuita respecto a la instrucción elemental y fundamental. Posteriormente, se aprueba la Declaración de los Derechos Del Niño (1959) que en su principio 7 establece que “El niño tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria en las etapas elementales (...) en igualdad de condiciones” (ONU-1959).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación (...) debe orientarse hacia el pleno desarrollo por los derechos humanos y el sentido de su dignidad y las libertades fundamentales (...) la educación debe de capacitar a todas las personas a participar efectivamente en una sociedad libre.

En esa misma línea, aborda sobre el pacto en su Observación N° 13 adoptadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, proporcionan interpretaciones y clarificación del Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableciendo que la educación viene siendo un derecho intrínseco e indispensable para ejercer otros derechos por lograr ser personas autónomas con la posibilidad de salir de la pobreza, asimismo la educación tiene un rol importante para la emancipación de la mujer, la protección de los niños y la promoción de los derechos humanos, por lo que, el Comité sabe que a pesar de que la educación para todos sin excepción se ve lejano, por los obstáculos estructurales y otros que no permiten la aplicación del artículo 13, desarrolla características interrelacionadas que el estado parte debe contener en la educación. Siendo el primer punto, *La disponibilidad*, pues debe de haber instituciones y programas con la cantidad suficiente para proporcionar la enseñanza de manera integral y de manera suficiente, tanto en los materiales educativos, condiciones educativas e instalaciones educaciones, entre otros. En el segundo punto, *La accesibilidad*, se encuentra relacionada a que la educación debe ser para todas sin discriminación, especialmente a los grupos vulnerables. Dentro de este segundo punto, se encuentra la **asequibilidad material**, es decir, que no deben haber limitaciones a la educación por su geografía, localización o tecnología., También está la **accesibilidad económica**, haciendo referencia sobre que la educación debe estar al alcance de todos sin diferenciación en primaria, secundaria y superior, por último, la **aceptabilidad** trata sobre la forma y el fondo de la educación por programas y métodos pedagógicos aceptables con normas que aprueben materia de enseñanzas. Y el tercer punto aborda *La aceptabilidad*, señalando que la educación debe de ser flexible para poder adaptarse a las sociedades y su constante transformación en la realidad, con el fin de responder a las

necesidades de acuerdo al contexto social y cultural.

La Convención de los Derechos del Niño (1989) establece en su artículo 28 y 29 que “todos los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y que la pueda ejercer progresivamente en condiciones de igualdad de oportunidad” además, menciona que se deben adoptar medidas apropiadas en implementación para la enseñanza gratuita y esta sea accesible a todos con el fin de que puedan desarrollar aptitudes y capacidad mental y física del niño. Preparar al menor para asumir la vida responsable en la sociedad con comprensión y tolerancia con igualdad de sexo, respeto a los pueblos y grupos étnicos y respeto al medio ambiente natural (...)

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre los derechos de la Mujer celebrada en Beijing, en el país de China en 1995 se acuerdan compromisos con visión de empoderamiento de las mujeres para lograr la igualdad de género y derechos humanos de las niñas y mujeres de todo el mundo.

En el Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos indígenas se establece que los Estados Partes se comprometen a tomar las medidas eficaces en la enseñanza y educación, la cultura para reducir los prejuicios sobre la discriminación racial segrega la base de propósitos de los tratados internacionales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Por otro lado, el la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) establece derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, reconociendo sus derechos humanos. Asimismo, en su artículo 5 se establece que todas las mujeres podrán ejercer libre sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que el Estado Parte debe de anular toda violencia que impida el ejercicio de sus derechos.

En 1979 la Asamblea General aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) entendida como la Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres, tiene como fin la discriminación contra las mujeres, sobre los roles de género y relaciones familiares que se le asigna a la mujer, siendo el primer tratado de derechos que ratifica derechos reproductivos de las mujeres. El CEDAW entre sus artículos del 1 al 16 esbozan diferentes medidas que deben tomar los gobiernos para acabar la discriminación de niñas y mujeres, desde educación como formación básica, hasta educación sanitaria, educación sexual, con el fin de dirimir obstáculos en igualdad de oportunidades de las niñas y mujeres, en particular en las zonas rurales, para eliminar la deserción, el ausentismo y el analfabetismo con el fin de brindar igualdad de oportunidades en la educación de niñas y empoderamiento económico de las mujeres.

Asimismo, en su artículo 14 se establece que los gobiernos deben de tratar los problemas de las niñas y mujeres que viven en áreas rurales y generar participación que aporten a su desarrollo en el medio rural, en el sector educación, salud, con el fin de que puedan tener condiciones de vidas apropiadas igual al de los hombres y de los niños. De manera específica, en su artículo 10 menciona que los Estados Partes deberán adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, y asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera educativa tanto en el ámbito urbano como en el rural, dicha igualdad debe garantizar la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los posts de capacitación profesional.

De acuerdo a la Resolución 1/20 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” aborda sobre cómo reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes ante el contagio de COVID 19 y sobre cómo se deben implementar medidas idóneas para cada etapa y particularidad de desarrollo en virtud de su interés superior, la cual debe ser encomendada a sus familiares y comunidades a la que pertenecen, con el fin de protegerlos.

Asu vez, se pronuncia sobre el derecho a la educación, mencionando que todos los Estados deben de tener mecanismos que permitan a los menores el acceso a su derecho a la educación de acuerdo a la edad y nivel en el que se encuentren, otorgando herramientas que refuercen el vínculo familiar entre adultos y niños para prevenir la violencia. Asimismo, que los menores con discapacidad puedan ser incluidos y acceder a su derecho a la educación, mencionando prioridad a los niños de la calle y zonas rurales, pues resulta fundamental que se considere las condiciones económicas y sociales y los efectos que la pandemia, ocasionado incluyendo las brechas digitales que existen dentro de cada población, con el fin que estos puedan acceder a su derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación.

2.4.2. Normativa Nacional

Dentro del marco jurídico normativo nacional en la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 13 que la educación tiene como fin el desarrollo integral de toda persona humana, asimismo en su artículo 17 se establece que dicha educación en sus procesos formativo inicial, primaria y secundaria son obligatorias y gratuitas otorgadas por el Estado. Asimismo, en dicho artículo se dispone que el Estado debe de promover la creación de centros de educación donde la población los requiera con el fin de que se garantice la erradicación del alfabetismo, fomentando la educación bilingüe e intercultural según cada zona. Posteriormente, en el año 2020 mediante la Ley 31097,

Ley de reforma del artículo 16 de la constitución del Perú el cual tiene como fin fortalecer la educación, por ser un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y la sociedad en general con el incremento de PBI al 6%.

Ahora bien, la Ley General de Educación (2003) define la educación como un derecho de servicio público y gratuito dentro de sus artículos 3 y 4 respectivamente. Además, en su artículo 8 se establece que debe orientarse por principios en equidad, inclusión e interculturalidad comprometiéndose a compensar las desigualdades en la educación de los pueblos indígenas dentro de sus artículos 17,18 y 19. Asimismo, se promulga la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales en 2001, abordando la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes que suelen ser doblemente víctimas por la condición de ser mujeres y por ser menores de edad, tiene con fin promover la equidad de condiciones de las niñas y adolescentes de zonas rurales. En su artículo 6 pone atención a garantizar para los niños, niñas y adolescentes en las escuelas rurales que permitan equidad entre el acceso y la calidad del servicio en la educación que reciben. Además, en su artículo 7 se menciona que se debe de tener mayor matriculación de niñas y adolescentes en las escuelas en todos los niveles educativos, inicial primaria y secundaria. Luego, dentro de su artículo 8 establece los objetivos de la equidad de género en la educación rural, siendo la equidad y desaparición de la discriminación de niñas y adolescentes por raza, lengua que puedan lograr aprendizajes oportunidad a su edad y el desarrollo de lo femenino, mediante un ambiente de equidad en el trato de los estudiantes por parte de los maestros.

En esa misma línea, a MINEDU (2018) se tiene la política sectorial de educación intercultural y educación intercultural bilingüe, pues como bien se ha mencionado anterioridad la Ley General de Educación hace referencia a la interculturalidad como un principio de la educación peruana, mencionando que se debe ofrecer una educación intercultural bilingüe (EIB) a los estudiantes que pertenecen a alguna lengua originaria o indígena en todos sus niveles. MINEDU, y todas sus instancias del sector educativo deben de desarrollar una educación intercultural, brindando la atención educativa específica a los estudiantes de pueblos indígenas u originarios con una Educación Intercultural Bilingüe (EIB) así como a la población afroperuana, requieren de una estrategia de atención prioritaria, con el fin de eliminar brechas educativas de exclusión con atención necesaria y de calidad. Y es que la educación intercultural consiste en reconocer y valorar las distintas culturas con las que se convive. Esto va a permitir una identidad multidimensional con una educación que tiene políticas prioritarias de equidad la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), orientada a estudiantes

de pueblos originarios. Según el último registro del Ministerio de Cultura, en el Perú se reconoce la existencia de 55 pueblos originarios o indígenas¹ que hablan 47 lenguas originarias agrupadas en 19 familias lingüísticas (43 en la Amazonia y cuatro en los Andes)

De acuerdo al análisis real de las instituciones educativas no se están implementando los servicios EIB, por no contar con los docentes necesarios y recursos pedagógico se están elaborando de manera progresiva para atenderlos, hasta el año 2018 se calcula un 40% de estas escuelas ofrecer el servicio educativo de EIB. Cabe importante señalar, que la educación intercultural para todos y todas (EIT) es una política dirigida a garantizar una educación básica atendiendo como sujeto de derecho a niños, niñas, adolescentes, persona adulta y persona mayor en ámbito nacional, mientras que la educación intercultural bilingüe es una política dirigida a garantizar la educación básica teniendo como sujetos de derecho niños, niñas, adolescentes, persona adulta y persona mayor que perteneces a los pueblos indígenas con o sin uso de lengua originaria asentados en zonas rurales o urbanas.

En el código de los niños y adolescentes Ley 27337, en su artículo 14 se aborda que todo niño y adolescente tiene derecho a la educación, y el Estado lo garantiza de manera gratuita para quienes no tienen posibilidades económicas y que ningún niño o adolescente debe de ser discriminado dentro de su centro educativo por ninguna causa. Además, las niñas o adolescentes embarazadas o las que ya son madres no pueden ser impedidas de continuar con sus estudios. En el artículo 15 del presente código se establece que el Estado debe de garantizar la educación básica de los menores hasta lograr el máximo de su potencial en desarrollo de personalidad, aptitudes, capacidad mental y física en concordancia con sus derechos humanos y libertades fundamentales, con igualdad entre ambos sexos. En el año 2007 se promulga, la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley 28983 en su artículo 6 menciona que el estado y los gobiernos deben de garantizar el acceso a la educación pública en todas las etapas del proceso educativo de los hombres y mujeres, especialmente en zonas rurales con respeto a sus identidades culturales.

De esta manera, como derecho fundamental, la igualdad se encuentra establecida y reconocida en el artículo 2, inciso 2, de nuestra carta Magna. Asimismo, en el Exp. N° 01604-2009- PA /TC ha sostenido que el derecho a la igualdad se constituye prima facie, aquel derecho que obliga tanto a el Estado como a particulares actuar de manera paritorio con respecto a personas que se encuentran en las mismas condiciones o situaciones, así como tratar de manera desigual a las personas que estén en situación desiguales, debiendo dicho trato dispar tener un fin legítimo, el mismo que

debe ser tratado mediante la adopción de medidas idóneas, necesaria y proporcional.

Asimismo, resulta necesario precisar que el derecho a la igualdad ante la ley debe ser interpretado, entre otras disposiciones, conforme al artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia"; y al artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

2.4.3. Resoluciones Ministeriales

Mediante Resolución Ministerial No 281-2016-MINEDU, publicada el 03 de junio de 2016 se aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica para el año 2017 teniendo como fin lograr un derecho en equidad de género, en donde aborda el Currículo Nacional de la Educación Básica en nivel primario como respuesta a la problemática dentro de nuestra sociedad," la educación para la equidad de género" ha sido un tema transversal en el Diseño Curricular en el año 2009 con un marco nacional de 31 competencias desde la educación inicial hasta la Secundaria con el fin de poder reflexionar sobre las desigualdades de género, aprender desde la interacción de pares, convivir en igualdad y respetar espacios desde el nivel inicial. Se ha ido avanzando para conocer sobre las situaciones de convivencia tanto fuera y dentro de las escuelas promoviendo la convivencia respetuosa y mientras van creciendo los niños, niñas y adolescentes se va generar nuevos aprendizajes de complejidad sobre la problemática que ocasiona las diferencias de género, así como también sobre la educación sexual y la reproducción sexual de varones y mujeres.

De acuerdo al estudio de Montané (2017) la igualdad de género fue uno de los cinco enfoques transversales del Currículo Nacional de la Educación Básica en nivel primario como respuesta a la problemática dentro de nuestra sociedad," la educación para la equidad de género" ha sido un tema transversal en el Diseño Curricular en el año 2009 con un marco nacional de 31 competencias desde la educación inicial hasta la Secundaria con el fin de poder reflexionar sobre las desigualdades de género, aprender desde la interacción de pares, convivir en igualdad y respetar espacios desde el nivel inicial. Se ha ido avanzando para conocer sobre las situaciones de convivencia tanto fuera y dentro de las escuelas promoviendo la convivencia respetuosa y mientras van creciendo los niños, niñas y adolescentes se va generar nuevos aprendizajes de complejidad sobre la problemática que ocasiona las diferencias de género, así como también sobre la educación sexual y la reproducción sexual de varones y mujeres.

Por otro lado, menciona que se generó un debate público respecto a la inclusión del enfoque de género de igualdad de género en el Currículo de la Educación Básica ha creado confusiones entre los padres de familia sobre la educación sexual o relaciones de género, pues los padres han asumido que mediante la promoción de “construye su identidad” o “vive su sexualidad de manera integral y responsable” desde la educación inicial se refiere a promover la homosexualidad de los menores, otro temor de los padres de familia era que con el enfoque de género se estaba promoviendo el inicio de las relaciones sexuales a temprana edad. Por este motivo el Ministerio de Educación en 2017 inició de manera exclusiva para padres y madres de familia reuniones para tratar temas para darles la información adecuada sobre el Currículo Nacional sobre el tratamiento que se les dará en las escuelas y aulas de acuerdo al nivel educativo que se encuentren, inicial, primaria y secundaria sobre los roles, género, educación sexual integral de acuerdo al desarrollo y edad de los estudiantes sensibilizando la formación integral de los menores.

Posteriormente, la Primera Sala Civil de la Corte Superior en Lima emitió un fallo sobre acción popular por colectivo de padres que solicita la derogación de la Resolución Ministerial que aprobó el Curricular Nacional de la Educación Básica por vulnerar derecho de los padres a escoger la educación de acuerdo a sus propias convicciones. Los padres de familia argumentaban que no se les consultó sobre la inclusión del término género en la Curricular Nacional de la Educación Básica alegando que dicho termino vulnera la libertad al pensamiento de los padres y madres y el derecho a guie el proceso de formación de sus hijos e hijas contraviniendo la Constitución peruana. Pues, como se sabe, el termino genero utilizado en la Curricular Nacional es utilizado para referirse a las formas de ser, sentir y actuar que se le atribuyen a los hombres y mujeres en distintas culturas, sociedad o comunidades, traducidas en relación de poder que ejerce uno sobre otro género, por lo que los padres de familia pretenden desterrar dicho termino por establecer según ellos “una nueva forma de sexualidad” relacionándola con las personas LGBTI, evidenciando que dichos argumentos se basan principalmente en prejuicios o estereotipos discriminatorios.

Consecuentemente, la Sala entre su argumento expone que la igualdad de género se encuentra en la línea normativa de la política del Estado como enfoques transversales que va “aportar concepciones importantes sobre las personas, su relación con los demás, que se traducen en formas específicas de actuar constituyentes a los valores y actitudes de estudiantes, maestros y autoridades que deben dinamizar diariamente en la escuela”. Asimismo, dicha implementación se refiere a que todas las personas independientemente de su identidad de género tienen potencial para aprender y

desarrollarse de manera plena, en tanto la igualdad de género se refiere a la igual valoración de los diferentes comportamiento, aspiraciones y necesidades de las mujeres y varones, en situación de igualdad real de los derechos, deberes y oportunidades y que esto no depende de su identidad de género no interviniendo en su desarrollo personal y social.

Pues, lo femenino y masculino son interacciones que se van construyendo a diario, si tenemos desigualdad de género no se podría hablar de un desarrollo sostenible y democrático. La sala define la identidad de género según el concepto dado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-24/17: El sexo es en sentido estricto las diferencias biológicas del hombre y mujer según la fisionomía biológica que define a hombre y mujeres, existiendo solo la categoría binaria de mujer o varón. Por otro lado, menciona que las personas intersexuales son todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares definidos para el cuerpo femenino o masculino. Es decir, se intersexual está relacionado a una variación que ocurre al momento de nacer de manera natural, en algunos casos hay personas intersexuales que tiene cromosomas asociados a los masculino o femenino, o nacen con genitales externos que se pueden ajustar a los femenino y masculino pero las hormonas de las mismas son incongruentes con sus órganos

El género en cambio son identidades, funciones y atributos que se han construido socialmente hacia la mujer y el hombre a esas diferencias biológicas. Mientras que la identidad de género es la vivencia interna individual del género que cada persona siente, el cual corresponde o no corresponde al sexo que se ha asignado al momento de nacer, es decir que implica otras expresiones de género, pues es un concepto amplio ya que algunas personas no se identifican ni como hombres ni mujeres o se identifican como ambos. Pues, la identidad de género se fundamenta en la dignidad de la persona cuyo respeto es un valor fundamental de la sociedad y de una justicia social y de derechos humanos, el Estado está obligado a respetar y garantizar dicha protección, encontrándose en la obligación de implementar ordenes normativas para asegurar la eficacia de los derechos. (Exp. 23822-2017 PA-TC)

Según la casación 23822-2017, Lima (2017) expresa que el enfoque de género es aquella herramienta de análisis que va a permitir identificar una serie de características de mujeres y hombres de manera que se va identificar los estereotipos, roles, espacios y atributos apropiados entre estos que se han aprendido durante la vida, en ese sentido, la perspectiva de género es útil para verificar las diferencias asignadas por la sociedad.

Por ello, tener una aplicación y visión con enfoque de género resulta positivo dado que ello nos va a orientar y superar los diversos obstáculos y desigualdades existentes entre hombres y mujeres que perjudican a ambas partes. El enfoque de género ayudará a explicar las causas de esta asimetría en nuestra sociedad, con el fin de formular respuestas, y medidas. En ese sentido, el enfoque de género es aquella herramienta analítica necesaria para poder identificar diversas desigualdades que generan una brecha de género para visibilizar el acceso diferenciado de recursos y servicios, en participación pública o la desigualdad de oportunidades que se generan en la sociedad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, 2012)

En resumen, el Tribunal Constitucional “el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18)”. Adicionalmente, se entiende que dicho “contenido debe realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales del derecho a la educación en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho” (fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente 00091-2005-PA/TC).

En el año 2019 **la Defensoría del Pueblo emite el Informe de adjuntía N° 008-2019-DPP/AAE** sobre el enfoque de igualdad de género en los materiales educativos del ministerio de educación análisis de una selección para primaria y secundaria, acerca del pronunciamiento del Tribunal Constitucional y La Corte Suprema validando de manera constitucional y legal la aplicación del enfoque de igual de género en el Estado, y se debe de garantizar la implementación de dicho enfoque en la educación para evitar contenidos discriminatorios estructural y evitar vulneración del derecho al proceso educativo contra las mujeres. Por ello, se han de modificar y eliminar las circunstancias que ha impedido a las niñas y mujeres acceder a sus derechos y las desigualdades de oportunidades, así como las desventajas propias de la vida cotidiana por la discriminación histórica que se ha sostenido a través del tiempo, creándose el primer Plan Estratégico Multisectorial teniendo como órgano conductor al MIMP.

Posteriormente, **Mediante al Decreto Supremo N° 02-2020**, aprueban el Plan Estratégico Multisectorial de Género – PEMIG, con el fin de garantiza la articulación multisectorial a nivel nacional, regional y local, realizando seguimientos que garanticen la mejora continua del desarrollo

de los servicios priorizando por la Política Nacional de Género, teniendo como objetivos : Reducir la violencia hacia las mujeres con la visión de reducirla a un 10,6% para el año 2030; Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujer, este objetivo sobre todo en la mujer pobre de zona rural sin estudios y que no se tiene la posibilidad de decidir sobre su embarazo, para que reciba educación a las adolescentes que sufren de violencia familiar y abuso sexual, con la visión de reducirla el embarazo en la adolescencia al 13,4% : Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones con el fin de establecer participación igualitaria en toma de decisiones y representación de sus interés y necesidad de políticas públicas, con visión de aumentar a un 40% hacia el 2030; Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres en la desigualdad educativa para los niños, niñas y adolescentes, asimismo desigualdad económica, tanto laboral y productiva de las mujeres, con visión de reducirse la brecha de ingresos y hombres hacia el 2030 con una paridad de 86,8%; Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos y privado entre hombre y mujeres para alcanzar la igualdad tanto en sector público como en el privado. Con visión futura de que se aplique al 100% en los ministerios y al menos 50% a nivel regional el enfoque de género en la gestión institucional; Por último, Reducir la incidencia de los patrones socio culturales discriminatorios en la población, sobre los patrones sociocultural que colocan a lo femenino como lo domestico, frágil y delicado y sumiso, mientras que la masculinidad es la autoridad, la fuerza, esperándose que se reduzca la tolerancia social de estos patrones socioculturales discriminatorios hacia el 2030 a un 36,8%. Por su parte en 2021, mediante **Resolución Ministerial 119-2021**, se aprueba el Protocolo de implementación del servicio priorizado 6.1.2 Programa de formación inicial y programas de formación en servicios a docentes con enfoque de igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género (en adelante PNIG), con el fin de reducir patrones socioculturales discriminatorios mediante la incorporación del enfoque de igualdad con elaboración de instrumentos de implementación de Diseños Curriculares Básicos Nacionales de formación de docentes con programas y acciones formativas de los docentes en el marco de la Carrera Pública Magisterial. En la Resolución Ministerial N.º 531-2021-MINEDU mediante la cual “Aprueban el documento normativo denominado “Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, publicada el 25 de diciembre de 2021 y modificada con Resolución Ministerial N.º

048-2022-MINEDU publicada el 27 de enero de 2022.

De acuerdo a jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (STC Exp. 02974-2010-AA, fundamento jurídico 8; STC Exp. 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41).

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque o tipo de investigación – Cualitativa.

Dentro de la investigación del presente trabajo se ha utilizado el enfoque cualitativo pues según Hernández y Mendoza (2018) este enfoque se centra en comprender los fenómenos, como se percibe y como se experimentan los individuos de un determinado ambiente, este método ayudará a comprender dicho fenómeno y conocerlo de manera profunda con el objetivo de interpretar. Para Bernal (2010) el enfoque cualitativo busca comprender una determinada situación plasmada en la realidad sobre una población determinada con el fin de conocer sus propiedades y su dinámica. En ese sentido, este enfoque aportará a esta investigación un conocimiento específico acerca de la realidad rural sobre las desigualdades de género que prevalecen contra las niñas y adolescentes de las zonas rurales de nuestro país.

3.2. Alcance de la Investigación

El diseño exploratorio, según Zafra (2006) se aplican cuando la investigación tiene como objetivo examinar un determinado problema que no ha sido muy estudiado anteriormente o hay poca información respecto a ello, además viene siendo un campo poco explorado o reconocido que suele ser difícil formular hipótesis precisas. Asimismo, para Dankhe (1986) citado por Hernandez-Sampiere (2006) el estudio exploratorio sirva para poder familiarizarnos con el fenómeno que se estudia, el cual es relativamente desconocido para recolectar información, siendo de suma importancia para diversas áreas o campos profesionales para posteriores investigaciones con una información más completa. El diseño exploratorio nos va ayudar a obtener la información idónea para conocer con mayor profundidad sobre la el derecho a la educación de las niñas y adolescentes de las zonas rurales que se ha visto afectado de manera en general por diversas carencias y dificultades de las zonas, sino que se tratará de manera más específica como las desigualdades de género afectan y vulneran a las niñas y adolescentes en el acceso al derecho a la educación.

A su vez, el diseño descriptivo, Ramos (2020) se utiliza este alcance cuando se parte de un diseño exploratorio de tipo cualitativo, pues va a estudiar el tipo de narrativos constructivas para describir las representaciones que surgen de un grupo humano respecto a una problemática o fenómeno, materia de estudio. Señala Valle (2022) que en los estudios descriptivos es importante señalar el contexto del fenómeno, con el fin de comprender la información del entorno en que se va a estudiar, el cual se aproxima a la realidad y reflexionar en base a sus hallazgos en el marco de sus conceptos y teorías encontradas.

3.3. Método: Dogmático jurídico.

Según Tantaleón (2016) el método de dogmático jurídico nos permitirá estudiar de manera

profunda las instituciones jurídicas de manera abstracta, relacionada al estudio de las normas jurídicas de manera teórica. Este tipo de método que permite cuestionar las normas jurídicas en posibles supuestos, por lo que permite formular normativas para aplicarse a la problemática materia de investigación. Resulta importante mencionar que este tipo de estudio también suele ser un corrector para aquellas prácticas mecanizantes que existen dentro de la realidad, pues hay prácticas que por ser consecutivas en la realidad se olvidan los conceptos jurídicos e instituciones jurídicas que se refieren a un tema en específico. En este caso, el método dogmático jurídico nos ayudará a conocer cuáles son las normativas nacionales e internacionales sobre el Derecho a la educación de las menores rurales en materia de igualdad de género, y cómo pese a tener normativa internacional y otras pocas nacionales aún persiste la idea de la desigualdad de género en el acceso a la educación de las menores rurales de nuestro país.

Para Quintana y Hermida (2019) la hermenéutica sirve para aquellas investigaciones centradas en interpretación de textos, con el fin de lograr una correcta comprensión de los textos materia de investigación, tales como leyes, textos jurídicos, normativas jurídicas dentro de campo del Derecho. Mediante la hermenéutica se puede comprender e interpretar los textos jurídicos para evaluar la legislación, o normativas legales ante su aplicación ante situaciones particulares.

Por tanto, el método hermenéutico nos permitirá conocer y entender correctamente la normativa jurídica que existe sobre materia estudiada en la presente investigación, también como esta se está aplicando ante las situaciones particulares, en este caso sobre el derecho a la educación de las niñas y adolescentes en relación a las desigualdades de género de nuestro país.

3.4. Técnicas: Análisis documental

Según Chong (2019) las investigaciones con técnica de análisis documental es aquella que estudia documentos sobre el un determinado tema, como investigaciones científicas, ensayos tesis, manual, artículos, tratados, bibliografías, etc., que sean fuentes documentales que permitan recolección de información de manera sistemática, analítica, sintética y crítica, para posteriormente proceder a redactar un producto de investigación documental con diversas fuentes bibliográficas con información valiosa a tratar sobre el tema de investigación. En el presente caso, se utilizará esta técnica para el desarrollo de la investigación dado que la información recolectada es en base a normativa, decretos, artículos científicos como soporte del tema tratado referente sobre la desigualdad en el derecho a la educación de niñas y adolescentes rurales.

3.5. Instrumento de investigación: Sistema de fichaje

Según Loayza (2021) el sistema de fichaje es una estrategia de investigación que sirve para organizar y registrar la información recaudada, en ese sentido facilita el orden y análisis de la información recopilada al momento de realizar la investigación. De esta manera, el sistema de fichaje permitirá ordenar el contenido abordado desde los autores hasta la normativa nacional e internacional que se pasará a desarrollar a lo largo del trabajo de investigación, con el fin de tener un mejor entendimiento sobre el tema abordado.

Tabla 1

Relación de documentos normativos internacionales, nacionales e institucionales

DOCUMENTOS	TÍTULO DEL DOCUMENTO
NORMATIVA INTERNACIONAL	Declaración Universal de los Derechos Humanos
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
	Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
	Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas
NORMATIVA NACIONAL	Constitución Política del Perú
	Código del Niño y Adolescente
	Ley General de Educación N.º 28044
	Ley N° 27588 Ley Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales
	Ley N° 31097
JURISPRUDENCIA	Exp. 23822-2017 PA-TC
	Exp. N° 00853-2015-PA/TC
	Exp. N° 01423-2013-PA/TC
	Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra
	Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra
INFORMES INSTITUCIONALES	La Resolución Ministerial No 281-2016-MINEDU
	Informe de adjuntía N° 008-2019-DPP/AAE
	Decreto Supremo N° 02-2020, aprueban el Plan Estratégico Multisectorial de Género – PEMIG

Nota. Fuente: elaboración propia.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

En el presente capítulo se procederá a realizar un análisis interpretativo de los documentos normativos nacionales e internacionales, jurisprudencia y datos institucionales sobre la materia que nos permitirán responder a las preguntas de la presente investigación.

4.1. Resultados de la investigación

Para poder responder a la pregunta general sobre ¿De qué manera las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 -2023? Y a las preguntas específicas ¿De qué manera el Estado peruano garantiza desde el marco legal y políticas públicas la eliminación de las brechas de desigualdad de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 - 2023? ¿Cómo la legislación vigente en materia derecho a la educación aplica el principio constitucional de igualdad para mitigar las desigualdades de género de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023?

4.1.1. Análisis normativo

En este apartado analizaremos la normativa sobre el derecho a la educación en base al ordenamiento jurídico internacional y nacional.

4.1.1.1. Análisis normativo Internacional

El derecho a la educación tiene como base fundamental a nivel internacional y de histórico reconocimiento con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo el primer documento con valor jurídico, dogmático y valorado por los Estados Partes. Asimismo, como referentes, se encuentra El Protocolo de San Salvador, instrumento jurídico vinculante, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, ratificado por nuestro país que se adherían a dicho compromiso respecto a su contenido. La educación es un derecho de toda persona, otorgada de manera gratuita y obligatoria, teniendo como fin el desarrollo de la personalidad de todo individuo, pues al gozar de este derecho se podrá gozar de las libertades y otros derechos fundamentales de manera digna. Por esta razón, se puede deducir que el derecho a la educación es un derecho que debe ser ejercido por todos, sin ninguna clase de distinción, a nivel mundial, más aún por aquellos países parte que asumieron este compromiso. En conse-

cuencia, nuestro país al haber ratificado dicho convenio internacional se debe esmerar en utilizar los mecanismos necesarios para que este derecho no sea vulnerado por ningún motivo, al acceder y ejercer el derecho a la educación por niños, niñas y adolescentes rurales va a permitir un desarrollo necesario en estos menores de edad.

Con esta misma idea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su **Observación N° 13** establece que la educación viene siendo un derecho intrínseco e indispensable para ejercer otros derechos por lograr ser personas autónomas con la posibilidad de salir de la pobreza, pues la educación tiene un rol importante para la emancipación de la mujer, la protección de los niños y la promoción de los derechos humanos, por ello, el Comité sabe que a pesar de que la educación para todos sin excepción se ve lejano, por los obstáculos estructurales y otros que no permiten la aplicación del artículo 13, desarrolla características interrelacionadas que el Estado Parte deba contemplar en la educación de su país. Siendo el primer punto, *La disponibilidad*, pues debe de haber instituciones y programas con la cantidad suficiente para proporcionar la enseñanza de manera integral y de manera suficiente, tanto en los materiales educativos, condiciones educativas e instalaciones educaciones, entre otros. En el segundo punto, *La accesibilidad*, se encuentra relacionada a que la educación debe ser para todas sin discriminación, especialmente a los grupos vulnerables. Dentro de este segundo punto, se encuentra la **asequibilidad material**, es decir, que no deben haber limitaciones a la educación por su geografía, localización o tecnología., también está la **accesibilidad económica**, haciendo referencia sobre que la educación debe estar al alcance de todos sin diferenciación en primaria, secundaria y superior, por último, la **aceptabilidad** trata sobre la forma y el fondo de la educación por programas y métodos pedagógicos aceptables con normas que aprueben materia de enseñanzas. Y el tercer punto aborda *La adaptabilidad*, señalando que la educación debe de ser flexible para poder adaptarse a las sociedades y su constante transformación en la realidad, con el fin de responder a las necesidades de acuerdo al contexto social y cultural.

Como se puede apreciar, en la Observación N° 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hace referencia de manera más específica los alcances que deben tener los Estados Parte de este documento internacional a nivel educativo, tratando de darle una visión más profunda sobre el acceso al derecho a la educación, siendo una herramienta indispensable para lograr la autonomía de toda persona y el empoderamiento de las mujeres, niños y personas vulnerables para alcanzar un pleno desarrollo de su personalidad, dignidad y posibilidad de crecimiento económico y social. Pero, todo ello, se lleva a cabo con la implementación de herramientas

que debe dar el Estado a toda la población para que dicho derecho sea ejercida por todos sin ningún tipo de discriminación, otorgando medidas necesarias antes los obstáculos estructurales, ya sea por nociones sociales culturales o por limitaciones geográficas, locales o de tecnología, propias de desarrollo de acuerdo al contexto en el que se encuentran. Siendo ello, de suma relevancia para el entendimiento de lo que se necesita para poder combatir la no escolaridad de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito rural y urbano de manera integral a nivel internacional.

Por su parte, La Convención de los Derechos del Niño viene siendo un documento internacional de gran logro para los derechos de los niños, niñas adolescentes, dado que se les otorga derechos específicos y especiales por las condiciones de ser menores de edad y estar bajo la tutela y responsabilidad de los padres, quienes poseen obligaciones respecto a los menores. De acuerdo a ello, este Tratado Internacional establece en dos artículos, específicamente 28 y 29, sobre el derecho del niño a la educación y que este debe de ejercerlo en igualdad de oportunidad, y como el Estado debe de implementar la gratuidad y accesibilidad de este derecho con el objetivo de que los menores puedan desarrollar las aptitudes físicas y mentales para el desenvolvimiento de su vida en sociedad y el respeto a los demás. Por tanto, el estado es quien debe de implementar las condiciones necesarios, especiales y excepcionales para que los menores puedan acceder a su derecho de educación sin ningún tipo de distinción, en ese sentido, ejecutar medidas o herramientas que mitiguen las diferencias que se puedan generar las circunstancias propias de su vivencia, en el área rural como en el urbano, basándonos en este documento internacional que genera compromiso internacional de que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

A nivel internacional, y de manera específica tenemos documentos internacionales que permitan tanto a las mujeres como a los hombres ejercer sus derechos de una manera amplia y completa, dado que las niñas y a las mujeres se le ha limitado y restringido acceder a sus derechos de manera íntegra por diferentes razones que se han creado a lo largo de la historia, estas diferenciaciones han logrado colocar a las niñas, adolescentes o mujeres a situaciones de desventajas que la han afectado en diferentes ámbitos de su vida. Por ello, entre los años 1975 y el año 1995 dentro de la Cuarta Conferencia Mundial sobre los derechos de la Mujer celebrada en Beijing, en el país de China se acuerdan compromisos con visión de empoderamiento de las mujeres para lograr la igualdad de género y derechos humanos de las niñas y mujeres de todo el mundo. Siendo uno de los primeros documentos que otorga a la mujer la posibilidad de que puedan ejercer sus derechos de manera igualitaria respecto a los hombres. Por otro lado, el la Convención Interamericana para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) en su artículo 8 inciso trata sobre que el Estado Parte debe de tomar las medidas necesarias con el fin de que se modifiquen los patrones socioculturales que existen dentro de la sociedad tanto en los hombres como en las mujeres mediante programas de educación dentro del proceso educativo con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas que se basen la inferioridad o superioridad de los géneros, generados por ideas estereotipados del hombre y la mujer que legitiman la violencia de género contra la mujer. Esta Convención Interamericana traza un hito importante en la igualdad de género hacia la mujer, dado que como anteriormente se ha mencionado desde antaño se han establecido ideas y prejuicios que ponen a la mujer en situación de desventaja a la mujer que ha afectado todo ámbito desarrollo de la mujer como ser humano, pues ha restringido su desarrollo de autonomía propia de toda persona para la toma de decisiones a nivel global, lo cual repercute en la vida cotidiana de la niña, mujer y adolescente, pues al limitar el acceso a sus derechos, y en el presente caso al derecho a educación, las niñas y mujeres se encuentran en situación de vulnerabilidad por no tener los recursos y conocimientos necesarios para salir de la pobreza, de la sumisión y no lograr un desarrollo económico propio al no ser escolarizada de manera igualitaria y correctamente legal.

A su vez, la Asamblea General aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) entendida como la Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres, el cual, tiene como fin la discriminación contra las mujeres, sobre los roles de género y relaciones familiares que se le asigna a la mujer, desarrolla en sus artículos diferentes medidas que deben tomar los gobiernos para acabar la discriminación de niñas y mujeres, abordando la educación de las niñas y mujeres en sentido amplio, de tal forma que se plantea la educación no solo como aquella formación básica basada en la obtención de conocimientos, sino también la educación sanitaria, educación sexual, todo ello, con el fin de dirimir obstáculos en igualdad de oportunidades de las niñas y mujeres, mencionando de manera particular a las zonas rurales, pues reconoce la necesidad de eliminar la deserción, ausentismo escolar y el analfabetismo que se percibe en estas zonas, impartiendo la igualdad de oportunidades en la educación de niñas y empoderamiento económico de las mujeres. De esta manera, el presente instrumento proporciona de manera internacional que la educación abarca otros ámbitos que deben ser tratados de manera general no solo para los hombres sino, especialmente para las mujeres, con el fin de permitir conocimientos que puedan generar prevenciones, conocimientos, y claridad sobre los temas que abarca la educación en la vida. Por lo tanto, mediante este instrumento internacional se dispone que el

Estado Parte debe de otorgar herramientas que permitan eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, respecto a la esfera educativa, proporcionar igualdad de oportunidad a las mujeres tanto en las zonas urbanas como rurales garantizando el aprendizaje y enseñanza en todos los niveles del proceso educativo, siendo el Estado el principal actor de dicha potencialidad de la implementación educativa en todas las áreas concernientes a su poder territorial.

Finalmente, a nivel internacional se emite la Resolución 1/20 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” aborda sobre cómo reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes ante el contagio de COVID 19 y sobre cómo se deben implementar medidas idóneas para cada etapa y particularidad de desarrollo en virtud de su interés superior, la cual debe ser encomendada a sus familiares y comunidades a la que pertenecen, con el fin de protegerlos.

Asu vez, se pronuncia sobre el derecho a la educación, mencionando que todos los Estados deben de tener mecanismos que permitan a los menores el acceso a su derecho a la educación de acuerdo a la edad y nivel en el que se encuentren, otorgando herramientas que refuercen el vínculo familiar entre adultos y niños para prevenir la violencia. Asimismo, que los menores con discapacidad puedan ser incluidos y acceder a su derecho a la educación, mencionando prioridad a los niños de la calle y zonas rurales, pues resulta fundamental que se considere las condiciones económicas y sociales y los efectos que la pandemia ha ocasionado incluyendo las brechas digitales que existen dentro de cada población, con el fin que estos puedan acceder a su derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación.

Respecto a dicha Resolución respecto al derecho a la educación, establece que los Estados son los responsables de otorgar medidas que salvaguarden su derecho a la educación de acuerdo a la edad y proceso educativo en el que se encuentra otorgando la responsabilidad no solo al Estado sino también a los padres o responsables de los menores, mediante estrategias de comunicación y contenidos accesibles que permitan a los niños, niñas y adolescentes seguir con su proceso de formación estudiantil, poniendo principal énfasis en los niños y niñas con discapacidad dado que estos tienen habilidades diferentes con un tratamiento específico de acuerdo a la condición en la que se encuentran, De igual forma aquellos niños en condición de calle o en zonas rurales, pues se debe tener en consideración las condiciones económicas y sociales de los menores debido al contexto de pandemia, incluida las brechas tecnologías y digitales a las que Estados pueden acceder. Asimismo, la Comisión recomienda que los Estados usen los medios de comunicación para garantizar el acceso

a la educación a todos los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de discriminación. En resumen, enfoca la necesidad prioritaria del Estado por salvaguardar el derecho a la educación de esta población vulnerable, sin ningún tipo de distinción, con el fin de alcanzar a todos los menores de los diferentes lugares en pro del interior superior del menor.

Por otra parte, a nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos humanos se ha pronunciado sobre el caso Gonzales LLuy y otros Vs Ecuador sentencia de 1 de setiembre en el año 2015 mediante el cual se declara responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por la violación de derechos humanos contra Talía Gabriela Gonzales LLuy. Al respecto, de manera sucinta el 20 junio de 1998 cuando tenía 3 años de edad la menor presento una hemorragia nasal que no se detenía por lo que fue llevada al Hospital Universitario Católico, donde se la hospitalizó 2 días, y posteriormente es llevada a la Clínica Humanitaria Fundación Pablo Jaramillo, donde le diagnostican púrpura trombocitopénica, necesitando urgentemente una transfusión de sangre, su mama, Teresa LLuy solicito a sus conocidos la donación a su menor, acudiendo el señor HSA, realizándose la transfusión de sangre el 22 de junio de 1998 en la madrugada y el 23 junio la bioquímica realizo examen a la muestra del señor HSA incluyendo VIH, la menor estaba hospitalizada hasta el 29 de junio. Luego, el 28 de julio, 13 julio y 15 de enero de 1999 se realizaron pruebas con VIH, confirmando que Talía era una persona contagiada con VIH, por lo que su mamá Teresa LLuy presentó recursos en instancias civiles y penales de Ecuador.

La vulneración de derecho a la educación inicia el 1 septiembre de 1999 cuando la menor fue inscrita al jardín de niños cuando tenía 5 años, pues cuando su profesora se entera de que la menor tenía VIH, se lo comunica al director quien decide retirarla de la institución.

en febrero de 2000 el comisionado del defensor de pueblo presento acción de amparo constitucional ante el tercer tribunal distrital contra el ministerio de educación y cultura, el director y la profesora de la escuela de Talía, sin embargo, el Tribunal distrital declara inadmisibile el recurso de amparo por haber conflicto de interés entre derecho individual de Talía con derechos colectivos, como es el derecho a la vida frente al derecho a la educación.

En primer lugar, la Corte señala que el derecho a la vida e integridad personal es deber del Estado la supervisión y fiscalización, aun cuando lo preste una entidad privada es obligación del Estado, considerando que hubo irregularidad por parte del banco de sangre en donde no se realizó la supervisión del banco de cruz roja, pues esta omisión tuvo como consecuencia la infección y daño permanente en la vida y salud de la menor, siendo imputables al estado el tipo de negligencias que

condujeron al contagio con VIH, de igual forma por poner en situación de riesgo a la menor, por ser discriminados y aislados de la sociedad debido a su contagio.

En segundo lugar, la Corte manifestó que se ha vulnerado el derecho a la educación de la menor, toda vez que la decisión de retirar a Talía del jardín fue en base a su situación médica teniendo un trato diferenciado basado en discriminación. Asimismo, señaló que el contagio con sus compañeros era sumamente reducido, por lo tanto, su actuar fue desproporcionada y lesiva para proteger la integridad de los demás niños del colegio. Además, se evidenció que el Estado utilizó argumentos estereotipados para tomar una decisión innecesaria y extrema concluyendo que no existió adaptabilidad del entorno educativo para la situación de Talía a través de medidas de bioseguridad o prevención general de transmisión de enfermedad. Pues, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que para garantizar el derecho a la educación se debe de respetar y velarse las cuatro características anteriormente mencionados la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

En esa misma línea, la Corte argumentó que existen tres obligaciones inherentes al derecho a la educación en relación a las personas que conviven con VIH/SIDA: i) el derecho a disponer de información oportuna y libre de prejuicios sobre el VIH/SIDA; ii) la prohibición de impedir el acceso a los centros educativos a las personas con VIH/SIDA, y iii) el derecho a que la educación promueva su inclusión y no discriminación dentro del entorno social. En ese sentido, la Corte determinó que en el caso de Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH.

Finalmente, respecto al caso en concreto la Corte estableció su sentencia per se en forma de reparación, ordenó que el Estado brinde de manera gratuita de forma inmediata, oportuna y adecuada y efectiva tratamiento médico y psicológico para la menor, así como el suministro de medicación. También, de ser necesario atención de confianza en el sistema privado siendo el Estado quien cubrirá dichos gastos. Que se publique el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte de Ecuador, y otorgue a Talía beca de estudio universitario y posgrado (en cualquier universidad del mundo, donde sea aceptada) sin tener en cuenta sus calificaciones, además de cubrir gastos en material académico y una manutención de ser necesaria. La Corte ordenó que el Estado entregue a Talía Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo de un año, contado a partir de la emisión de la presente Sentencia. Por otro lado, ordenó que el Estado realice un programa para la capacitación de

funcionarios en salud sobre mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH, así como sobre la aplicación de los procedimientos establecidos en la Guía de Atención Integral para Adultos y Adolescentes con infección por VIH/SIDA y la adopción de medidas positivas para evitar o revertir las situaciones de discriminación que sufren las personas con VIH, y en especial las niñas y los niños con VIH, y el reintegro de costas y costos de la víctima. (Sentencia CIDH: CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR, 1 de setiembre de 2015)

Como se puede apreciar, el derecho a la educación no solo se ve afectado a nivel nacional, sino también internacional, pues a pesar de los diversos avances y modernización de todos los países a nivel internacional, todavía queda mucho por que trabajar para vivir en un mundo en el que se respeten los derechos de las personas, más humanístico, y sin ningún tipo de discriminación que afecte la vida de las personas. El derecho a la educación, pese a tener diversos convenios que han sido ratificados por los Estados Partes, no se están cumpliendo a cabalidad por estos, dado que aún existen desigualdades que sobre todo afectan a las niñas y mujeres, colocándolas en una situación de indefensión y afectación que finalmente termina por repercutir en su vida y desarrollo personal. Y más aún cuando se sabe que aún existen países que no han ratificado estos convenios y tratados donde aún existe violencia contra la mujer y no se le respeta ningún tipo de derecho por tener una “cultura” diferente a la de otros países, lo cual viene siendo un sustento injustificable y degradante.

4.1.1.2. Análisis normativo Nacional

Respecto al marco normativo jurídico Nacional tenemos como pilar a la Carta Magna, la Constitución Política del Perú, el cual ratifica la Observación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aborda en su artículo 13 que el derecho a la educación tiene como objetivo un desarrollo integral de toda persona conforme a su dignidad humana dado que mediante la educación se va adquirir la autonomía que toda persona debe alcanzar a través de su desarrollo de su personalidad y socialización. Y se tiene como fin promover la preparación para la vida, el trabajo, para poder insertarse en la sociedad para desarrollar con inteligencia, conocimiento y habilidad para poder desarrollarse y satisfacer sus necesidades. Asimismo, en su artículo 17 se establece que dicha educación debe ser obligatoria y gratuita por parte del Estado, en sus procesos y niveles de inicial, primaria y secundaria. Pues, el derecho a la educación es un derecho fundamental, que si bien es un derecho económico, social y cultural, reconocidos como derechos de segunda generación, devienen de ello, una gran importancia para todo ser humano para su crecimiento personal como individuo propio, como para el Estado, que permitirá que a través del conocimiento y educa-

ción aspiren a tener mejor preparación para la vida en la convivencia social como en la producción económica al entablarse mayor cantidad de trabajo para todos de manera igualitaria, con igualdad de oportunidades. Si bien el artículo 16 fue modificado a través de la Ley N° 31097, considerando la educación como aquel derecho humano fundamental de gran impacto positivo para el desarrollo social y personal, este debe de asegurar por lo menos el 6% del PBI anual en la educación peruana, con miras a mejorar el proceso educativo de todos los niños, niñas y adolescentes, este debe tener especial atención a los menores de extrema pobreza y a los menores de zonas rurales, lo cual evidencia una atención necesaria financieramente hablando; sin embargo, no solo es cuestión de incrementar la inversión en la educación, sino que también se necesita elaborar diseñar proyectos, planes, estrategias acompañados de políticas públicas que puedan lograr un avance significativo que permita reducir o eliminar la no escolaridad en las zonas rurales, para los niños, niñas y adolescentes de zonas rurales.

Ahora bien, el Estado representa un papel fundamental para ser garantista del derecho a la educación de las niñas y adolescentes de zonas rurales para reducir las desigualdades de género pues según Plan internacional (2021) menciona que en el año 2018 el 8.3 % de mujeres mayores de 15 años no saben ni leer ni escribir siendo tres veces mayor, al porcentaje de 2,9% de hombres, evidenciando que el analfabetismo, la deserción escolar de niñas y adolescentes es un problema de años atrás que aún queda pendiente de resolver por parte del Estado y de los padres de familia en apoyo a la continuidad de estudios de sus hijas. Y es que la pandemia ha evidenciado que la educación en general necesita de mayor atención por el Estado, especialmente en las zonas rurales, pues las desigualdades sociales, la exclusión y las brechas de género afectan el sector educativo en gran medida. Teniendo como consecuencias, mayor riesgo de embarazo adolescente, y mayor incremento de violencia de género, analfabetismo y pobreza. Asimismo, Según MINEDU (2018) en el año 2018 se ha identificado que el 8.7% de las mujeres de 15 a más y 3% de la población masculina de esa edad son analfabetos, en ese sentido se evidenció que en zonas rurales el porcentaje de mujeres analfabetas subió a un 23.5%. Por otro lado, el 46% de las mujeres peruanas en áreas rurales entre los 14 y 29 años no tienen ingresos propios y dependen económicamente de un hombre, siendo este también un factor limitante para el correcto desarrollo y oportunidad de acceder a una formación educativa idónea para las mujeres del sector rural. Además, se pudo identificar que el 22,7% de las adolescentes mujeres entre los 15 a 19 años de áreas rurales ya estuvieron embarazadas, siendo este otro factor limitante a continuar con la escolaridad, ya que 8 de cada 10 mujeres que están embarazadas abando-

nan las escuelas.

Por su parte, Ley General de Educación N° 280044 define la educación en su artículo 2 como un proceso de aprendizaje y enseñanza en diferentes niveles y modalidades de la educación básica, para una formación integral y desarrollo de la sociedad, en donde están relacionados el Estado como garantista del derecho a la educación y la comunidad siendo un derecho de servicio público y gratuito dentro de sus artículos 3 y 4 respectivamente. Además, en su artículo 8 se establece que debe orientarse por principios en equidad, inclusión, calidad e interculturalidad comprometiéndose a compensar las desigualdades en la educación de los pueblos indígenas dentro de sus artículos 17,18 y 19.

La presente Ley establece en su artículo 3 que la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad, en donde el Estado debe ser el encargado de garantizar que el derecho a la educación de todas las personas sea en base a una educación integral, es decir nutrir a la persona en todas sus dimensiones entre lo intelecto, emocional, salud física y su desarrollo ético, asimismo esta educación debe ser de calidad, la cual debe ser una educación inclusiva y equitativa de calidad con el fin de promover el aprendizaje para todos otorgándoles las herramientas necesarias a los docentes, escuelas, y estudiantes para lograr conseguir la escolaridad para todos. Además, en su artículo 4 señala que la educación es un servicio público de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política en todos sus niveles y de manera obligatoria en los niveles inicial, primaria y secundaria, en tanto la educación debe ser asequible a todos y gratuita, por lo tanto dicho derecho es exigible por todos los menores al Estado la prestación del servicio educativo, siendo no solo un deber de los padres sino también un derecho que se va exigir al Estado, en ese sentido, El estado debe de garantizar la continuidad de los servicios educativos con el fin de aumentar la cobertura y la calidad de los mismos.

De manera más específica, en su artículo 8 de la Ley General de Educación N° 280044 establece principios de la educación, siendo la más resaltante para este caso en concreto: La equidad va permitir garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y trato al proceso educativo de calidad; La inclusión va incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, vulnerables o marginados, siendo de especial atención las personas de ámbito rural sin ningún tipo de distinción o discriminación con el fin de poder eliminar la pobreza y desigualdades existentes; La calidad, que también va a permitir asegurar condiciones para poder recibir educación de manera integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; La interculturalidad también viene siendo importante para respetar las diferencias que existen en la riqueza de la diversidad cultural y lingüística de nuestro país.

Por su parte, en el artículo 17, se establece equidad en la educación con el fin de compensar las desigualdades derivadas por diferentes razones como factores económicos, geográficos, sociales entre otros, que vulneren la igualdad de oportunidades para acceder al derecho a la educación, por ello el Estado deberá establecer medidas necesarias para garantizar el derecho a todos los menores. En esta misma línea, el artículo 18 establece medidas de equidad, entre estas se menciona que las autoridades educativas deben ejecutar políticas compensatorias para mitigar las desigualdades aquellas poblaciones que los necesiten, asimismo elaborar proyectos y ejecutarlos de manera positiva mediante recursos que hagan falta para las desigualdades o inequidades existentes. Resulta fundamental que no solo se planteen dichos proyectos, programas o políticas que ayuden a eliminar las diferencias o desigualdades, sino que estas puedan ser eficaces y ejecutables de manera idónea para el grupo de personas que se va a tratar y garantizar dicho derecho. Por último, en el artículo 19 la educación de los pueblos indígenas se aborda que se deben establecer programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y otros.

Respecto a la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales en 2001, abordando la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes que suelen ser doblemente víctimas por la condición de ser mujeres y por ser menores de edad, tiene con fin promover la equidad de condiciones de las niñas y adolescentes de zonas rurales. En su artículo 6 se pone en atención a la diversidad necesidad de las niñas y adolescentes rurales con el fin de garantizar a todos los niños, niñas adolescentes rurales para establecer la equidad y calidad en el servicio educativo, para cubrir las necesidades específicas en la educación inicial, primaria y secundaria, así como la diversificación curricular de acuerdo a la realidad sociocultural, siendo ello fundamental para poder lograr el acceso y continuidad basándose en la realidad

En su artículo 7 se menciona que se debe de tener mayor matriculación de niñas y adolescentes en las escuelas en todos los niveles educativos, inicial primaria y secundaria, teniendo como objetivo lograr la igualdad de oportunidades en la matrícula de las niñas y adolescentes rurales, estableciendo programas escolarizados y no escolarizados para quienes habitan en las zonas rurales para que puedan asistir de manera regular a la escuela sin ninguna limitación. Luego, dentro de su artículo 8 establece los objetivos de la equidad de género en la educación rural, con el objetivo que desaparezcan las prácticas de discriminación de las niñas y adolescentes ya sea por raza, lengua, para lograr aprendizajes oportunos para su proceso y desarrollo formativo desarrollo femenino. Además, que exista un ambiente entre los estudiantes equitativo y respetuoso entre profesores, ni-

ñas y adolescentes. Si bien, esta Ley fue una gran iniciativa para poder combatir las desigualdades de género en la educación de las niñas y adolescentes rurales en nuestro país ha tenido un gran avance en el acceso a la igualdad de condiciones a la educación básica regular, este ha fracasado en eliminar la disparidad de las niñas y adolescentes rurales en el acceso a la educación de calidad, infraestructura idóneo y tecnología, especialmente en las poblaciones indígenas. De igual forma la Ley 29600 sobre el Fomento de la reinserción escolar por embarazo no conto con una eficaz difusión en la comunidad educativa por ello no se lograron avances dado que no se ha tomado en cuenta aspectos como la distancia geográfica, lingüística que finalmente obstaculizan el acceso a la educación, permanencia y culminación oportuna de las niñas y adolescentes rurales del país (Andrea López, 2021)

Y, es que si bien nuestro país ha implementado diferentes políticas, instrumentos, programas y leyes que se centran en combatir la desigualdades de género en diferentes ámbitos de la vida de las mujeres y niñas rurales, poniendo una especial atención en la educación de estas, se ha podido observar que si bien estos instrumentos han intentado reducir dichas desigualdades, no se ha logrado con dichos objetivos, toda vez que no se ha ejecutado de manera idónea en este sector de población femenina, pues no se ha tomado en cuenta las condiciones, infraestructuras, distancias geográficas, barreras socioculturales y demás falencias que dificultan y obstaculizan el acceso a la educación y su culminación oportuna.

Estas deficiencias de acceder a las escuelas se han incrementado a raíz de la pandemia dado que se ha evidenciado que no solo hay deficiencia en el sistema educativo rural, pues se reconocido demás falencias que afecta el acceso a la educación tales como los sistemas operativos de tecnologías, infraestructura, violencia familiar, discriminación de género basada en estereotipos siendo un problema que también debe de tratarse para lograr una igualdad de derechos entre ambos sexos.

Por otro lado, el código de los niños y adolescentes Ley 27337, en su **artículo 14** se aborda que todo niño y adolescente tiene derecho a la educación, y el Estado lo garantiza de manera gratuita para quienes no tienen posibilidades económicas y que ningún niño o adolescente debe de ser discriminado dentro de su centro educativo por ninguna causa. Además, las niñas o adolescentes embarazadas o las que ya son madres no pueden ser impedidas de continuar con sus estudios. Pues, en este artículo se señala que el Estado es uno de los principales actores para poder otorgar las facilidades y de manera gratuita para poder ejercer su derecho.

En **el artículo 15** del presente código se establece lo que el Estado debe de garantizar la

educación básica de los menores, con el fin de lograr el máximo de su potencial en desarrollo de personalidad, aptitudes, capacidad mental y física en concordancia con sus derechos humanos y libertades fundamentales, con igualdad entre ambos sexos. Asimismo, la capacitación del menor para el trabajo y conocimientos técnicos y respeto al ambiente natural.

En el año 2007 se promulga, la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley 28983 en su **artículo 6, en el inciso k)** se señala que el Estado y sus diferentes gobiernos deben de garantizar el acceso a la educación pública en todas las etapas del proceso educativo de los hombres y mujeres, especialmente en zonas rurales promoviendo el respeto, y valoración a sus identidades culturales.

4.1.2. Resoluciones Ministeriales institucionales

La Resolución Ministerial No 281-2016-MINEDU, publicada el 03 de junio de 2016 mediante la cual se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica para el año 2017 aborda el enfoque de igualdad de género basadas en la igual valoración de los diferentes comportamientos aspiraciones y necesidades de las mujeres y varones, teniendo todos el mismo derecho y posibilidades de ampliar sus conocimientos y capacidades de desarrollo persona para contribuir al desarrollo social beneficiándose ellos mismos con los resultados que van a obtener. Pues, es menester que se reconozca el valor inherente a cada persona por encima de cualquier diferencia de género y transformar las diferentes situaciones de desigualdades de género evitando el reforzamiento de los estereotipos. Y lograr un derecho en equidad de género, en donde aborda el Currículo Nacional de la Educación Básica en nivel primario como respuesta a la problemática dentro de nuestra sociedad.

La educación para la equidad de género tiene precedente como tema transversal en el Diseño Curricular en el año 2009 con un marco nacional de 31 competencias desde la educación inicial hasta la Secundaria con el fin de poder reflexionar sobre las desigualdades de género, aprender desde la interacción de pares, convivir en igualdad y respetar espacios desde el nivel inicial. Se ha ido avanzando para conocer sobre las situaciones de convivencia tanto fuera y dentro de las escuelas promoviendo la convivencia respetuosa y mientras van creciendo los niños, niñas y adolescentes se va generar nuevos aprendizajes de complejidad sobre la problemática que ocasiona las diferencias de género, así como también sobre la educación sexual y la reproducción sexual de varones y mujeres. Dicha resolución viene siendo importante instrumento para poder dar a conocer los diferentes tipos de desigualdades y discriminación a las niñas y mujeres, los cuales deben de ser erradicados de todos los centros educativos, no solo por los estudiantes sino por los profesores y participantes

administrativos del mismo. Posteriormente, en el año 2019 la Defensoría del Pueblo emite el Informe de adjuntía N° 008-2019-DPP/AAE recomendando a MINEDU implementar una directiva sobre la elaboración de los materiales educativos determinando responsables de dicho proceso para un control de calidad, toda vez que se debe de garantizar el enfoque de igualdad de género para evitar la discriminación que vulneren los derechos en el proceso educativo como sucedió en el año anterior. Y es que es necesario que se garantice el enfoque de igualdad de género en los materiales educativos del ministerio de educación análisis de una selección para primaria y secundaria, empezando por la inclusión de enfoque de igualdad de género en el lenguaje utilizado en los materiales educativos, por ejemplo utilizar el término estudiantes en lugar de alumnos al referirse a los niños y niñas estudiantes, o utilizar la terminología en sustantivo para dirigirse a los alumnos y alumnas con el fin de visibilizar ambos géneros, asimismo, las imágenes deben ser fundamentales para evitar los estereotipos de género, respecto al contenido a través de la historia el hombre y el androcentrismo ha tenido un mayor papel en la historia por lo que todo se maneja desde la perspectiva y experiencias masculinas como la guerra, competencia y violencia.

Por ello, sería recomendable realizar análisis y reflexiones sobre la participación de la mujer y generar una desnaturalización de los estereotipos. Y es que para garantizar de manera idónea el enfoque de la igualdad de género en sectores rurales como urbanos no basta con el discurso de promover la igualdad de manera verbal sino de manera textual en contenidos educativo que se asocie a que los niños, niñas, mujeres y hombres no solo tienen los mismos derechos sino también mismas capacidades y oportunidades de realizar todo aquello que desean y se proponen y el Estado y la sociedad debe ser una columna estable y constructora que ayude a que esto sea real y efectivo para el desarrollo de la personalidad de todos los menores. Y de especial manera en las zonas rurales, lugar donde difícilmente se tiene los recursos necesarios y servicios básicos en los centros educativos.

Mediante al Decreto Supremo N° 02-2020, aprueban el Plan Estratégico Multisectorial de Género – PEMIG, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el fin de garantiza la articulación multisectorial a nivel nacional, regional y local, realizando seguimientos que garanticen la mejora continua del desarrollo de los servicios priorizando por la Política Nacional de Género, teniendo como objetivos : Reducir la violencia hacia las mujeres con la visión de reducirla a un 10,6% para el año 2030; Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de

las mujeres, este objetivo sobre todo en la mujer pobre de zona rural sin estudios y que no se tiene la posibilidad de decidir sobre su embarazo, para que reciba educación a las adolescentes que sufren de violencia familiar y abuso sexual, con la visión de reducirla el embarazo en la adolescencia al 13,4% : Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones con el fin de establecer participación igualitaria en toma de decisiones y representación de sus intereses y necesidades de políticas públicas, con visión de aumentar a un 40% hacia el 2030; Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres en la desigualdad educativa para los niños, niñas y adolescentes, asimismo desigualdad económica, tanto laboral y productiva de las mujeres, con visión de reducirse la brecha de ingresos y hombres hacia el 2030 con una paridad de 86,8%; Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombre y mujeres para alcanzar la igualdad tanto en sector público como en el privado. Con visión futura de que se aplique al 100% en los ministerios y al menos 50% a nivel regional el enfoque de género en la gestión institucional; Por último, Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población, sobre los patrones socioculturales que colocan a lo femenino como lo doméstico, frágil y delicado y sumiso, mientras que la masculinidad es la autoridad, la fuerza, esperándose que se reduzca la tolerancia social de estos patrones socioculturales discriminatorios hacia el 2030 a un 36,8%.

Por su parte en 2021, mediante Resolución Ministerial 119-2021, se aprueba el Protocolo de implementación del servicio priorizado en servicio a docentes con enfoque de igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género PNIG, el cual consiste en incorporar el enfoque de igualdad de género en las herramientas e instrumentos de los diseños curriculares básicos nacionales de la formación inicial como parte de la formación en servicio de los docentes de la Carrera Pública Magisterial. Y es que incorporar transversalmente este enfoque podrá ayudar a los docentes identificar aquellas desigualdades de género y discriminación existente en la realidad y utilizar las herramientas y estrategias para reducir la incidencia de patrones socioculturales y discriminatorios, para valorar la igualdad de género correspondientes al PNIG.

Como se puede apreciar, en nuestro país existen normativas y políticas Públicas que abordan el enfoque de igualdad de género teniendo como fin terminar con todo tipo de discriminación y desigualdades entre niñas, niños, hombres y mujeres en todos los niveles educativos, lo cual ayudado a visibilizar la problemática de manera más clara, y se ha tenido mejoras en la accesibilidad de los menores a su derecho a la educación, sin embargo, ello no resulta suficiente dado que no

basta con la acabildad sino con la continuidad hasta su culminación, y es que a pesar a haber notado mayor incidencia en matriculación de las niñas y adolescentes rurales, estas no culminan sus estudios por diversos factores existentes en su realidad, entre ellos ya se hablado de las diversas responsabilidades que se le asigna por ser niñas y mujer relacionado al hogar y cuidado de sus hermanos menores, entre otros obstáculos esta, la lejanía de las mujeres, la violencia familiar, la pobreza extrema, entre otros. Pues, las zonas rurales de nuestro país vienen siendo los más afectados por la escasez de servicios básicos que permitan ejercer su derecho a la educación de manera idónea, siendo el Estado uno de los principales agentes responsables en promover y garantizar su derecho a la educación con todos los instrumentos y herramientas necesarias para el goce y ejercicio de este derecho a cabalidad, así como la concientización de los padres de familia, que muchos de ellos también carecen de estudios y conocimientos en la materia educativa y la promoción de orientar a sus hijos a la importancia que es la educación en la vida de estos, tanto para ellos mismo como para su familia, dado que aportará conocimientos necesarios para el sostenimiento y desarrollo de su personalidad.

En el año 2019 **la Defensoría del Pueblo emite el Informe de adjuntía N° 008-2019-DPP/AAE** abordando sobre la validez constitucional y legal que el Tribunal Constitucional ha confirmado respecto al enfoque de igualdad de género en el Estado, para poder garantizar implementación de dicho enfoque en la educación y así evitar contenidos discriminatorios dentro de los materiales educativos. Por ello, la Defensoría del Pueblo recomendó que se regule el proceso de elaboración de materiales educativos, sobre la gestión de materiales, identificar las mejoras de dicha gestión y revisar, y evaluar el marco normativo vigente sobre las recomendaciones realizadas. De acuerdo, a la constitución en su artículo 13, señala que la educación es el desarrollo integral de la personalidad humana y a su dignidad, pues el Estado tiene la obligación de brindar una educación en derechos humanos, dado que de esta manera se va a garantizar la igualdad de oportunidades para todos, previniendo abusos de los derechos humanos y erradicando todas las formas de discriminación. Es menester, tener una educación y formación en materia de derechos humanos basada en “la igualdad entre niños, niñas y mujeres y hombres de acuerdo a su dignidad humana, inclusión y no discriminación” (Informe adjuntía N° 008-2019-DPP/AAE, pág. 2.)

De igual forma, en el artículo 14 de la Constitución hace referencia sobre la formación cívica y la forma de enseñanza, pues una formación en derechos humanos de acuerdo a este artículo debe de basarse en un derecho a una educación de calidad para lograr los aprendizajes satisfactorios

en el currículo nacional, así como valores y principios.

Por ello, el documento de política educativa debe de contener elementos necesarios para garantizar la educación de calidad, Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), en donde se debe establecer inclusión del enfoque de igualdad de género en los materiales educativos donde se han de modificar y eliminar las circunstancias que ha impedido a las niñas y mujeres acceder a sus derechos y las desigualdades de oportunidades, así como las desventajas propias de la vida cotidiana por la discriminación histórica que se ha sostenido a través del tiempo, creándose el primer Plan Estratégico Multisectorial teniendo como órgano conductor al MIMP. Un ejemplo de ello sería incluir la presencia de mujer y hombre al escribir, hablar, y evitar el sexismo lingüístico y social, neutralizar el género apoyándose en nombre colectivos como estudiantes y no alumnos. De la misma manera, en las imágenes graficas de los textos escolares, evitar colocar imágenes que refuerces los estereotipos de género que vulneren los derechos de las mujeres, sino equilibrar el lenguaje verbal y visual, colocando gráficos balanceados en las diversas actividades que estén ligados al género

4.1.3. Análisis jurisprudencial

Exp. N° 01423-2013-PA/TC, aborda el recurso de agravio constitucional por Andrea Celeste Álvarez Contra sentencia por la Sala Mixta Transitoria de Ate que declaran improcedente la demanda de amparo, la cual tiene como antecedentes, que en 24 de mayo de 2011, Yolanda Honorata Villanueva Gavilán interpone demanda de amparo a favor de su menor hija Andrea Celeste Álvarez contra Ministerio de Defensa, el comandante General de las fuerzas armadas del Perú por violación al derecho a la igualdad a no ser discriminada y a la educación, solicitando la reincorporación de su hija a la Escuela de Oficiales de la FAP en condición de cadete. Señalando que su hija participó en el proceso de admisión alcanzando vacante ingresando como cadete el 14 marzo de 2011, posteriormente le dan de baja luego de realizar los exámenes médicos a la estudiante como parte de su ingreso, informándole de su estado de gestación al director de la Escuela, por lo que se solicitó su retiro, externándola el 5 de mayo de 2011, siendo comunicado a sus padres por carta notarial.

La decisión de la escuela se basaba en su artículo 26 al proceso de selección, la cual indicaba de no postularse gestantes. Por lo que, en el Tribunal Constitucional se discute si está prohibido ser parte de la escuela aun estando embarazada, dado que la Escuela sustenta su posición en su reglamento y Estatuto. De lo mencionado anteriormente, se desprende que dicho Reglamento y Estatuto, vulnera el derecho a la educación de la menor por ser mujer, dado que las mujeres son quienes

tienen la condición de embarazarse en algún momento, propio de su capacidad reproductiva, lo cual vulnera su derecho fundamental. Ahora bien, la igualdad como se ha mencionado anteriormente es un derecho y principio constitucional que debe ser fundamento de orden jurídico. En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a no ser discriminado por razón de sexo en la sentencia recaída en el expediente N° 5652-2007-AA en donde se incluye dos mandatos; el *primero es la prohibición directa* a través de la cual toda norma dispense un trato diferente y perjudicial en función de la pertenencia a uno u otro sexo es inconstitucional, lo que comporta la obligación de exigir un trato jurídico indiferenciado entre hombre y mujeres como regla general; el segundo es la *prohibición de la discriminación indirecta*, referente a los tratamientos jurídicamente forma neutros pero que derivan de consecuencias desiguales y perjudiciales por impacto diferenciado y desfavorable de un sexo. En el caso de las mujeres la prohibición de discriminación por razón de sexo tiene razón de ser la necesidad de terminar con la historia de su situación de inferioridad en su vida social cultural económica y política, por ello, se ha previsto la prohibición de todo tipo de discriminación por razón de sexo.

En el presente caso por ser **el embarazo una razón diferencial que solo afecta a las mujeres por ser o estar embarazadas afecta de manera exclusiva a la mujer**, siendo la prohibición de acceso a la educación o la expulsión de una estudiante por razón de embarazo constituye una discriminación directa basada en el sexo. Pues ningún centro educativo, instituto, universidad debe restringir el derecho a la educación dentro de su reglamento interno como impedimento de seguir estudiando dado que se estaría vulnerando su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la educación.

Pues, la demandante no solo se ve frustrada por concretar su carrera militar sino que tiene que soportar la condición de mujer, en particular, de estar embarazada impidiéndole acceder de manera libre a una de las opciones educativas que ofrece el Estado, que en lugar de eliminar dichas diferencias culturalmente creadas, se está legitimando normalizando, expidiendo normas que no permiten a un adolescente continuar con sus estudios, siendo dichas disposiciones legales aquellas que fortalecen la situación de inferioridad en la mujer y que impiden al estado cumplir con sus obligaciones internacionales. La demandante solicito medida cautelar innovativa la cual fue concedida luego de un año disponiendo su reincorporación a la Escuela, perdiendo un año de estudios.

En efecto, después de haber ingresado a la Escuela de Oficiales de la FAP, la recurrente fue sometida a exámenes médicos determinándose que se encontraba embarazada. Tal hecho fue comu-

nicado a los padres de la demandante mediante carta notarial de fecha 3 de mayo de 2011, señalando que al no cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interno de los Centros de Formación de las FF.AA., aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG, se le solicitaba su retiro de la Escuela. Asimismo, con fecha 5 de mayo de 2011 se expidió la Resolución Directoral N° 1724-COPER a través de la cual se dispuso la baja de la demandante, tal decisión está amparada en lo establecido por los ya citados artículos 42 y 49 del Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG, dado su contenido dispositivo y la condición de cadete o alumna que ya tenía. Con ello, su derecho a no ser discriminada por razón del sexo ha sido afectado, pero también su derecho a la educación resultó lesionado, dado que se le prohíbe inconstitucionalmente formarse profesionalmente para la vida, así como su derecho al libre desarrollo de la personalidad resultó afectado en tanto su proyecto de vida se vio truncado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional evaluó si el Decreto Supremo que prohíbe la postulación de mujeres en gestación es legal o vulnera los derechos de las mismas, de acuerdo a lo manifestado por Tribunal Constitucional, si bien hay que reconocer que el estado de gestación no coloca a la mujer mismas condiciones físicas que tiene una persona que no se encuentra embarazada. Y no porque el embarazo sea sinónimo de enfermedad o discapacidad, sino porque hay ciertos cuidados que debe seguirse en el primer trimestre de gestación. Como se sabe, la preparación militar exige un alto rendimiento físico que bien podría colocar en estado de riesgo a la salud de una persona embarazada. Y si el objetivo de la restricción es formar a personas de manera integral, pero con especial énfasis en las condiciones físicas, a fin de contribuir en un futuro inmediato al óptimo funcionamiento de las FF.AA. cuya finalidad institucional está vinculada a la defensa nacional, Sin embargo, no cabría duda que cuando la cadete termine el proceso de gestación pueda alcanzar el alto rendimiento físico exigido, podría suspenderse durante su embarazo o periodo razonable como lo hace la Escuela de la Policía Nacional del Perú a las gestantes sin darles de bajas, siendo esta es una alternativa que no interviene en grado alguno en los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, y que también permite alcanzar el objetivo. En consecuencia, la "prohibición de estado de gestación" como condición para mantener el estatus de cadete o alumna de un Centro de Formación de las FF.AA. y no ser dada de baja, no puede ser considerada como una medida estrictamente necesaria para alcanzar el objeto y la finalidad señalados, toda vez que existe otra alternativa menos gravosa que también lo permite. En consecuencia, para el Tribunal Constitucional dicha decisión constituye un acto discriminatorio que busca estigmatizar a las aspirantes y cadetes o alumnas de los Centros de Formación de las FF.AA. por

su estado de embarazo, y que por su falta de justificación objetiva y razonable equivale a la imposición de una sanción inconstitucional. Por lo tanto, Declarar FUNDADA la demanda y, en consecuencia, inaplicables al caso los artículos 42 inciso e) y 49 inciso 1) del Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG; por lo tanto, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1724-COPER de fecha 5 de mayo de 2011 en lo que a la baja de Andrea Celeste Álvarez Villanueva respecta, y la carta notarial de fecha 3 de mayo de 2011 suscrita por el director de la Escuela de Oficiales de la FAP.

Exp. N° 00853-2015-PA/TC, se trata del recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marleni Cieza Fernández y doña Elita Cieza Fernández contra la resolución del 3 de noviembre de 2014 expedida por la Sala Mixta de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declara improcedente la demanda. Como antecedentes de la demanda se aborda que Con fecha 4 de noviembre de 2013, doña Marleni Cieza Fernández y doña Elita Cieza Fernández presentan demanda de amparo contra el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba (UGEL de Utcubamba), a fin de que se les reconozca su derecho a estudiar en el primer grado de educación secundaria en la I. E. 16957 Jesús Divino Maestro, del caserío La Flor, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, Amazonas. Pues, sustentan que se ha vulnera su derecho a la educación, igualdad y a no ser discriminadas, dado que no aceptaron sus matriculas por no contar con la edad de ser matriculadas por ser mayores de edad sosteniendo que no podían acogerse al derecho a continuidad.

Por otro lado, Manifiestan que, en el caserío en el que viven, no existe ninguna institución de educación básica alternativa secundaria, por lo que se vieron forzadas a continuar sus estudios en la I. E. 16957 Jesús Divino Maestro, la que, según refieren, se encuentra a una hora y media de camino desde el lugar donde viven, además de contar con los medios para ir a Bagua Grande, dado que tendrían que caminar dos horas por un camino de herradura bajo la lluvia hasta llegar a una movilidad y luego viajar otras dos horas para llegar a Bagua Grande, que tiene un Centro de Educación Básica Alternativa que funciona en horario nocturno todos los días.

Por ello, se cuestiona si la negativa de aceptar a las recurrentes en el primer grado de educación secundaria vulnera su derecho a la educación, siendo el derecho a la educación un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6).

Atendiendo a ello, cabe señalar que la educación tiene un carácter binario, ya que no solo se

constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público. Pues, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, aumentar la cobertura y calidad de dichos servicios. Cabe resaltar que, esto es conforme al Comité de Derechos Económicos sociales y Culturales, en la aplicación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales sobre la educación, todo proceso en todas su formas y niveles debe poseer características fundamentales, como la disponibilidad y accesibilidad (no discriminación, accesibilidad material y económica), aceptabilidad y adaptabilidad.

Por su parte, respecto a la disponibilidad, el colegiado menciona que concerniente a la educación rural el Consejo Nacional de Educación, en cuyo proyecto educativo nacional al 2021 señaló que la expansión de la educación en el Perú no ha cumplido con la universalidad y calidad, dado que todavía hay mucha exclusión en niños y jóvenes de las zonas rurales más pobres del país, y hay casos en los que se accede al sistema educativo, sin embargo los servicios que reciben son ineficaces y da mala calidad.

Pues, el indicador para en el año 2016 mostraba que la población de 13 a 19 años dejaba de estudiar por ausencia de centros educativos, Si bien dicho porcentaje tiende a disminuir, según lo observado en los últimos cinco años, se advierte una brecha entre la tasa de deserción por esta razón en el ámbito urbano (0.1 %) y la del ámbito rural (4.2 %), siendo preocupante también la brecha existente entre mujeres (6.6 %) y varones (1.6%) en este último ámbito (cfr. MINEDU/ESCALE)

En la misma línea, la accesibilidad del derecho a la educación, si bien dicha dimensión de accesibilidad a las instituciones y programas de enseñanza deben ser para todos, sin discriminación también requiere de facetas materiales y económicas, pues en lo referente a la tasa de analfabetismo en mayores de 15 años, según el Minedu, si bien tiende a disminuir en los últimos años, se advierte una brecha entre mujeres y varones, toda vez que el porcentaje de mujeres analfabetas mayores de 15 años en el año 2015 fue de 8.9 %, frente al porcentaje de varones analfabetos mayores de 15 años en dicho año, ascendente a 3 %. Brecha que se acrecienta en el caso de la educación rural, donde el porcentaje de mujeres analfabetas alcanza el 23.4 %, frente al porcentaje de varones, ascendente a 7.4 %, influyendo también para ello el nivel de pobreza. Junto a ello, cabe reparar en el hecho de que aún en la actualidad hay menores de edad que dejan de asistir a la escuela por dedicarse a los quehaceres del hogar. Así, según MINEDU, en el año 2015, el 12.4 % del total de la población que dejó de estudiar entre los 13 y 19 años lo hizo por esta razón. Asimismo, se advierte que en el ámbito urbano (13.1 % en 2015), el porcentaje de mujeres que desertó por dedicarse a los

quehaceres del hogar ascendió en dicho año al 26.3 %, frente al 2.4 % en el caso de los varones; en tanto que, en el ámbito rural, dicho porcentaje fue de 21.8 %, frente al 0.2 % registrado para los varones (Cfr. MINEDU/ESCALE).

Precisamente, estos últimos indicadores dan cuenta de la problemática histórica en el Perú relacionada con el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las niñas y adolescentes del ámbito rural. Por ello es que el Estado tiene un deber especial en la formulación de medidas que favorezcan la accesibilidad a la educación inicial, primaria y secundaria de niñas, adolescentes y mujeres mayores de edad, otorgando una atención prioritaria a aquellas que se encuentran en estado de pobreza o en el ámbito rural. En ese sentido, corresponde reiterar que si bien en años recientes ha existido un importante grado de incorporación de la mujer en tareas de orden social en las que tampoco nunca debió estar relegada (participación política, acceso a puestos laborales, oportunidades de educación, entre otras muchas), no puede considerarse que en la realidad peruana dicha tarea se encuentre consolidada. Como es de conocimiento general, buena parte de nuestra sociedad aún se nutre roles culturales y patriarcales que relegan al colectivo femenino a un rol diario, a pesar de encontrarse fuera de discusión sus idénticas capacidades relación con el colectivo masculino para destacar en todo ámbito de la vida, sea político, social o económico. Los prejuicios y la idiosincrasia de un número significativo de ciudadanos (conformado tanto por hombres como por mujeres) aún mantienen vigente esta grave problemática en el país (Expediente 00050- 2004-AI/TC FJ 146).

Para el presente caso, las menores se encontraban en una situación de limitación material por vivir en un caserío ubicado a cuatro horas de distancia de ida y cuatro más de vuelta, imposibilitando acudir diariamente, por tanto, por no reconocerles de manera excepcional sus matriculas, vulnerando el derechos de las demandantes, al Estado le corresponde remover los obstáculos históricos que han mantenido y mantienen aún en posiciones desventajosas respecto al resto de la sociedad e incluso en situaciones de desigualdad a varios grupos vulnerables, entre los que se encuentran las niñas y adolescentes que intentan acceder a la educación rural pese a todos los condicionamientos que suelen tener en contra.

Del Informe Técnico “Evolución de la pobreza monetaria 2009-2015” elaborado por el INEI en abril de 2016 en su aplicación del test estadístico se evidencio que para el año 2015 había cinco departamentos con niveles de pobreza extrema, dentro de este primer grupo Cajamarca con tasa de pobreza extrema entre 16,6% y 23,9%. El segundo grupo de departamentos con tasas de

pobreza extrema entre, 8,8% y 12,3% se encuentran: Amazonas, Ayacucho, Huancavelica. En el tercer grupo de departamentos con tasa de pobreza extrema que se ubica entre 5,6% y 7,3% se encuentran: Apurímac, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno y San Martín. El cuarto grupo de departamentos con tasas de pobreza extrema bajas, entre 2,2% y 3,7% lo integran: Ancash, Cusco, Junín, Lambayeque y Ucayali. Finalmente, el quinto grupo de departamentos conformado por Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Provincia Lima, Región Lima, Tacna y Tumbes, se caracterizan por haberse prácticamente erradicado la pobreza extrema.

El Tribunal Constitucional determina que se ha afectado el derecho a la educación de los demandantes, declarando un estado de cosas inconstitucional y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural, y ordenar al Ordenar al Ministerio de Educación el diseño, propuesta y ejecución de un plan de acción que en un plazo máximo de cuatro años que vencería el 28 de julio de 2021, año del bicentenario, pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica.

En el Auto 1 y 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Que, de la sentencia emitida por Tribunal Constitucional sobre el **EXP. N° 00853-2015-PA/TC**, Mediante Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, de fecha 1 de junio de 2020 y publicada el 13 de junio en el diario oficial El Peruano, este Tribunal dispuso la creación del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional y la aprobación de su Reglamento, por ser un caso de estado de cosas inconstitucional, referente a la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural.

Tal como se mencionaba en la sentencia se ordenó que la parte emplazada reconozca la matrícula y las incluya al primer grado de educación secundaria, sin embargo, de la revisión de autos se acredita que ni el MINEDU, ni ninguna dependencia ha informado sobre el cumplimiento de este extremo, pues no se habría cumplido con el mandato 1 de la sentencia, pese a los esfuerzos realizados no se ha cumplido con lo dispuesto de los puntos resolutivos 3,4 y 5. Asimismo, no se ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances dispuestos en la sentencia supervisada. Por ello, se mantiene abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de tales puntos.

Posteriormente, con fecha 7 de junio de 2021 en el auto 2 de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia el Tribunal Constitucional vuelve a declarar que MINEDU no ha cumplido con lo dispuesto por el colegiado sobre el derecho constitucional la educación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández, ordenándole que informe documentalmente sobre el reconocimiento de la matrícula y la inclusión de las hermanas en el primer grado de educación secundaria en el IE 16957 Jesús Divino Maestro, y la justificación del retardo de dicho cumplimiento.

Por tanto, se concluye que a pesar de ser una sentencia declarada un estado de cosas inconstitucional, por ende ser de seguimiento en el cumplimiento de dicha sentencia por tratarse de un derecho Constitucional, se verifica que no se está cumpliendo a cabalidad dicha sentencia para garantizar la ejecución no solo de dicho mandato sino el ejercicio del derecho a educación de las hermanas Fernández, por lo que se concluye que el Estado y las instituciones encargadas de velar por el respeto y garantía de acceder al derecho a la educación sin discriminación se ve mermada, siendo de vital atención el cumplimiento de ello, no solo para las menores afectadas sino para todas las niñas, adolescentes y mayores de edad que tienen el derecho a una educación básica sin ninguna limitación a su acceso y disponibilidad que permitan su desarrollo personal.

4.2. Resultado de las preguntas de investigación

4.2.1. Respuesta a las preguntas específicas

Luego del análisis realizado a lo largo del presente trabajo de investigación procedemos a contestar la primera pregunta específica que aborda sobre ¿De qué manera el Estado peruano garantiza desde el marco legal y políticas públicas la eliminación de las brechas de desigualdad de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 - 2023?

Respecto a dicha interrogante podemos decir que el Estado Peruano ha incrementado su interés por erradicar las brechas de desigualdades de género creando legislaciones que permitan el alcance de la educación a niñas y adolescentes rurales, por ejemplo, la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y adolescentes rurales, la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley 28983 o Ley 29600, Ley sobre el Fomento de la reinserción escolar por embarazo, que de alguna manera se trata de promover la equidad entre niños, niñas y adolescentes en las áreas rurales, específicamente en niñas y adolescentes rurales para su formación integral y calidad, así como, posteriormente, se han emitido diferentes Resoluciones Ministeriales por parte del MINEDU, de acuerdo a las normativas internacionales y

nacionales en donde se especifica que todo Estado Parte debe de prevenir, erradicar y garantizar los derechos de las niñas y mujeres, en diversos ámbitos para su desarrollo.

Pese a ello, actualmente se puede notar que si bien, ha habido cierta promulgación de esta Leyes en favor de reconocer los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, a la fecha no se refleja la efectividad en su aplicación que demuestre una notable reducción de desigualdades de género existentes en el acceso al derecho a educación de niñas, niños y adolescentes, pues se han vulnerado de diversas formas y en diferentes contextos su derecho fundamental, perjudicando no solo su derecho sino también el principio-derecho de interés superior del menor, debido a que no se están implementando las herramientas necesarias por parte del Estado peruano para la reducción de las brechas de género en la educación rural. Y esta vulneración se ha visto incrementado en las deficiencias de acceso en el año 2020 a raíz de la pandemia de COVID 19, debido a que las niñas, adolescentes y mujeres no escolarizadas, tuvieron mayores dificultades en acceder a la educación, por diversos motivos, como el no permitirle asistir a las escuelas por preferir la realización de quehaceres en el hogar por parte de los padres, por considerar que las mujeres pueden realizar las cosas de la casa, como cuidados, cocina, maternal, entre otros que de alguna manera colocan a la niña, adolescente y mujer en una situación de desventaja a comparación con los varones. Cabe señalar que a pesar que se dieron disposiciones y facilidad a todos los peruanos de acceder al programa nacional de “Aprendo en Casa” dicha herramienta no llegó a todos por diferentes razones, siendo una de ellas las limitaciones que tiene las zonas rurales por no tener accesos a materiales tecnológicos necesarios dentro de sus hogares o población.

De acuerdo lo mencionado por el Tribunal Constitucional en diferentes jurisprudencias, menciona que aún se debe de reparar el hecho de que aún en la actualidad hay menores de edad que dejan de asistir a la escuela por dedicarse a los quehaceres del hogar. Según el Minedu, en el año 2015, el 12.4 % del total de la población que dejó de estudiar entre los 13 y 19 años lo hizo por esta razón. Asimismo, se advierte que en el ámbito urbano (13.1 % en 2015), el porcentaje de mujeres que desertó por dedicarse a los quehaceres del hogar ascendió en dicho año al 26.3 %, frente al 2.4 % en el caso de los varones; en tanto que, en el ámbito rural, dicho porcentaje fue de 21.8 %, frente al 0.2 % registrado para los varones (**fundamento 30, EXP. 00853-2015-PA-TC**)

En ese sentido, se llega a la conclusión de que, si bien el Estado ha creado normativas

con el fin de erradicar las desigualdades de género, en la realidad rural se observa que los intentos del estado no han servido de mucho, pues no se estaría aplicando de manera idónea las normativas para la eficiente reducción de las brechas de desigualdades de género en el sector educativo, toda vez que los resultados son desalentadores en la erradicación de las desigualdades de género en el ámbito rural. Por esta razón, en la actualidad se sigue vulnerando los derechos de las niñas y adolescentes rurales el derecho a una educación igualitaria, eficiente y de calidad. En dado caso, el Estado peruano no estaría aplicando la Observación 13, pues no se estaría aplicando, La disponibilidad, al no crearse las escuelas con acceso a la población rural y de manera integral y de manera suficiente. Respecto a la accesibilidad, no se esta promoción de educación a niñas y niños en igualdad. Dentro de esta se encuentra la **asequibilidad material**, es decir, no se está cumpliendo con la accesibilidad tecnológica y geografía, dado que no hay escuelas en todos los centros rurales o hay muy pocos, vulnerando el derecho a la educación de niñas y adolescentes rurales de nuestro país.

2. La segunda pregunta especifica a responder es **¿Cómo la legislación vigente en materia de derecho a la educación aplica el principio constitucional de igualdad para mitigar las desigualdades de género de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023?** Respecto a esta interrogante se señala que, si bien la Legislación vigente en materia aborda el principio constitucional de igualdad para mitigar las desigualdades de género de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú, a lo largo de la investigación se ha podido verificar que no se está ejerciendo o aplicando de manera correcta o idónea el principio de igualdad, toda vez que aún existen brechas en las igualdades de género que no permiten un avance continuo y progresivo en el acceso a la educación de las niñas, adolescentes o mujeres rurales. Por lo que, se pasará a desarrollar dos casos particularmente relacionados con la materia de estudio.

En la jurisprudencia anteriormente abordada sobre el **Exp. N° 11423-2013-PA/TC** donde se visualiza un panorama claramente discriminador y trato desigual hacia la menor de edad por ser mujer, dado que la institución la da de baja de la escuela por estar embarazada fundamentado su posición en el reglamento y Estatuto de la escuela, el cual no permite que las mujeres postulen en estado de gestación. El Tribunal Constitucional, señala que, si bien la menor por estar en estado de gestación no tiene las mismas condiciones que otra que no lo está, esto no debería conducir a la baja de menor, sino establecer un tiempo prudente para llevar su embara-

zo, dado que podría suspenderse durante su embarazo o periodo razonable como lo hace la Escuela de la Policía Nacional del Perú a las gestantes sin darles de bajas, siendo esta es una alternativa que no interviene en grado alguno en los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, y que también permite alcanzar el objetivo. En consecuencia, la "prohibición de estado de gestación" como condición para mantener el estatus de cadete o alumna de un Centro de Formación de las FF.AA., no puede ser considerada como una medida estrictamente necesaria para alcanzar el objeto y la finalidad señalados toda vez que existe otra alternativa menos gravosa que también lo permite. Pues, siendo una discriminación contra la menor, colocándola en una situación de desigualdad diferencial que solo afecta a las mujeres por ser quienes de manera exclusiva se embarazan por su condición reproductiva, vulnerando su derecho a la educación, haciendo que pierda un año escolar a lo largo del proceso que se presenta por hacer respetar sus derechos fundamentales. La demandante no solo se ve frustrada por concretar su carrera militar, sino que tiene que soportar la condición de mujer, en particular, de estar embarazada impidiéndole acceder de manera libre a una de las opciones educativas que ofrece el Estado, que, en lugar de eliminar dichas diferencias culturalmente creadas, se está legitimando y normalizando, expidiendo normas que no permiten a un adolescente continuar con sus estudios. Por tanto, se observa que, en este caso, las mismas autoridades administrativas, colocan a la adolescente en una situación de vulnerabilidad por ser mujer y ocasionándole un perjuicio a su continuidad educativa, sin tomar en cuenta su derecho a la educación y a la Ley 29600 sobre el Fomento de reinserción escolar por embarazo, evidentemente, pareciese que en nuestro país, las leyes se crean para aparentar igualdad de derechos para todos, sin embargo en la aplicación estas se ven vulneradas por las propias autoridades, vulnerando el interés superior del menor y contraviniendo la propia Constitución.

Otro caso en donde no se estaría aplicando el Principio Constitucional de Igualdad es el **Exp 00853-2015-PA/TC** en el cual se aborda a dos adolescentes Marleni Cieza Fernández y Elita Cieza Fernández presentan demanda de amparo contra el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba (UGEL de Utcubamba), a fin de que se les reconozca su derecho a estudiar en el primer grado de educación secundaria en la I. E. 16957 Jesús Divino Maestro, del caserío La Flor, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, Amazonas. Pues, sustentan que se ha vulnera su derecho a la educación, igualdad y a no ser discriminadas, dado que no aceptaron sus matriculas por no contar con la edad de ser matriculadas por ser

mayores de edad sosteniendo que no podían acogerse al derecho a continuidad. Además, manifiestan que, en el caserío en el que viven, no existe ninguna institución de educación básica alternativa secundaria, por lo que se vieron forzadas a continuar sus estudios en la I. E. 16957 Jesús Divino Maestro, la que, según refieren, se encuentra a una hora y media de camino desde el lugar donde viven, además de no contar con los medios para ir a Bagua Grande, dado que tendrían que caminar dos horas por un camino de herradura bajo la lluvia hasta llegar a una movilidad y luego viajar otras dos horas para llegar a Bagua Grande, que tiene un Centro de Educación Básica Alternativa que funciona en horario nocturno todos los días. Por tanto, el Tribunal Constitucional declara fundada la demanda concediendo que las hermanas puedan continuar con sus estudios la Institución Educativa de su mismo caserío, otorgándole a esta sentencia una de estado de cosas inconstitucional, mencionando que en relación a la disponibilidad y accesibilidad de la educación de extrema pobreza en el ámbito rural es una vulneración constante que afecta las zonas rurales de nuestro país, por lo que debe ser atendida con el fin de mitigar dicha situación de manera integral. Asu vez, aborda que la disponibilidad es un deber del Estado sobre la educación oportuna que favorezcan a las necesidades de los menores para poder obtener mejor cobertura en todas las zonas y que no se siga vulnerando el derecho de niñas, niños y adolescentes creando centro educativos, programas, mejor infraestructura, siendo necesario que se visibilice la accesibilidad que todos las niñas y adolescentes puedan acceder sin ningún tipo de discriminación, especialmente en los grupos vulnerables. Asimismo, la asequibilidad material es fundamental en estos casos pues si bien, la geografía es compleja en las zonas rurales, el estado debe ser un organizador sistemático para idear un abastecimiento de escuelas en las diversas zonas geográficas, para establecer las escuelas necesarias para garantizar los derechos de todos los menores de edad, al igual que los materiales tecnológicos al alcance de todos. Pues, recordemos que la educación tiene carácter o naturaleza binaria, por tanto, no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que, se trata, además, de un servicio público, en donde el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativo.

Posteriormente de En el Auto 1 y 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC se desprende que MINEDU NO MINEDU no ha cumplido con lo dispuesto por el colegiado sobre el derecho constitucional la educación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández a cabalidad toda vez que no

se han presentado la información requerida por el TC pese a existir una sentencia que amerita verificación de cumplimiento.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, hace referencia que el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. Mencionando que, la diferenciación, está constitucionalmente admitida, al atender que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, cuando se está frente a una diferenciación de trato desigual fundamentadas en causas o razones objetivas y razonables. Pero que, en estos casos estamos frente a una discriminación, de trato desigual y constitucionalmente intolerable (STC Exp. 02974-2010-AA, fundamento jurídico 8; STC Exp. 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41).

A través de estas dos jurisprudencias, se puede conocer y constatar cómo se ha tratado el tema de la desigualdad en temas de educación, afectando en mayor medida a las niñas y adolescentes, evidenciando que aún hay un tema importante que resolver dado que a pesar de existir ciertas normativas que mencionan la idea de aplicarse el principio de igualdad como derecho y principio de acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, se observa que no se estaría siendo eficaz la aplicación de dicho principio, dado que a la fecha todavía existen vulneraciones a este derecho en las zonas rurales debido a que este tienen diferentes obstáculos propios de su contexto, y que se agravan en gran medida las desigualdades de género y problemas de accesibilidad que colocan a las menores en estado de vulneración, en ese sentido, se corroboraría que el Estado peruano no está cumpliendo con aplicar de manera eficaz este principio.

4.2.2. Respuesta a la pregunta general

En este apartado desarrollaremos la respuesta a la pregunta general, sobre **¿De qué manera las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 -2023?**

Como bien sabemos, el derecho a la educación se encuentra estipulado en la Constitución política del Perú, en su artículo 13; el derecho a la educación tiene como objetivo un desarrollo integral de toda persona conforme a su dignidad humana, dado que mediante la educación se va adquirir la autonomía que toda persona debe alcanzar a través de su desarrollo de su personalidad y socialización. Y tiene como fin promover la preparación para la vida, el trabajo, para poder insertarse en la sociedad desarrollar con inteligencia, conocimiento y habilidad el poder desarrollarse y satisfacer sus necesidades. Asimismo, en su artículo 17 se establece que dicha educación de-

be ser obligatoria y gratuita por parte del Estado, en sus procesos y niveles de inicial, primaria y secundaria. Por tanto, de lo descrito se desprende que la educación no solo es un derecho de toda persona, sino que es un deber del Estado de lograr el alcance de este derecho a todos los niños, niñas y adolescentes peruanos. Sin embargo, de acuerdo a lo analizado, a lo largo de este trabajo de investigación, se ha percibido que las niñas y adolescentes de zonas rurales tienen diferentes tipos de obstáculos que impiden su acceso a la educación, entre estos se encuentra la desigualdad de género que aún vive presente en la realidad rural. Siendo las más afectadas no solo en el ámbito educacional, sino en diversos ámbitos de desarrollo, siendo perjudicial para la vida de estas, pues a pesar de que dichas desigualdades de género en los últimos años han sido tratadas mediante la perspectiva de género a nivel nacional como un enfoque que debe aplicarse en toda institución pública y privada para contrarrestar dichas desigualdades, se ha notado que, en el aspecto educativo ello no ha sido implementado de manera en las zonas rurales, dado que aún existen limitaciones que perjudican el avance educativo en las niñas y adolescentes rurales.

Por ejemplo, según el Plan Internacional (2021) menciona que en el año 2018 el 8.3 % de mujeres mayores de 15 años no saben ni leer ni escribir siendo tres veces mayor al porcentaje de 2,9% de hombres, evidenciando que el analfabetismo, la deserción escolar de niñas y adolescentes es un problema de años atrás que aún queda pendiente de resolver por parte del Estado y de los padres de familia en apoyo a la continuidad de estudios de sus hijas. Y es que la pandemia ha evidenciado que la educación en general necesita de mayor atención por el Estado, especialmente en las zonas rurales, pues las desigualdades sociales, la exclusión y las brechas de género afectan el sector educativo en gran medida. Teniendo como consecuencias, mayor riesgo de embarazo adolescente, y mayor incremento de violencia de género, analfabetismo y pobreza. En el año 2018 se ha identificado que en zonas rurales el porcentaje de mujeres analfabetas subió a un 23.5%. Por otro lado, el 46% de las mujeres peruanas en áreas rurales entre los 14 y 29 años no tienen ingresos propios y dependen económicamente de un hombre, siendo este también un factor limitante para el correcto desarrollo y oportunidad de acceder a una formación educativa idónea para las mujeres del sector rural. Además, se pudo identificar que el 22,7% de las adolescentes mujeres entre los 15 a 19 años de áreas rurales ya estuvieron embarazadas, siendo este otro factor limitante a continuar con la escolaridad, ya que 8 de cada 10 mujeres que están embarazadas abandonan las escuelas.

De acuerdo al informe de INEI (2023) la tasa de analfabetismo en zonas rurales asciende al

19.9 % para las mujeres mientras que en el caso de hombres es de 6.6 %. en nuestro país, la desigualdad educativa tiene que ver con muchos factores como ingresos de familiares, área de residencia y aun así lidiar con las desigualdades género, violencia, estereotipos y falta de apoyo emocional.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia **00853-2015-PA/TC** se menciona que, respecto a la disponibilidad, que concierne a la educación rural el Consejo Nacional de Educación, en cuyo proyecto educativo nacional al 2021 señaló que la expansión de la educación en el Perú no ha cumplido con la universalidad y calidad , dado que todavía hay mucha exclusión en niños y jóvenes de las zonas rurales más pobres del país, y hay casos en los que se accede al sistema educativo, sin embargo los servicios que reciben son ineficaces y da mala calidad.

Pues, el indicador para en el año 2016 mostraba que la población de 13 a 19 años dejaba de estudiar por ausencia de centros educativos, Si bien dicho porcentaje tiende a disminuir, según lo observado en los últimos cinco años, se advierte una brecha entre la tasa de deserción por esta razón en el ámbito urbano (0.1 %) y la del ámbito rural (4.2 %), siendo preocupante también la brecha existente entre mujeres (6.6 %) y varones (1.6%) en este último ámbito. Y en la línea la accesibilidad del derecho a la educación, si bien dicha dimensión de accesibilidad a las instituciones y programas de enseñanza deben ser para todos, sin discriminación también requiere de facetas materiales y económicas, pues en lo referente a la tasa de analfabetismo en mayores de 15 años, según el Minedu, si bien tiende a disminuir en los últimos años, se advierte una brecha entre mujeres y varones, toda vez que el porcentaje de mujeres analfabetas mayores de 15 años en el año 2015 fue de 8.9 %, frente al porcentaje de varones analfabetos mayores de 15 años en dicho año, ascendente a 3 %. Brecha que se acrecienta en el caso de la educación rural, donde el porcentaje de mujeres analfabetas alcanza el 23.4 %, frente al porcentaje de varones, ascendente a 7.4 %, influyendo también para ello el nivel de pobreza. **00853-2015-PA/TC fundamento del 22 al 32)**

A fines del año 2018 se identificaron indicadores educativos preocupantes en las zonas rurales, debido a que se evidenciaron bajos logros de aprendizaje, alto índice de repitencia, deserción o extracción de los estudiantes en el ámbito rural. Por lo que, el Ministerio de Educación del Perú, diseñó una estrategia para potenciar acciones para mejorar la calidad de servicio educativo que vivan en el ámbito rural. La política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales,

aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-20189-MINEDU, no obstante, esta política tuvo una reducción de sus efectos a raíz en la pandemia por el COVID -19. Posteriormente a ello, el Ministerio de Educación implementa mediante RM N° 160-2020-MINEDU del 1 de abril de 2020 la implementación de la estrategia “Aprendo en Casa” sin embargo, este programa no tuvo en cuenta el tratamiento diferenciado y desafíos propios de las zonas rurales de nuestro país, aunado a ello el limitado presupuesto asignado a la implementación de servicios en estas áreas. Sin embargo, según Yanet Razzetto, en 2021 la cuarentena por la pandemia ha ocasionado que las niñas y adolescentes se vean obligadas a realizar tareas domésticas en el hogar, también habido embarazos y uniones adolescentes en la pandemia lo cual ha generado abandonos escolares. De esta manera, se coteja de que la educación en las zonas rurales es un tema crucial por atender por las autoridades estatales, conforme a la realidad de dicha población con el fin de que no se sigan vulnerando más derechos de ningún niño, niña o adolescente rural peruano.

De acuerdo a pronunciamiento del Tribunal Constitucional Exp. N° 00943-2017-PA/TC fundamento 12 el derecho a la educación no debe limitarse a la acción de centros educativos y entorno familiar, sino que el Estado, también asume un rol tutelar y no únicamente prestacional, en ese sentido se encuentra obligado a adoptar medidas para el ejercicio efectivo del derecho a la educación (fundamento 11 sentencia Expediente 2595-2014-PA/TC).

En concordancia con la Constitución Política del Perú como en las normas internacionales de protección de los niños imponen la obligación a los Estados de garantizar en todo momento el interés superior del niño, siendo relevante implementación de políticas públicas que garanticen la efectividad de sus derechos dado al ser sujetos de vulneración e indefensión requieren de especial atención por parte de su familia, sociedad y del Estado.

Tribunal Constitucional (2021) se ha pronunciado sobre la supervisión del cumplimiento a la sentencia sobre el derecho a la educación rural de las hermanas Elita y Marleni Cieza Fernández que fueron discriminadas en Utcubamba, Amazonas por tener 18 y 19 años respectivamente de poder estudiar el primer año de secundaria. Pues, el Tribunal Constitucional realizó un llamado al Ministerio de Educación y Poder legislativo para conocer las medidas que la sentencia 00853-2015-PA-TC, buscando que este derecho fundamental logre el desarrollo integral de la persona de acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política.

Por otro lado, la presidenta del Tribunal Constitucional Mariane Ledesma Narváez afirmó que “en el Amazonas el analfabetismo incremento 0.05% desde el 2015 hasta la fecha instando rea-

lizar arduos trabajos dentro de las regiones que necesitan mayor atención sobre la materia.”

En este marco de ideas, la educación viene siendo una herramienta necesaria que toda persona necesita para hacer uso de sus habilidades, capacidades y potenciar otras características propias de cada ser humano, el cual se ejercerá dentro de la sociedad de manera independiente siendo positivo no solo para uno mismo sino para todos en general. Por tal motivo, queda claro que la educación debe ser brindada a todos en general y sin discriminación por ninguna razón que pueda limitar su acceso, ya que mediante la educación se conseguirá no solo orientar a las personas sobre lo bueno, lo malos y las decisiones que estas tomen a lo largo de su vida, sino que permitirá desarrollar capacidades y habilidades creando una perspectiva diferente de la vida de las personas que cuentan con una educación básica regular dentro de todas las zonas, especialmente en aquellos grupos vulnerables como lo son las zonas rurales por carecer de servicios que limitan su acceso y contiene diversos obstáculos con el fin de construir personas autónomas e independientes.

En consecuencia, el actor principal debe de tomar acción para erradicar las desigualdades de las zonas rurales, un gran avance sería la promoción y campañas consecutivas en las zonas rurales que permitan a los padres y docentes así como al cuerpo educativo, y menores conocer sobre los beneficios de la educación y como llevarlo de manera continua con un trato igualitario, y que todos independientemente del género y sexo, pues el Estado debe hacer uso de todos los medios posibles y concernientes para que sus normas y resoluciones de MINEDU, sean conocidas y difundidas para que nadie vulnere ni permita que se le vulneren sus derechos, por tanto el actuar de todos resulta sumamente importante para observar resultados esperados, que las disposiciones no solo se vean reflejados en un papel normativo meramente jurídico sino que se aplique se practique y se ejecute de manera idónea de acuerdo al contexto rural que permita avances y resultados esperados.

4.3. Discusión.

En ese sentido, después de haber respondido las preguntas de investigación en la cual se verifica que se han estado vulnerando el derecho a la educación de las niñas y adolescentes rurales de nuestro país a causa de las desigualdades de género que permanecen arraigados a la historia colocando a las mujeres como las que deben de procurar la casa y a sus integrantes, dejando de lado los temas educativos.

Concordamos con la posición de Arias y Molano (2010) el tema del género se basa en representaciones sociales que tienen mucha influencia y que a lo largo del tiempo se ha legitimado, por lo que, consideran que deben ser atendidos desde los primeros años escolares con el fin de lle-

var a una reflexión para ayudar el contexto actual de las zonas rurales. Para ello, resulta necesario un estudio para conocer las estructuras que se oponen entre hombre y mujeres a los cuales se les ha atribuido características culturales o socialmente aceptado por la comunidad. Pues, efectivamente, la noción de género nos debe llevar a una reflexión más allá de lo establecido culturalmente, con el fin de no legitimar algo que evidentemente está vulnerando los derechos de las mujeres, niñas y adolescente, y la perspectiva de género es un medio o herramienta que va ayudar en gran medida para reducir las características pre establecidas de los hombres y las mujeres pues reconocer el trasfondo y el contexto mediante un estudio de la realidad de las zonas rurales sería un buen inicio, pero cabe resaltar que este estudio debe ser de acuerdo al contexto, es decir no aplicar lo urbano a lo rural, porque estaríamos cometiendo un error al aplicar el mismo método a sectores totalmente diferentes, asimismo, concordamos que esta atención debe darse desde el preescolar para mitigar la idea de colocar a las niñas y mujeres, siendo las escuelas el inicio del camino para terminar con los prejuicios de género. Particularmente, el Estado debe ser el actor principal en que la perspectiva de género sea aplicable en la realidad de manera idónea desde la escuela, iniciando desde la formación de los menores, niños, niñas adolescentes para mitigar aquellos estereotipos que no permiten dejar de lado las atribuciones de género prestablecidas por la sociedad.

En la misma línea va la autora Estupiñán (2017) afirma que a pesar de existir diversos tratados internacionales que visibilizan los derechos de las niñas y mujeres para romper con los patrones socioculturales reflejados en la obligación de asumir roles domésticos y colocarlas en nivel no instructivo de preparación en el ámbito educacional, aún existen obstáculos que recaen en la deserción y ponen en riesgo la continuidad de seguir con su proceso educativo, Si bien el Estado emitió una Curricular Escolar en el año 2017 llevado a cabo por MINEDU para combatir las desigualdades de género a nivel nacional, en la realidad peruana no ha surtido los efectos esperados, no solo por no utilizar de manera correcta las estrategias recogidas sino que no se estaría tomando en cuenta las necesidades específicas que las zonas rurales requieren para mejorar el sistema educativo y aplicar la perspectiva de género para reducir brechas de desigualdades existentes. Si bien, la educación para la equidad de género ha sido un tema transversal en el Diseño Curricular en el año 2009 con un marco nacional de 31 competencias desde la educación inicial hasta la Secundaria con el fin de poder reflexionar sobre la desigualdad des de género, aprender desde la interacción de pares, convivir en igualdad y respetar espacios desde el nivel inicial. En el Perú se ha ido avanzando para conocer sobre las situaciones de convivencia tanto fuera y dentro de las escuelas promoviendo la conviven-

cia respetuosa y mientras van creciendo los niños, niñas y adolescentes se va generar nuevos aprendizajes de complejidad sobre la problemática que ocasiona las diferencias de género, así como también sobre la educación sexual y la reproducción sexual de varones y mujeres.

Sin embargo, se generó un debate público respecto a la inclusión del enfoque de género de igualdad de género en el Currículo de la Educación Básica ha creado confusiones entre los padres de familia sobre la educación sexual o relaciones de género, pues los padres han asumido que mediante la promoción de “construye su identidad” o “vive su sexualidad de manera integral y responsable” desde la educación inicial se refiere a promover la homosexualidad de los menores, otro temor de los padres de familia era que con el enfoque de género se estaba promoviendo el inicio de las relaciones sexuales a temprana edad. En la casación 23822-2017, Lima (2017) expresa que el enfoque de género es aquella herramienta de análisis que va a permitir identificar una serie de características de mujeres y hombres de manera que se va identificar los estereotipos, roles, espacios y atributos apropiados entre estos que se han aprendido durante la vida, en ese sentido, la perspectiva de género es útil para verificar las diferencias asignadas por la sociedad.

Por ello, tener una aplicación y visión con enfoque de género resulta positivo dado que ello nos va a orientar y superar los diversos obstáculos y desigualdades existentes entre hombres y mujeres que perjudican a ambas partes. El enfoque de género ayudará a explicar las causas de esta asimetría en nuestra sociedad, con el fin de formular respuestas, y medidas. En ese sentido, el enfoque de género es aquella herramienta analítica necesaria para poder identificar diversas desigualdades que generan una brecha de género para visibilizar el acceso diferenciado de recursos y servicios, en participación pública o la desigualdad de oportunidades que se generan en la sociedad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, 2012)

Asimismo, cabe resaltar que los padres de familia también son un agente importante en la aplicación de dicha perspectiva, dado que con dicho Currículo Escolar ocurrieron inconvenientes y confusiones por parte del entendimiento de los padres al afirmar que dicha perspectiva distorsionaba la idea de género, con la identidad de género. Por más que, el Estado tuvo una iniciativa significativa que permitió conocer las desigualdades a las que se enfrentaban las niñas y adolescentes no se pudo lograr el objetivo que se pretendió en un inicio, en tanto, resulta ser un camino que se debe de recorrer con las disposiciones del Estado, ejercidas por las escuelas de la mano con los padres de familia.

Toda vez que, por lo general, los padres son parte de los roles estereotipados, pues prefieren enviar a los hombres a las escuelas y no a las niñas por temor a peligros en el transcurso de su formación, como por ejemplo embarazos, parejas y que la alejen de su familia, es por ello, que prefieren ponerlas a cargo de sus hermanos menores y quehaceres del hogar. Asimismo, señala que los padres consideran que el estudiar es un lujo que no puede darle a todos sus hijos cuando estos son numerosos, no obstante, prefieren darles estudios a los hombres del hogar, segregando a las niñas y adolescentes su derecho a tener una educación formativa. En función a ello, resulta fundamental que se eliminen los prejuicios y las ideas consuetudinarias de las zonas rurales, así como formar a los maestros y padres de familia con el fin de impulsar la educación de las niñas y mujeres rurales y dirimir toda discriminación que segregue los derechos de las niñas y mujeres rurales.

Estamos de acuerdo por lo abordado por la autora Brevis (2022) en cuanto afirma que la educación nacional padece una gran cantidad de desigualdad principalmente en la educación rural, siendo prioridad tener que de visibilizar las carencias de la población con el fin de establecer políticas públicas descentralizadas con el objeto de otorgar a hombres y mujeres igualdad en el aprendizaje, como hemos podido apreciar anteriormente en la jurisprudencia, en el caso del **Exp. N° 00853-2015-PA/TC** y **Exp. N° 01423-2013-PA/TC** hemos podido conocer casos en las que ponen en situación de desventaja a las niñas y adolescentes estudiantes, en el primer caso por ser mayores de edad y no aceptar su matrícula, sin ni siquiera tomar en cuenta que optar por otra opción estudiantil de proceso educativo sería sumamente difícil para las adolescentes, y que dicha acción vulneraría su derecho a la educación se han visto segregadas a la continuidad por parte del director del colegio de caserío al que pertenecías. En el segundo caso, se evidencia una vulneración al derecho a la educación de Andrea Celeste al darle de baja por estar en estado de gestación siendo menor de edad al momento de la postulación y haber logrado alcanzar una vacante. Y es que nos hemos arraigado y legitimado ciertas costumbres y prejuicios que vulneran derechos de niñas y adolescentes entorpeciendo su realización en los estudios. En ese sentido, estamos totalmente de acuerdo con la autora, respecto a la implementación de enfoque de género desde los primeros años de educación con el fin de poder tener una crítica a las ideas tradicionales formando educadores no sexistas ni relacionado a la desigualdad de género que afecte a las niñas y adolescentes rurales.

Ahora bien, estamos de acuerdo de manera parcial en lo afirmado por la autora Marisel (2018) dado que si bien las desigualdades en las mujeres rurales están vinculadas no solo a su con-

dición de ruralidad sino a su condición de género, es menester que el Estado debe conocer las necesidades de la población rural debido a que estos tienen sus características particulares, por lo que es crucial que se ponga mayor atención a sus procesos de enseñanzas y aprendizajes para combatir las desigualdades y que todas las menores tengan accesos a la educación. Sin embargo, no concordamos en su posición respecto a que las niñas, adolescentes y mujeres pasan más tiempo estudiando mientras que los hombres estudian menos para incursionar en ámbito laboral por ser un gran agente de "producción", cabe señalar que según el Tribunal Constitucional en su **EXP. 00853-2015-PATC** en el ámbito rural el porcentaje de mujeres que desertó a sus estudios por dedicarse a los quehaceres del hogar ascendió al 21.8% frente al de los hombres que fue 0.2% registrado por los varones. En congruencia con ello, se puede concluir que el nivel de vulneración al Derecho a la Educación de las niñas, adolescentes rurales viene siendo potencialmente vulnerado en comparación al de los varones.

Por otra parte, concordamos con la posición de la autora Bibiana (2020) al mencionar que la educación para las mujeres es poder desarrollarse de manera productiva, por lo que, se tiene que garantizar el acceso, la calidad y la inclusión como bases fundamentales para desterrar la desigualdad. El acceso a la educación es solo el inicio de que las niñas y adolescentes rurales puedan desarrollar su personalidad, teniendo los conocimientos que se requieren para la vida, permitiéndole poder tener más oportunidades de crecer y gozar de sus demás derechos fundamentales.

Siguiendo lo abordado por Lechuga et al. (2018) la educación en la vida de toda persona juega un papel de suma importancia para romper con los prejuicios sociales, pues a través de la educación se podrá transmitir los valores de inclusión y no discriminación de género, superando las ideas tradicionalmente aceptadas. Desde el punto de vista de Gutiérrez (2005) si bien se ha promovido la erradicación de la pobreza, otro factor que obstaculiza dicha erradicación son los factores socioculturales relacionados al género, contribuyendo a la continuidad en segregar a la mujer, generalmente en zonas vulnerables y de riesgo como los espacios rurales. Por ello, la autora Suarez (2008) afirma que el desarrollo rural va más allá de contrarrestar la pobreza, pues su orientación debe de dirigirse a una sostenibilidad económica, social, cultural y de recursos naturales desde una perspectiva de equidad de género dentro de la visión regional de las zonas rurales, Pues, a lo largo de la historia se ha invisibilizado como sujetos de derechos desvalorándolas en todo sentido, dado que no valoran las actividades que están realizando colocándolas en una situación de acceso limitada y

deficiente en su vida. El Estado de la mano de la comunidad debe de acercarse la realidad precaria que padece las zonas rurales, y hacer hincapié en contrarrestar los obstáculos que aún existen en las zonas rurales.

Asimismo, concordamos con Bourdieu citado por Trejo (2015) afirmando que la escuela es la "cultura legítima" puesto que el sistema educativo refuerza el conocimiento de lo aprendido por la costumbre y cultura del lugar que perteneces, tal como hemos visto en el **Exp. N° 01423-2013-PA/TC** sobre Andrea Celeste se vulnera su derecho a la educación por su estado de gestación, siendo un obstáculo que ha sido normalizado e implementado por la Escuela de la FAP, que evidentemente solo afecta a las mujeres pese a existir normativas que protegen sus derechos como estudiante y menor de edad. Y es que, consideramos que, el enfoque de género es necesario para ambos géneros dentro de sus relaciones para superar las brechas de equidad y promover la igualdad de oportunidades tanto internacionales como nacionalmente.

Finalmente, según Anaya et al., (2021) en el contexto rural ha existido una gran complejidad por su diversidad en cultura, idioma y étnica de las comunidades y su dispersión geográfica ha generado desigualdades en brechas estructurales; pobreza, escasez de infraestructura, limitación en salud y educación y diferencias de acceso a servicios, así como la inequidad de género. Pues, las escuelas rurales se han caracterizado por ser multigrado o intercultural bilingüe, siendo un profesor el que enseña a varios grados, y al tener varios idiomas maternos implica la creación de diversos materiales de acuerdo a la necesidad de cada grupo, por lo que los materiales entregados por MINEDU no son acordes a la realidad rural. A raíz de la pandemia de COVID 19 el estado implantó una serie de medidas de emergencia como el aislamiento social, implantándose la educación virtual por la suspensión de las clases presenciales en todo el Perú, mediante dicha medida se evidenció un gran problema en las escuelas rurales por no tener una adecuada conectividad comprometiendo seriamente el aprendizaje de los menores hacia nuevas tecnologías, de igual forma los maestros no contaban con preparación para hacer uso de los mismos para realizar una adecuada comunicación y enseñanza con estos, generando brechas digitales diferenciándose en las áreas urbanas de las rurales, notando desigualdad de oportunidades entre ambos sectores. Con la expansión del COVID-19 ha reflejado las carencias que se presentan en zonas rurales de nuestro país siendo una amenaza de garantía del derecho al aprendizaje de los menores, pues reducir las brechas digitales en la educación rural es uno de los desafíos de los Objetivos de Desarrollo sostenible proclamado por la ONU, teniendo como finalidad poner fin a la pobreza, garantizar la salud, la igualdad de género,

la justicia y las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de los menores. Desde la misma óptica Marín et al. (2022) en este periodo de tiempo y crisis generada por el del COVID-19, las pocas escuelas existentes en las zonas rurales han sido las más perjudicadas por no garantizar el derecho a la educación de las menores en razón de la disponibilidad y asequibilidad de estas comunidades, al no contar con los recursos tecnológicos necesarios de acceder a la educación. Aunado a ello, se encuentra el abandono que tienen las zonas rurales no solo de atender el mejoramiento de los procesos educativos y su calidad, sino de construir espacios dignos para estas comunidades, siendo de alguna manera excluidos por el Estado quien debe ser el principal actor en promover este derecho de acuerdo a las dinámicas de los diferente contextos rurales, dado que en ocasiones los menores abandonan sus familias para migrar a lo urbano con el fin de obtener un mejor proceso educativo, dejando atrás sus raíces, en razón de poder recurrir a una educación de calidad y en igual de condiciones al de una menor de la ciudad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Según hemos podido ver en el presente trabajo de investigación se han abordado y analizado la normativa nacional, internacional, jurisprudencia nacional y resoluciones ministeriales respecto al derecho a la educación y desigualdades de género de niñas y adolescentes rurales de nuestro país.

El derecho a la educación es un derecho fundamental y reconocido por nuestra constitución, reconociendo como un derecho de toda persona humana y como servicio público que debe ser garantizado por el Estado, asimismo, la Ley General de Educación N° 280044 establece que la educación debe de orientarse por principios en equidad, inclusión, calidad e interculturalidad comprometiéndose a compensar las desigualdades en la educación de los pueblos indígenas dentro de sus artículos 17,18 y 19.

A pesar de tener ciertas normativas con una gran iniciativa para poder combatir las desigualdades de género en la educación de las niñas y adolescentes rurales en nuestro país, todas han fracasado en eliminar la disparidad de las niñas y adolescentes rurales en el acceso a la educación de calidad, infraestructura idónea y tecnología, especialmente en las poblaciones vulnerables, en tanto, se deben de considerar a varios factores que afectan a las niñas y adolescentes para mejorar su inserción en las escuelas, como la distancia geográfica, las condiciones económicas y las barreras socioculturales que finalmente obstaculizan el acceso a la educación, permanencia y culminación oportuna de las niñas.

Según el Proyecto Creer, el Ministerio de Educación en el año 2018, ha identificado que el 8.7% de las mujeres de 15 a más, y 3% de la población masculina de esa edad son analfabetos, evidenciando que en zonas rurales el porcentaje de mujeres analfabetas subió a un 23.5%. Además, el 46% de las mujeres peruanas en áreas rurales entre los 14 y 29 años no tienen ingresos propios y dependen económicamente de un hombre, siendo este también un factor limitante para el correcto desarrollo y oportunidad de acceder a una formación educativa idónea para las mujeres del sector rural.

Finalmente, se observa que a raíz de la pandemia se han visibilizado e incrementado las deficiencias en el sistema educativo rural, pues se ha identificado que los materiales tecnológicos, infraestructura, violencia familiar y la discriminación de género basada en estereotipos siguen siendo un problema que debe de tratarse para lograr una igualdad de derechos entre ambos sexos, en con-

secuencia, el Estado debe de incorporar instrumentos acordes a las necesidades que se requieren en las zonas rurales de manera idónea y oportuna.

5.2. Recomendaciones

Elaborar proyectos que sean acorde a las zonas rurales en donde se tome en cuenta las necesidades de cada zona para la implementación de Currículo Nacional de Educación Básica con enfoque de género con mayor alcance en las comunidades rurales, donde se ponga a disposición conocimientos necesarios e idóneos para contrarrestar las desigualdades de género.

Crear programas especialmente para los padres de familia y población rural, para tratar temas de género y cómo estos generan prejuicios afectando el derecho a la educación de niñas y adolescentes por asignarles quehaceres y responsabilidades que obstaculizan su continuidad de su formación educativa por los roles asignados culturalmente.

Capacitar a los profesionales idóneos para la comunidad estudiantil con el fin de aplicar de manera idónea de la perspectiva de género en la educación rural, la cual debe de iniciar desde la primaria con comunicación asertiva y métodos de aprendizaje de acuerdo al nivel en que se encuentran para no solo promover la igualdad de niños, niñas y adolescentes sino aplicarla en el aula de estudios con el fin de que los menores puedan concientizar desde la escuela primaria.

Crear entidad descentralizadas para cada región que pueda hacer seguimiento a las dificultades que presenta su región en las zonas rurales con el fin de buscar una mejora de infraestructura, creación de escuelas geográficamente alcanzables, y que puedan tener los servicios básicos y necesarios para la creación de instituciones educativas, de igual forma verificar que la promoción de desigualdades de género dadas en la Curricular Nacional básica con enfoque de Género sean correctamente aplicables de acuerdo a la edad y nivel en curso.

Gestionar un marco constitucional, legal y estratégico que pueda enfocarse de manera idónea en las zonas rurales que se materialice en acciones de impacto en las niñas, adolescentes y mujeres rurales de nuestro país a fin de seguir promoviendo la no segregación de la mujer y reducir todo tipo de discriminación estructural para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, en igualdad de condiciones, incrementando la oportunidad para todas ellas.

5.3. Referencias Bibliográficas

- Aguirre, F. M. C. (2022, 26 octubre). *¿Se garantiza la educación de los estudiantes rurales?* <https://www.linkedin.com/pulse/se-garantiza-la-educaci%C3%B3n-de-los-estudiantes-rurales-castro-aguirre/?originalSubdomain=es>
- Anaya Figueroa, T., Montalvo Castro, J., Calderón, A. I., & Arispe Alburqueque, C. (2021). Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID- 19) y recomendaciones para reducirlas. *Educación*, 30 (58), 11-33. <https://doi.org/10.18800/educacion.202101.001>
- Alvites, H. C. (2020). *Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales*. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. - PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169011>
- Andrea, López. (2023, 8 julio). El reto de la educación en las zonas rurales del Perú. *Peru21*. <https://peru21.pe/cultura/el-reto-de-la-educacion-en-las-zonas-rurales-alfabetizacion-fundacion-disperse-analfabetismo-libros-inei-informacion-noticia/>
- Arce, A. (2021) Desigualdades instituidas. género y ruralidades en la argentina (S.XX-XXI), *América*, 11(22) 5-15 <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/181/1811955008/index.html>
- Arias, J., Molano, P., (2010) Representaciones sociales de género en el contexto educativo rural. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 6(2), 11-35 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8667978>
- Ávila, B. (2017) *Aportes a la calidad de la educación rural en Colombia, Brasil y México: experiencias pedagógicas* [Tesis para obtener el grado académico de doctorado en Educación y

Sociedad] Repositorio Institucional La Salle.

<http://bibliotecavirtualoducal.uc.cl/vufind/Record/oai:localhost:10185-22266>

Becerra, B. (2022) *Políticas públicas en educación: Discriminación por género en el sistema educativo, caso Centro Poblado Saltur del distrito de Zaña, provincia de Chiclayo en la región Lambayeque, 2018-2019* [Tesis para obtener el grado académico de Magister en Ciencias Sociales: mención en Gestión Pública y Gerencia Social] Repositorio de UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10189>

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. <https://drive.google.com/drive/folders/1GZmY9XWCksweZetRQ4xs4K83YAbTI7TT>

Bueno, D., & Bueno, D. (2021, 24 enero). Niñas de zonas rurales son las más afectadas por la desigualdad educativa. *La República.pe*. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/01/24/ninas-de-zonas-rurales-son-las-mas-afectadas-por-la-desigualdad-educativa-atmp>

Brevis, K. (2022) Educación no sexista en contexto rural como herramienta transformadora de equidad. *SciELO*,6(56) https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362022000200331

Bibiana, C. (2021) Mujeres en la educación: desigualdades sociales más allá. *Revista Colombiana de Humanidades*. <https://www.redalyc.org/journal/5155/515568676010/515568676010.pdf>

Care (2020, 19 octubre). *Deserción escolar y brecha de género: Las niñas son las más afectadas por la desigualdad educativa*. <https://care.org.pe/desercion-escolar-y-brecha-de-genero-las-ninas-son-las-mas-afectadas-por-la-desigualdad-educativa/>

Comisión de Justicia de Género de Poder Judicial (2022). *Protocolo de administración de justicia con enfoque de género de Poder Judicial*.

- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4/Cartilla+Pro+to-+lo+Asministracion+de+Justicia+con+Enfoque+de+Genero+en+el+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4>
- Constitución Política del Perú Decimosexta Edición Oficial (2022, octubre). *Sistema Peruano de Información Jurídica spij*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022>
- Congreso de la República del Perú (2003, 17 de julio). *Ley N° 28044. Ley General de Educación*. MINEDU http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf
- Congreso de la República del Perú (2020, 25 de febrero). *Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/buscador-avanzado>
- Correa, K. (2023, 8 marzo). Educación y oportunidades en la ruralidad. *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2023/03/08/educacion-y-oportunidades-en-la-ruralidad/>
- Corte Interamericana De Derechos Humanos (CIDH) (2015) Caso Gonzales Lluy Y Otros Vs. Ecuador https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Chong, Isabel. (2019) Métodos y Técnicas de la investigación documental <https://es.slideshare.net/slideshow/isabel-chong-investigacion-documental/169894031>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre) https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Del valle, S. (2014). *Derecho a la educación*.

- https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_04/archivo/INEE-Informe-2014_04-Capitulo-1.pdf
- Díaz, J. (2015). La igualdad constitucional: múltiple y compleja. *Revista chilena de Derecho*, 42(1) https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000100007
- Diario Oficial Peruano, R.M. N° 281-2016-MINEDU (2016, 02 de junio). *Aprueban Currículo Nacional de la Educación Básica* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>
- Diario Oficial Peruano. Decreto Supremo N° 011-2012-ED (2012, 10 de mayo). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044*. MINEDU. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138240-007-2021-minedu>
- Diario Oficial Peruano. Decreto Supremo N° 002-2020 MIMP (2020, 07 de marzo). *Decreto supremo que aprueba el plan estratégico multisectorial de igualdad de género de la política nacional de igualdad de género*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/545925/1862100-1.pdf?v=1584020750>
- Estupiñán, L. (2017) Teorías que promueven la inclusión educativa. *Revista Atenas*, 4(40) <https://www.redalyc.org/journal/4780/478055150007/478055150007.pdf>
- Escuela de Gobierno PUCP (21 de diciembre de 2021) *Enfoque de género en las políticas públicas - Stéphanie Rousseau* (Aula Abierta) [Archivo de Vídeo] <https://www.youtube.com/watch?v=wqWNQHZgM3w>
- UNESCO (s.f) *Educación y Género*. Siteal <https://siteal.iiep.unesco.org/eje/pdf/1211>
- EXP. N° 00853 -2015 - PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra. *Auto 1 De Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional*.

- <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20Resolucion.pdf>
- EXP. N° 00853 -2015 - PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández Y Otra. *Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional.*
- <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20CTResolucion2.pdf>
- EXP. N° 023822-2017 Lima (2019, 6 de marzo)
- <https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/04/Exp.-23822-2017> LimaLe-
[gis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1WvxCD0PL82-](https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/04/Exp.-23822-2017)
[Vkd6yfInrlfj4BkbHxviXLsWx9nPYEKvboBdqG_O354E23822-2017](https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/04/Exp.-23822-2017)
- EXP. N° 01423-2013-PA/TC Lima <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/01423-2013-AA.pdf>
- García, S. (2020) *Educación para la equidad de género en Guatemala: implementación del eje curricular en las aulas de Quetzaltenango y Totonicapán* [Tesis para obtener el grado académico de doctorado en Estudios Interdisciplinarios de Género] Repositorio Institucional Universitat Jaume I <https://www.tesisenred.net/handle/10803/669316#page=1>
- Gazzola, A., y Didriksson A. Tendencias de la educación superior en América Latina y el Caribe <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/15291>
- Gómez-Arteta, I., & Escobar-Mamani, F. (2021). *Educación virtual en tiempos de pandemia: incremento de la desigualdad social en el Perú.* <https://www.redalyc.org/journal/5717/571769811010/html/>
- Gómez, A. V. (2023, 26 noviembre). Transformando vidas en zonas rurales: la oportunidad de la educación a través de la donación de tabletas. *Infobae.* <https://www.infobae.com/peru/2023/11/25/transformando-vidas-en-zonas-rurales-la-oportunidad-de-la-educacion-a-traves-de-la-donacion-de-tabletas/>
- Gutiérrez, A. (2005) Relaciones de género en la escuela rural. Una mirada desde Colombia *Pensa-*

- miento Educativo*. 3(2), 1-12 <https://ojs.uc.cl/index.php/pel/article/view/26817/21551>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018) *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Huerta, L. A. (2005). *El derecho a la igualdad*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686>
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932/0>.
- Informe de Adjuntía N° 08 -2019 DP/AAE (2019, 04 abril). *El enfoque de igualdad de género en los materiales educativos del ministerio de educación. análisis de una selección para primaria y secundaria*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-no-008-2019-dp-aae/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI- (2023): *Indicadores de Educación, según departamentos 2012-2022*. <http://censo2017.inei.gob.pe/resultados-definitivos-de-los-censos-nacionales-2017/>. 4
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales*, 19 (2). 71-101
<http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/825/442>
- Lechuga, J., Ramírez, G.& Guerrero, M. (2018). Educación y género. *El largo trayecto de la mujer hacia la modernidad en México*. *Economía UNAM*, 15(43), 110-139.
<https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2018.43.387>
- León, A. (2007), ¿Qué es la educación? *Revista Venezolana de educación*, 39, 595-604.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3149310>
- Congreso de la República del Perú. (s. f.). *Ley N° 27558*. Normas y Documentos Legales - Ministe-

- rio de Educación - Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118371-27558>
- Loayza, E. (2021) El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas 9(1)
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213?download=pdf>
- López, L. (2004) Calidad en la Universidad. Evaluación e indicadores (207)
<https://revistas.unav.edu/index.php/estudios-sobre-educacion/article/view/25878>
- López (2016) El Derecho Humano a la Educación 2(4)
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362016000300010
- Luengo, J. (2004) La educación como objeto de conocimiento. Concepto de Educación.
<https://www.studocu.com/co/document/escuela-normal-superior-la-hacienda/modelo-educativo-flexible/la-educacion-como-objeto-de-conocimiento-julian-luengo/46510895>
- Marisel, J. (2018) Desigualdades socioeducativas de mujeres jóvenes rurales sanjuaninas 5(9) 163-188 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6531565>
- Maya, V. (2006). La educación de las mujeres en el medio rural. Salamaca : Universidad de Salamanca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2376713>
- Ministerio de Educación (2018). *Política Sectorial de Educación Intercultural y Intercultural Bilingüe*. <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/5960>
- Ministerio de Educación (2020). *Brechas de género y Generación*. <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Gu%C3%ADa-de-brecha-de-genero.pdf>
- Ministerio de Educación (2013). *La educación de las niñas de áreas rurales: derecho y desafío*. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/La%20educacion%20de%20las%20ninias%20de%20areas%20rurales%20Derecho%20y%20desafio.pdf>

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Conceptos Fundamentales para la Transversalización de enfoque Género*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>
- Miyahira, C. (2017) *La secundaria Rural en Alternancia y Brechas de Género: La experiencia de los estudiantes de un Centro Rural de Formación en Alternancia en Urcos, Cusco* [Tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Sociología] Repositorio PUCP. Lima. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9157/MIYAHIRA_TERAN_CLAUDIA_SECUNDARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10189/Becerra%20Paico%2C%20Bryan%20Darwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Molinari, G. (2023, 7 setiembre). Problemática de la educación rural en el Perú (I). *El Montonero. Primer Portal de Opinión del País*. <https://elmontonero.pe/columnas/problematika-de-la-educacion-rural-en-el-peru-i>
- Montane, A. (2017). *El enfoque de género en el Currículo Nacional*. https://tarea.org.pe/wp-content/uploads/2017/08/Tarea94_30_Angelica_Montane.pdf
- Montero, C., Uccelli F. (2020). *Ruralidad y educación en el Perú: ruralidad y lejanía en el Perú*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374789>
- Organización de las Naciones Unidas-Mujeres (ONU MUJERES) (2021) Conozca los datos: *Mujeres y niñas rurales*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2018/2/infographic-rural-women>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU-Hábitat) (2022) *Proyecto de programa de trabajo del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y proyecto de presupuesto de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Huma-*

- nos para 2023. https://unhabitat.org/sites/default/files/2022/11/spanish_1.pdf
- Organismo Mundial de Salud (OMS) (2023). *Género y salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- OXFAM Internacional (s.f) *Justicia de género y derechos de las mujeres*. <https://www.oxfam.org/es/que-hacemos/temas/justicia-de-genero-y-derechos-de-las-mujeres>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996, 16 de diciembre) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Pérez, E. (2000). *Hacia una nueva visión de lo rural*. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20100929011414/2perez.pdf>
- Plan International Perú. (2021, 23 de junio). *5 datos sobre la brecha de género en la educación del Perú que debes conocer*. <https://www.planinternational.org.pe/blog/5-datos-sobre-la-brecha-de-genero-en-la-educacion-del-peru-que-debes-conocer>
- Proyecto CREER. (2020, 21 mayo). *Cifras sobre la educación rural en el Perú - Proyecto CREER*. <https://www.grade.org.pe/creer/educacion-rural-en-el-peru/cifras/>
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3593031
- Ramos, C. (2020). *Los Alcances de una investigación*. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336>
- Reig, E. (2017). *Delimitación de áreas rurales y urbanas a nivel local*. https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2017/05/dat/DE_2016_IVIE_delimitacion_areas_rurales.pdf

Resolución N°. 1/2020 *Pandemia y derechos humanos en las Américas* (2020, 10 de abril). CIDH.

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/076.asp>

Richter, F. (2018) *La desigualdad de género en la educación de zonas rurales del Perú* [Tesis para obtener el grado académico de Título Profesional de Licenciado en Comunicación] Repositorio de Universidad de Lima.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7534/Richter_Le%c3%b3n_Fiorella_Milagros.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Suarez, C. (2008) *Procesos y Dinámicas rurales*

<https://www.redalyc.org/pdf/3217/321727229008.pdf>

Sutep (2024) *La Educación como Derecho Fundamental: ¿La lucha continúa!*

<https://sutep.org/articulos/la-educacion-como-derecho-fundamental-la-lucha-continua/>

Tantaleón, R. (2016) Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Terry, S. (2021) *Representaciones sociales sobre igualdad de género y transversalidad en educación preescolar: las y los docentes en el estado de Chihuahua*. [Tesis para obtener el grado académico de Magistra en Investigación Educativa Aplicada]. Repositorio Institucional UACJ.

<http://ri.uacj.mx/vufind/Record/oai:erecursos.uacj.mx:20.500.11961ir-5828/>

Trejo, M., LLaven, G., Pérez H., (2015) *El enfoque de género en la educación*.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=478047208004>

UNESCO (s.f) *Educación y Género*. Siteal <https://siteal.iiep.unesco.org/eje/pdf/1211>

UNESCO (2020). *El derecho a la educación*. <https://www.unesco.org/es/right-education>

UNESCO (s.f.) *Inclusión y equidad en educación*. SITEAL.

https://siteal.iiep.unesco.org/eje/inclusion_y_equidad

- Universidad de los Andes de Colombia (2023, 21 de septiembre) *Educación*.
<https://programas.uniandes.edu.co/blog/genero>
- Vacari, J. (2005). *Normatividad e interculturalidad en el Perú rural organizado por el secretariado rural-Perú*. <https://idmaperu.org/interculturalidad-y-desarrollo-rural/>
- Valle, A. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*.
<https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>
- Walsh, C. (2005). *La Interculturalidad en le Educación*.
https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/La%20interculturalidad%20en%20la%20educacion_0.pdf
- Zafra, O. (2006). *Tipos de investigación*. <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067004.pdf>
- Zahidi, S (2022, 27 julio). WEF: Informe global de Brecha de Género 2022. *Mujeres 360*. Mujeres 360 <https://mujeres360.org/publicaciones/wef-informe-global-de-brecha-de-genero-2022/>

Anexo 1

Matriz de categorización

Problema	Objetivo	Categorías / Indicadores		Técnicas e instrumentos	
		Categorías 1: Derecho a la Educación		Técnicas	Instrumentos de medición
		Subcategorías	Indicadores		
<p>Problema principal ¿De qué manera las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 - 2023?</p> <p>Problema específico ¿De qué manera el Estado peruano garantiza desde el marco legal y/o políticas públicas la eliminación de las brechas de desigualdad de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020 - 2023?</p> <p>¿Cómo la legislación vigente en materia derecho a la educación aplica el principio constitucional de igualdad para</p>	<p>Objetivo principal Analizar cómo las desigualdades de género existentes en el marco legal y/o políticas públicas vulneran el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023.</p> <p>Objetivos específicos Determinar cómo el Estado peruano garantiza erradicar las brechas de desigualdad de género en el derecho a la educación de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023.</p> <p>Analizar cómo la legislación vigente en materia derecho a la educación aplica el principio constitucional de igualdad para mitigar las desigualdades de género de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú</p>	Concepto del derecho a la educación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Doctrina 2. Artículos 3. Normativa 	Revisión documental	Normativa vigente
		El derecho a la educación desde una perspectiva constitucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa internacional 2. Observación 13 3. Jurisprudencia de la CIDH. 4. Constitución del Perú 		
		Naturaleza binaria del derecho a la educación	<ol style="list-style-type: none"> 1. La educación como derecho fundamental 2. La educación como servicio público 	Categorías 2 Desigualdad de género	
		Desigualdad de género	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desigualdades de género en el derecho a la educación 	Educación desde un enfoque de género en el Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. Qué se entiende como género
		Derecho a la igualdad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad en la Constitución del Perú 2. Doble naturaleza del derecho a la igualdad 		

mitigar las desigualdades de género de niñas y adolescentes de zonas rurales en el Perú durante los años 2020-2023?

Categorías 3: niñas y adolescentes de zonas rurales	
La educación en niñas y adolescentes en el Perú	1. niñas rurales estudio porcentual
Categorías 4: Normativa	
Normativa Nacional e internacional	1. Jurisprudencias 2. informes 3. Resoluciones Ministeriales

Anexo 2

Matriz de codificación

Categoría 1: Derecho a la educación

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
		C1.SC1	Conceptualización de Educación		Sistema de Fichas	<ul style="list-style-type: none"> ● Organismo Mundial de Salud (OMS) Género y salud ● Teorías que promueven la inclusión educativa ● Educación no sexista en contexto rural como herramienta transformadora de equidad. ● Desigualdades instituidas. género y ruralidades en la argentina (S.XX-XXI) ● Exp. N° 00853-2015-PA/TC ● Exp. N° 01423-2013-PA/TC ● Desigualdades socioeducativas de mujeres jóvenes rurales sanjuaninas

C1	Derecho a la educación	C1.SC2	El derecho a la educación desde una perspectiva constitucional	Revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> ● Constitución Política del Perú ● Mujeres en la educación: desigualdades sociales más allá. ● Educación y género. El largo trayecto de la mujer hacia la modernidad en México ● Procesos y Dinámicas rurales ● Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas. Educación. ● Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de san José de Costa Rica ● Declaración Universal de los Derechos Humanos ● Ley General de Educación ● El derecho a la igualdad
		C1.SC3	Derecho a la igualdad educación		

					<ul style="list-style-type: none"> ● El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES ● La igualdad constitucional: múltiple y compleja ● Aprueban Currículo Nacional de la Educación Básica ● Ley N° 28044. Ley General de Educación ● La Interculturalidad en la Educación ● Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente IDMA: Áreas Rurales
--	--	--	--	--	--

Anexo 3

Matriz de codificación

Categoría 2: Desigualdad de género

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
		C2.SC1	Desigualdad de género		Sistema de Fichas	<ul style="list-style-type: none"> ● Organismo Mundial de Salud (OMS) Género y salud ● Teorías que promueven la inclusión educativa ● Educación no sexista en contexto rural como herramienta transformadora de equidad. ● Desigualdades instituidas. género y ruralidades en la argentina (S.XX-XXI) ● Exp. N° 00853-2015-PA/TC ● Exp. N° 01423-2013-PA/TC ● Desigualdades socioeducativas de mujeres jóvenes rurales sanjuaninas

C2	Derecho a la educación	C2.S C2	Derecho a la Educación desde Una Perspectiva Constitucional	Revisión documental		<ul style="list-style-type: none"> ● Constitución Política del Perú ● Mujeres en la educación: desigualdades sociales más allá. ● Educación y género. El largo trayecto de la mujer hacia la modernidad en México ● Procesos y Dinámicas rurales ● Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID- 19) y recomendaciones para reducirlas. Educación. ● Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de san José de Costa Rica ● Declaración Universal de los Derechos Humanos ● Ley General de Educación ● El derecho a la igualdad
		C2.SC3	Derecho a la igualdad educación			

						<ul style="list-style-type: none"> • El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES • La igualdad constitucional: múltiple y compleja • Aprueban Currículo Nacional de la Educación Básica • Ley N° 28044. Ley General de Educación • La Interculturalidad en le Educación • Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente IDMA: Áreas Rurales • Delimitación de áreas rurales y urbanas a nivel local • ONU: Delimitación de áreas rurales y urbanas a nivel local • ONU: Proyecto de programa de trabajo del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y proyecto de presupuesto de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para 2023 • WEF: Informe global de Brecha de Género 2022. Mujeres 360
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 4

Matriz de codificación

Categoría 3: Niñas y adolescentes rurales

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
		C3.SC1	La educación en niñas y adolescentes rurales estudio porcentual en el Perú		Sistema de Fichas	<ul style="list-style-type: none"> ● Justicia de género y derechos de las mujeres ● ONU MUJERES Conozca los datos: Mujeres y niñas rurales. ● Cifras sobre la educación rural en el Perú - Proyecto CREER ● Transformando vidas en zonas rurales: la oportunidad de la educación a través de la donación de tabletas. Infobae ● Educación virtual en tiempos de pandemia: incremento de la desigualdad social en el Perú ● 5 datos sobre la brecha de género en la educación del Perú que debes conocer ● Teorías que promueven la inclusión educativa ● Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, 2012. ● Educación no sexista en contexto rural como herramienta trans-

C3	Niñas y adolescentes de zonas rurales			Revisión documental	<p>formadora de equidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Protocolo de administración de justicia con enfoque de género de Poder Judicial. ● Mujeres en la educación: desigualdades sociales más allá. ● Indicadores de Educación, según departamentos 2012-2022 INEI ● Teorías que promueven la inclusión educativa ● Educación no sexista en contexto rural como herramienta trans- formadora de equidad. ● Desigualdades instituidas. género y ruralidades en la argentina (S.XX-XXI) ● Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Que se entien- de por Género.
----	---------------------------------------	--	--	---------------------	---

Anexo 5

Matriz de codificación

Categoría 4: Normativa

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
		C4.SC1	Normativa Internacional y Nacional		Sistema de Fichas	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaración Universal de los Derechos Humanos ● Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ● Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ● Convención sobre los Derechos del Niño ● Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ● Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) ● Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas ● Constitución Política del Perú

					<ul style="list-style-type: none"> ● Código del Niño y Adolescente ● Ley General de Educación N.º 28044 ● Ley N° 27588 ● Ley Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales ● Ley N° 31097 ● Exp. 23822-2017 PA-TC ● Exp. N° 00853-2015-PA/TC ● Exp. N° 01423-2013-PA/TC ● Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra ● Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra ● La Resolución Ministerial No 281-2016-MINEDU ● Informe de adjuntía N° 008-2019-DPP/AAE ● Decreto Supremo N° 02-2020, aprueban el Plan Estratégico Multisectorial de Género – PEMIG ● Resolución Ministerial No 281-2016-MINEDU ● Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consulti-
--	--	--	--	--	---

					<p>va OC-24/17</p> <ul style="list-style-type: none"> ● casación 23822-2017 ● Informe de adjuntía N° 008-2019-DPP/AAE ● Decreto Supremo N° 02-2020, aprueban el Plan Estratégico Multisectorial de Género – PEMIG ● Resolución Ministerial 119-2021 ● STC Exp. 02974-2010-AA, fundamento jurídico 8 ● STC Exp. 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41
--	--	--	--	--	--